

# **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**Informe Anual  
2007**



# CONTENIDO

<b>I.</b>	<b>ORIGEN, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA CORTE</b>	<b>1</b>
A.	Creación	1
B.	Organización	1
C.	Composición	2
D.	Atribuciones	3
	1. Función contenciosa	3
	2. Función consultiva	5
	3. Medidas provisionales	6
E.	Presupuesto	6
F.	Relación con la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)	6
G.	Relaciones con otros organismos regionales de la misma índole	6
<b>II.</b>	<b>ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE</b>	<b>7</b>
A.	LXXIV Período Ordinario de Sesiones de la Corte	7
	1. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz (Perú)	7
	2. Caso García Prieto y otro (El Salvador)	7
	3. Caso Gloria Giralte de García Prieto y otros (El Salvador)	7
	4. Asunto del Pueblo Indígena Kankuamo (Colombia)	8
	5. Caso Escué Zapata (Colombia)	8
	6. Caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú)	8
	7. Caso de la "Masacre de La Rochela" (Colombia)	9
	8. Caso Bueno Alves (Argentina)	9
	9. Asunto Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana) (Venezuela)	9
	10. Caso Raxcacó Reyes y otros (Guatemala)	9
	11. Cumplimiento de Sentencia	9
B.	LXXV Período Ordinario de Sesiones de la Corte	10
	1. Caso Pueblo Saramaka (Surinam)	10



2.	Caso de la Masacre de La Rochela (Colombia)	10
3.	Caso Bueno Alves (Argentina)	11
4.	Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros (El Salvador)	11
5.	Caso 19 Comerciantes (Colombia)	12
<b>C.</b>	<b>XXX Período Extraordinario de Sesiones de la Corte</b>	<b>12</b>
1.	Caso Zambrano Vélez y otros (Ecuador)	12
2.	Caso Cornejo y otro (Ecuador)	13
3.	Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez (Ecuador)	13
4.	Asunto Ramírez Hinojosa y otros (Perú)	13
5.	Otras actividades	13
<b>D.</b>	<b>LXXVI Período Ordinario de Sesiones de la Corte</b>	<b>14</b>
1.	Asunto del Internado Judicial de Monagas ("La Pica") (Venezuela)	14
2.	Caso Luisiana Ríos y otros (Venezuela)	14
3.	Asunto Carlos Nieto Palma y otros (Venezuela)	15
4.	Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complexo do Tatuapé" de la Fundação CASA (Brasil)	15
5.	Caso Escué Zapata (Colombia)	15
6.	Caso Zambrano Vélez y Otros (Ecuador)	16
7.	Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz (Perú)	18
8.	Asunto Gallardo Rodríguez (México)	19
9.	Caso Colotenango (Guatemala)	19
10.	Caso Boyce y otros (Barbados)	19
11.	Cumplimiento de Sentencias	19
<b>E.</b>	<b>XXXI Período Extraordinario de Sesiones de la Corte</b>	<b>20</b>
1.	Caso Kimel (Argentina)	20
2.	Caso Salvador Chiriboga y otro (Ecuador)	20
3.	Caso Luisiana Ríos y otros (Venezuela)	20
4.	Caso Gabriela Perozo y otros (Venezuela)	20
5.	Cumplimiento de Sentencia	21
6.	Otras actividades	21
<b>F.</b>	<b>LXXVII Período Ordinario de Sesiones de la Corte</b>	<b>21</b>
1.	Caso Boyce y otros (Barbados)	21
2.	Caso García Prieto (El Salvador)	22
3.	Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez (Ecuador)	22
4.	Asunto de la Emisora de Televisión "Globovisión" (Venezuela)	23
5.	Caso Raxcacó Reyes y otros (Guatemala)	23
6.	Asunto de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (Guatemala)	24

7.	Caso Albán Cornejo y otros (Ecuador)	24
8.	Caso Garrido y Baigorria (Argentina)	24
9.	Caso Blake (Guatemala)	24
10.	Caso de la "Panel Blanca" (Caso Paniagua Morales y otros) (Guatemala)	24
11.	Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros (El Salvador)	25
12.	Caso Comunidad Mayagna ( <i>Sumo</i> ) Awás Tingni (Nicaragua)	25
13.	Caso Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) (Guatemala)	25
14.	Asunto de las Penitenciarías de Mendoza (Argentina)	26
15.	Caso Gutiérrez Soler (Colombia)	26
16.	Caso del Pueblo Saramaka (Surinam)	26
17.	Asunto Guerrero Gallucci y Martínez Barrios (Venezuela)	28
18.	Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare) (Venezuela)	28
19.	Cumplimiento de Sentencias	28
<b>G.</b>	<b>XXXII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte</b>	<b>28</b>
1.	Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Perú)	29
2.	Caso La Cantuta (Perú)	29
<b>H.</b>	<b>Sometimiento de nuevos casos contenciosos</b>	<b>30</b>
1.	Caso Heliodoro Portugal contra Panamá	30
2.	Caso Valle Jaramillo y otros contra Colombia	30
3.	Caso Castañeda Gutman contra México	31
4.	Caso Kimel contra Argentina	31
5.	Caso Gabriela Perozo y otros contra Venezuela	32
6.	Caso Luisiana Ríos y otros contra Venezuela	32
7.	Caso Juan Carlos Bayarri contra Argentina	33
8.	Caso María y Josefa Tiu Tojín contra Guatemala	34
9.	Caso Renato Ticona Estrada contra Bolivia	34
10.	Caso Tristán Donoso contra Panamá	35
11.	Caso Campo Algodonero (Ramos Monárrez y otras) contra México	35
12.	Caso Reverón Trujillo contra Venezuela	36
13.	Caso Arley José Escher y otros contra Brasil	37
14.	Caso Sétimo Garibaldi contra Brasil	37
<b>I.</b>	<b>Nuevas medidas provisionales</b>	<b>38</b>
1.	Medidas provisionales en el asunto Adrián Meléndez Quijano (El Salvador)	38
2.	Solicitud de medidas provisionales en el caso Bueno Alves (Argentina)	38
3.	Solicitud de medidas provisionales en el caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú)	39



4.	Medidas provisionales en el asunto del Centro Penitenciario de la Región Occidental (Cárcel de Uribana) (Venezuela)	39
5.	Asunto Humberto Prado y otros (Venezuela)	40
6.	Solicitud de ampliación de medidas provisionales en el asunto de la Emisora de Televisión "Globovisión" (Venezuela)	40
7.	Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo II (Venezuela)	40
8.	Solicitud de medidas provisionales presentada por los representantes de un grupo de víctimas en el caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú)	40
9.	Solicitud de medidas provisionales presentada por la interviniente común de los representantes de las víctimas y sus familiares en el caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú)	41
J.	<b>Supervisión del cumplimiento de las sentencias y de implementación de medidas provisionales</b>	41
1.	Casos contenciosos	41
2.	Medidas provisionales	42
K.	<b>Estado de los asuntos en trámite ante la Corte</b>	42
1.	Casos contenciosos	42
1. a.	Casos contenciosos pendientes de resolver	43
1. b.	Casos Contenciosos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia	43
2.	Medidas provisionales	48
2. a.	Solicitudes de medidas provisionales rechazadas	48
2. b.	Solicitudes de medidas provisionales pendientes de resolver	49
2. c.	Medidas Provisionales levantadas	49
2. d.	Medidas Provisionales activas	49
<b>III.</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE</b>	51
	Presentación del Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, correspondiente al año 2006	52
	XXXVII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos	52

Informe del Presidente de la Corte	57
Elección de Presidenta y Vicepresidente	57
<b>IV. ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>	<b>58</b>
<b>V. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS</b>	<b>59</b>
Cooperación Internacional	59
Pasantías	60
<b>VI. ESTADÍSTICAS DE LA CORTE</b>	<b>60</b>



# I. ORIGEN, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA CORTE

## A. CREACIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") fue establecida como consecuencia de haber entrado en vigor, el 18 de julio de 1978, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José, Costa Rica" (en adelante "la Convención", "la Convención Americana" o "la C.A.D.H."), al ser depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "la OEA" o "la Organización"). La Convención fue adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica.

Los dos órganos de protección de los derechos humanos previstos por el artículo 33 de la Convención Americana son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") y la Corte. Ambos órganos tienen la función de asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención.

## B. ORGANIZACIÓN

El Estatuto de la Corte (en adelante "el Estatuto") dispone que ésta es una institución judicial autónoma que tiene su sede en San José, Costa Rica y cuyo objetivo es el de aplicar e interpretar la Convención.

La Corte está integrada por siete Jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA. Son elegidos a título personal "entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos" (artículo 52 de la Convención). Conforme al artículo 8 del Estatuto, el Secretario General de la OEA solicita a los Estados Partes en la Convención (en adelante "Estados Partes") que presenten una lista con los nombres de sus candidatos para Jueces de la Corte. De acuerdo con el artículo 53.2 de la Convención, cada Estado Parte puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la Organización.

Los Jueces son elegidos por los Estados Partes, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante la sesión de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces salientes. Las vacantes en la Corte causadas por muerte, incapacidad permanente, renuncia o remoción serán llenadas, en lo posible, en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General de la OEA (artículos 6.1 y 6.2 del Estatuto).

El mandato de los Jueces es de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez. Los Jueces que terminan su mandato siguen conociendo de los casos a que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de Sentencia (artículo 54.3 de la Convención).

Si fuere necesario, para preservar el quórum de la Corte, los Estados Partes en la Convención podrán nombrar uno o más Jueces interinos (artículo 6.3 del Estatuto). Asimismo, existe la figura del Juez *ad hoc*, la cual ha sido utilizada en numerosos casos ante la Corte, cuando entre los Jueces llamados a conocer del caso ninguno sea de la nacionalidad del Estado demandado o cuando, en este último supuesto, ese Juez se excuse de conocer el caso y ese Estado opte, a invitación del Tribunal, por designar un Juez *ad hoc* para integrarlo durante la deliberación y decisión de ese caso.

Los Estados son representados en los procesos ante la Corte por agentes designados por ellos (artículo 21 del Reglamento), y la Comisión es representada por los delegados que designe al efecto. Con la reforma reglamentaria del año 2001, las presuntas víctimas o sus representantes tienen la posibilidad de presentar de manera autónoma sus solicitudes, argumentos y pruebas, además de participar en las diferentes instancias y etapas procesales ante el Tribunal.

Los Jueces están a disposición de la Corte, la cual celebra cada año los períodos ordinarios de sesiones que sean necesarios para el cabal ejercicio de sus funciones. Los Jueces, sin embargo, no perciben un sueldo por el desempeño de sus funciones sino una asignación de US\$150 diarios por día de sesión. Actualmente, el Tribunal celebra cuatro períodos ordinarios de sesiones al año. Además, la Corte también puede celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Corte o por solicitud de la mayoría de los Jueces. Aunque no existe el requisito de residencia para los Jueces en la sede de la Corte, el Presidente debe prestar permanentemente sus servicios (artículo 16 del Estatuto).

El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los Jueces por un período que dura dos años y pueden ser reelegidos (artículo 12 del Estatuto).

Existe una Comisión Permanente de la Corte integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los otros Jueces que el Presidente considere conveniente, de acuerdo con las necesidades del Tribunal. La Corte puede nombrar otras comisiones para tratar temas específicos (artículo 6 del Reglamento).

La Secretaría funciona bajo la dirección de un Secretario (artículo 14 del Estatuto) y un Secretario Adjunto (artículo 14 del Estatuto).

### **C. COMPOSICIÓN**

Para el año 2007, la composición de la Corte es la siguiente, en orden de precedencia:

Sergio García Ramírez (México), Presidente;  
Cecilia Medina Quiroga (Chile), Vicepresidenta;  
Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica);  
Diego García-Sayán (Perú);  
Leonardo A. Franco (Argentina);  
Margarette May Macaulay (Jamaica); y  
Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana)

El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Asimismo, los Estados demandados han ejercitado el derecho de nombrar juez *ad hoc* en cinco casos que penden actualmente ante la Corte (artículo 55 de la Convención). La nómina de jueces *ad hoc* que participaron en el año 2007, así como los casos para los cuales han sido nombrados, es la siguiente:

Diego Eduardo López Medina	Caso Escué Zapata (Colombia)
Alwin René Baarh	Caso Pueblo Saramaka (Surinam)
Diego Rodríguez Pinzón	Caso Salvador Chiriboga (Ecuador)
Alejandro Montiel Arguello <sup>1</sup>	Caso García Prieto y otro (El Salvador)
Fernando Vidal Ramírez	Caso La Cantuta (Perú)

Además, los Estados demandados han designado jueces *ad hoc* en los siguientes casos, los cuales se encuentran actualmente pendientes de resolver por parte del Tribunal:

Claus Von Wobeser Hoepfner	Caso Castañeda Gutmam (México)
Pier Paolo Pasceri Scaramuzza	Caso Luisiana Ríos y otros (Venezuela)
Pier Paolo Pasceri Scaramuzza	Caso Gabriela Perozo y otros (Venezuela)
Juan Antonio Tejada Espino	Caso Heliodoro Portugal (Panamá)

## D. ATRIBUCIONES

De acuerdo con la Convención, la Corte ejerce las funciones contenciosa y consultiva. La primera se refiere a la resolución de casos sometidos por la Comisión Interamericana o un Estado Parte en que se ha alegado que uno de los Estados Partes ha violado la Convención. Dentro de esta función la Corte tiene la facultad de dictar medidas provisionales de protección. La segunda función se refiere a la facultad que tienen los Estados Miembros de la Organización de consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o “de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos”. También podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos de la OEA señalados en su Carta.

**1. Función contenciosa:** por esta vía, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados o estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por haber incumplido con sus obligaciones de respetar y garantizar esos derechos. La competencia contenciosa del Tribunal se encuentra regulada en el artículo 62 de la Convención Americana, el cual establece:

<sup>1</sup> El Juez *ad hoc* Alejandro Montiel Argüello, mediante comunicación de 15 de junio de 2007, presentó renuncia formal de su cargo como juez *ad hoc* por motivos de fuerza mayor.

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.
2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados Miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.
3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

De acuerdo con el artículo 61.1 de la Convención “[s]ólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte”.

El artículo 63.1 de la Convención incluye la siguiente disposición concerniente a los fallos de la Corte:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

El inciso 2 del artículo 68 de la Convención dispone que “[l]a parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de Sentencias contra el Estado”.

Los fallos del Tribunal son “definitivo[s] e inapelable[s]”. En “caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo” (artículo 67 C.A.D.H.). Los Estados Partes “se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes” (artículo 68 C.A.D.H.).

Durante el presente año se sometieron a consideración de la Corte catorce casos contenciosos y ésta emitió doce sentencias<sup>2</sup>. En cinco de ellas se pronunció sobre excepciones preliminares,

2 La Corte dictó sentencias en los siguientes casos contenciosos: Masacre de La Rochela vs. Colombia (fondo, reparaciones y costas), Bueno Alves vs. Argentina (fondo, reparaciones y costas), Escué Zapata vs. Colombia (fondo, reparaciones y costas), Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador (fondo, reparaciones y costas), Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), García Prieto y otros vs. El Salvador (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Boyce y otros vs. Barbados (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Albán Cornejo y otros vs. Ecuador (fondo, reparaciones y costas), Pueblo Saramaka vs. Surinam (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), La Cantuta vs. Perú (interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas) y Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú (solicitud de interpretación de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).

fondo, reparaciones y costas, conjuntamente; en cinco acerca del fondo y las correspondientes reparaciones; y en dos en torno a la interpretación de sentencias. De esta forma la Corte resolvió enteramente diez casos contenciosos, en los cuales se ha adoptado decisión final acerca de excepciones preliminares, fondo y reparaciones, y no se halla pendiente ningún pronunciamiento sobre la contención planteada en la demanda. Actualmente el Tribunal cuenta con ciento un casos contenciosos en trámite, de los cuales ochenta y cuatro se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia, once se encuentran en etapa de trámite inicial, cuatro en etapa de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, y dos en etapa de fondo y eventuales reparaciones y costas.

La Corte somete a la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor, en el cual “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos” (artículo 65 C.A.D.H.).

Veintiún Estados Partes han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. Ellos son: Costa Rica, Perú, Venezuela, Honduras, Ecuador, Argentina, Uruguay, Colombia, Guatemala, Surinam, Panamá, Chile, Nicaragua, Paraguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Brasil, México, República Dominicana y Barbados.

El estado de ratificaciones y adhesiones de la Convención se encuentra al final de este informe.

**2. Función consultiva:** por este medio, la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma, en los términos del artículo 64 de la Convención, que dispone:

1. Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.
2. La Corte, a solicitud de un estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

El derecho de solicitar una opinión consultiva no se limita a los Estados Partes en la Convención; todo Estado miembro de la OEA tiene capacidad de solicitarla. Los Estados miembros de la Organización son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Igualmente, la competencia consultiva de la Corte fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la OEA consultar a la Corte, en lo que les compete.

Durante el presente año no fueron sometidas a consideración de la Corte solicitudes de opiniones consultivas y no se emitió ningún pronunciamiento en este sentido.

**3. Medidas provisionales:** la Corte puede adoptar las medidas que considere pertinentes en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, tanto en casos que estén en conocimiento de la Corte, como en asuntos que aún no se han sometido a su conocimiento, a solicitud de la Comisión Interamericana. El artículo 63.2 de la Convención señala que:

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Durante el presente año fueron sometidas a consideración de la Corte nueve solicitudes de medidas provisionales, de las cuales tres fueron rechazadas, dos fueron adoptadas y cuatro se encuentran pendientes de resolver a la fecha del presente Informe. Además cuatro medidas provisionales fueron levantadas de forma total y cinco de forma parcial. Actualmente el Tribunal cuenta con cuarenta y tres medidas provisionales activas.

## **E. PRESUPUESTO**

El artículo 72 de la Convención dispone que “la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones”. De acuerdo con el artículo 26 de su Estatuto, la Corte administra su propio presupuesto. El presupuesto de la Corte para el año 2007 fue de US\$1.656.300,00 (un millón seiscientos cincuenta y seis mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América).

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en su XXXVII Período Ordinario de Sesiones realizado en Ciudad de Panamá, Panamá, del 3 al 5 de junio de 2007, el presupuesto de la Corte para el año 2008, por un monto de US\$1.756.300,00 (un millón setecientos cincuenta y seis mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América).

## **F. RELACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)**

Durante el presente año la Corte sostuvo una estrecha comunicación con la Secretaría General de la OEA en asuntos relacionados a temas administrativos y financieros, contando siempre con el apoyo y colaboración de ésta para las actividades del Tribunal.

## **G. RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS REGIONALES DE LA MISMA ÍNDOLE**

La Corte está ligada por estrechos lazos institucionales con la Comisión Interamericana. Estos lazos se han fortalecido por reuniones que, por recomendación de la Asamblea General, deben llevar a cabo sus miembros (*infra* III). La Corte mantiene también cercanas relaciones con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, creado mediante convenio entre el Gobierno de Costa Rica y la Corte, que entró en vigor el 17 de noviembre de 1980. El Instituto es una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicada a la educación, investigación

y promoción de los derechos humanos con un enfoque interdisciplinario y global. Además, la Corte mantiene relaciones institucionales con la Corte Europea de Derechos Humanos, creada por la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y establecida por el Consejo de Europa con funciones similares a las de la Corte Interamericana.

## II. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE

### A. LXXIV Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 22 de enero al 3 de febrero de 2007 la Corte celebró su LXXIV Período Ordinario de Sesiones en San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Cecilia Medina Quiroga (Chile), Vicepresidenta; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Diego García-Sayán (Perú); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica); y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo, participó el siguiente Juez *ad hoc*: el señor Diego Eduardo López Medina, nombrado por el Estado de Colombia para el caso *Escué Zapata*. Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte celebró cinco audiencias públicas respecto a casos contenciosos y una sobre medidas provisionales. Asimismo, emitió seis resoluciones sobre medidas provisionales y emitió una resolución sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

**1. Caso Cantoral Humaní y García Santa Cruz (Perú):** *Etapas de Excepción Preliminar, Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* Los días 23 y 24 de enero de 2007 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de tres testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, el Tribunal escuchó alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes de los familiares de las presuntas víctimas y del Estado del Perú sobre la excepción preliminar, el fondo, y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

**2. Caso García Prieto y otro (El Salvador):** *Etapas de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* Los días 25 y 26 de enero de 2007, la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de los testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las presuntas víctimas y el Estado. Asimismo, el Tribunal escuchó alegatos finales orales de la Comisión Interamericana, de los representantes y del Estado de El Salvador sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

**3. Caso Gloria Giralte de García Prieto y otros (El Salvador):** *Medidas Provisionales.* El día 27 de enero de 2007 la Corte emitió una Resolución sobre ampliación de las medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, ratificar la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de diciembre de 2006; y,

por consiguiente, requerir al Estado que: mantenga las medidas que hubiese adoptado, y que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad del señor Ricardo Alberto Iglesias Herrera; y mantenga las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de Gloria Giralt de García Prieto, José Mauricio García Prieto Hirlemann, María de los Ángeles García Prieto de Charur, José Benjamín Cuéllar Martínez, Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza y José Roberto Burgos Viale. Asimismo, la Corte resolvió requerir a los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales que informen a la Corte Interamericana de manera específica y detallada sobre la necesidad de la adopción de medidas provisionales a favor de las personas mencionadas en el considerando décimo, y sobre la situación actual de Pedro José Cruz Rodríguez, de conformidad con el considerando undécimo; a la Comisión Interamericana y al Estado que presenten las observaciones que estimen pertinentes al respecto; al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas en la Resolución se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes, de manera tal que las medidas se brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de su ejecución; y al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales, identifique a los responsables y, en su caso, les imponga las sanciones correspondientes.

**4. Asunto del Pueblo Indígena Kankuamo (Colombia): Medidas Provisionales.** El día 26 de enero de 2007 la Corte escuchó en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana, los representantes de los beneficiarios de las medidas y del Estado de Colombia, sobre la implementación de las medidas provisionales ordenadas por la Corte mediante Resolución emitida el 5 de julio de 2004.

El día 30 de enero de 2007 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que: mantenga y adopte las medidas necesarias para continuar protegiendo la vida, integridad personal y libertad personal de todos los miembros de las comunidades que integran el Pueblo Indígena Kankuamo; continúe investigando e informando a la Corte Interamericana sobre los hechos denunciados que dieron origen a las medidas con la finalidad de descubrir a los responsables y, en su caso, sancionarlos; continúe garantizando las condiciones de seguridad necesarias para que se respete el derecho a la libre circulación de las personas del Pueblo Indígena Kankuamo, así como que quienes se hayan visto forzadas a desplazarse a otras regiones puedan regresar a sus hogares si lo desean; y continúe dando participación a los beneficiarios en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte Interamericana.

**5. Caso Escué Zapata (Colombia): Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.** Los días 29 y 30 de enero de 2007 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de dos testigos propuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una testigo y una perita propuestas por los representantes de la presunta víctima y sus familiares, y una testigo propuesta por el Estado. Asimismo, el Tribunal escuchó alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes de la presunta víctima y sus familiares y del Estado de Colombia sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

**6. Caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú): Solicitud de Medidas Provisionales.** El día 30 de enero de 2007 la Corte emitió una Resolución en relación con una solicitud de medidas provisionales presentada por la señora Mónica Feria Tinta, interviniente común de los

representantes de las víctimas y sus familiares en el caso del Penal Miguel Castro Castro, en la cual resolvió desestimar la solicitud de medidas provisionales.

**7. Caso de la “Masacre de La Rochela” (Colombia):** *Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* Los días 31 de enero y 1 de febrero de 2007 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de dos testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares, dos testigos y un perito propuestos por los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y dos peritos propuestos por el Estado. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y del Estado de Colombia sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

**8. Caso Bueno Alves (Argentina):** *Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* El día 2 de febrero de 2007 la Corte escuchó en audiencia pública los alegatos finales orales de la Comisión y del Estado de la Argentina sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

Ese mismo día la Corte emitió una Resolución en relación con una solicitud de medidas provisionales presentada por la representante de la presunta víctima en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, desestimar por improcedente la solicitud de medidas provisionales.

**9. Asunto Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana) (Venezuela):** *Medidas Provisionales.* El día 2 de febrero de 2007 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que: adopte de forma inmediata y definitiva las medidas provisionales que sean necesarias y efectivas para evitar la pérdida de vidas y los daños a la integridad física, psíquica y moral de todas las personas que se encuentran privadas de libertad en la Cárcel de Uribana, de las personas que puedan ingresar en el futuro en calidad de internos al centro penitenciario, así como de quienes allí laboran y de quienes ingresen en calidad de visitantes; y, además de las medidas de implementación inmediata ordenadas, adopte las medidas pertinentes para adecuar la situación descrita a las normas internacionales aplicables en materia de tratamiento de personas privadas de libertad, en particular: a) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos; b) reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de detención; c) proveer personal capacitado y en número suficiente para asegurar el adecuado y efectivo control, custodia y vigilancia del centro penitenciario; d) separar a los internos hombres de las internas mujeres; e) separar a los internos procesados de los condenados y f) establecer un mecanismo de supervisión periódica de las condiciones de detención.

**10. Caso Raxcacó Reyes y otros (Guatemala):** *Medidas Provisionales.* El día 2 de febrero de 2007 la Corte emitió una Resolución en relación con una solicitud de ampliación de medidas provisionales realizada por los representantes de los beneficiarios en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, desestimar la solicitud de ampliación de medidas provisionales; y reiterar al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida de Bernardino Rodríguez Lara y Pablo Arturo Ruiz Almengor a fin de no obstaculizar el trámite de sus casos ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

**11. Cumplimiento de Sentencia:** Durante este período de sesiones, la Corte emitió una Resolución sobre cumplimiento de sentencia en el caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaya (Paraguay).

## **B. LXXV Período Ordinario de Sesiones de la Corte**

Del 7 al 12 de mayo de 2007 la Corte celebró su LXXV Período Ordinario de Sesiones en San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Cecilia Medina Quiroga (Chile), Vicepresidenta; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Diego García-Sayán (Perú); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica); y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo, participó el siguiente Juez *ad hoc*: el señor Alwin René Baarh, nombrado por el Estado de Surinam, para el caso *Pueblo Saramaka*. Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte emitió dos sentencias y celebró una audiencia pública respecto a casos contenciosos. Asimismo, emitió dos resoluciones sobre medidas provisionales. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

**1. Caso Pueblo Saramaka (Surinam):** *Etapas de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* Los días 9 y 10 de mayo de 2007 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de los testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las presuntas víctimas y el Estado de Surinam, así como los alegatos de las partes sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas en relación con el presente caso.

**2. Caso de la Masacre de La Rochela (Colombia):** *Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 11 de mayo de 2007 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró que acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por los hechos ocurridos el 18 de enero de 1989; y que el Estado de Colombia violó los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5.1 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de Mariela Morales Caro, Pablo Antonio Beltrán Palomino, Virgilio Hernández Serrano, Carlos Fernando Castillo Zapata, Luis Orlando Hernández Muñoz, Yul Germán Monroy Ramírez, Gabriel Enrique Vesga Fonseca, Benhur Iván Guasca Castro, Orlando Morales Cárdenas, César Augusto Morales Cepeda, Arnulfo Mejía Duarte, Samuel Vargas Páez, Arturo Salgado Garzón, Wilson Humberto Mantilla Castilla y Manuel Libardo Díaz Navas; 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los familiares de las víctimas identificados en el Anexo de la Sentencia; 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de las víctimas sobrevivientes Arturo Salgado Garzón, Wilson Humberto Mantilla Castilla y Manuel Libardo Díaz Navas, y de los familiares de las víctimas fallecidas identificados en el Anexo de la Sentencia.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, homologar el "Acuerdo parcial en relación con algunas medidas de reparación", suscrito por el Estado y los representantes de las víctimas y sus familiares el 31 de enero de 2007; y que el Estado debe: conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite y los que se llegaren a abrir, y adoptar todas las medidas necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos del caso, en aras de determinar la responsabilidad de quienes participaron en dichas violaciones y los resultados de estos procesos

deberán ser públicamente divulgados por el Estado, de manera que la sociedad colombiana pueda conocer la verdad acerca de los hechos del caso; garantizar que los funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuados, tomando en cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con debida diligencia y asegurar la efectiva protección de testigos, víctimas y familiares en casos de graves violaciones a los derechos humanos, en particular y de forma inmediata con respecto a la investigación de los hechos del caso; brindar gratuitamente y de forma inmediata el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas que fallecieron, y por la víctima sobreviviente Arturo Salgado Garzón y sus familiares; continuar implementando, y en su caso desarrollar programas permanentes de educación en derechos humanos dentro de las fuerzas armadas colombianas, y garantizar su implementación efectiva; y realizar los pagos de las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de daños materiales, daños inmateriales y reintegro de costas y gastos.

El Juez García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, el cual acompaña la Sentencia.

**3. Caso Bueno Alves (Argentina):** *Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 11 de mayo de 2007 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró que acepta el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado; y que el Estado de la Argentina violó los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio del señor Bueno Alves. Asimismo, la Corte declaró que no hay elementos para modificar lo ya resuelto por la Comisión Interamericana respecto del artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención; que el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las señoras Tomasa Alves De Lima, Inés María del Carmen Afonso Fernández, Ivonne Miriam Bueno y Verónica Inés Bueno, y del señor Juan Francisco Bueno; y que el Estado no violó los derechos consagrados en los artículos 11 (Protección de la Honra y la Dignidad) y 24 (Igualdad ante la Ley) de la Convención.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso que el Estado debe: realizar los pagos de las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de daños materiales, daños inmateriales y reintegro de costas y gastos; realizar inmediatamente las debidas investigaciones para determinar las correspondientes responsabilidades por los hechos de este caso y aplicar las consecuencias que la ley prevea; y publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 8, 71 a 74, 86, 95, 113 y 117 y la parte resolutive de la Sentencia.

**4. Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros (El Salvador):** *Medidas Provisionales.* El día 12 de mayo de 2007 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, ratificar la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de marzo de 2007; y, por consiguiente, requerir al Estado que: mantenga las medidas que hubiese adoptado, y que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad de Adrián Meléndez Quijano, Marina Elizabeth García de Meléndez, Andrea Elizabeth Meléndez García, Estefani Mercedes Meléndez García, Pamela Michelle Meléndez García, Adriana María Meléndez García, Gloria Tránsito Quijano viuda de Meléndez, Sandra Ivette Meléndez Quijano, Eurípides

Manuel Meléndez Quijano, Roxana Jacqueline Mejía Torres y Manuel Alejandro Meléndez Mejía; adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de los señores Benjamín Cuellar Martínez, José Roberto Burgos Viale y Henry Paul Fino Solórzano; y que las medidas de protección ordenadas se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes.

**5. Caso 19 Comerciantes (Colombia): Medidas Provisionales.** El día 12 de mayo de 2007 la Corte emitió una Resolución sobre ampliación de las medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de febrero de 2007; y, por consiguiente, requerir al Estado que: mantenga las medidas que hubiese adoptado y que adopte, de forma inmediata, las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Wilmar Rodríguez Quintero y Yimmy Efraín Rodríguez Quintero y sus familiares, a saber: Nubia Saravia, esposa de Yimmy Rodríguez Quintero; Karen Dayana Rodríguez Saravia, y Valeria Rodríguez Saravia, ambas hijas de Yimmy Rodríguez Quintero; William Rodríguez Quintero, hermano de Wilmar y Yimmy Rodríguez Quintero; y Jhon Carlos Rodríguez Quintero, sobrino de Wilmar y Yimmy Rodríguez Quintero; adopte y mantenga las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de la señora Sandra Belinda Montero Fuentes, de sus hijos Juan Manuel Ayala Montero y María Paola Casanova Montero; de los señores Salomón Flórez Contreras y Luis José Pundor Quintero y de la señora Ana Diva Quintero Quintero de Pundor, y sus respectivas familias; investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes; y brinde participación a los beneficiarios de las medidas o sus representantes en la planificación e implementación de las mismas y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

### **C. XXX Período Extraordinario de Sesiones de la Corte**

Del 14 al 17 de mayo de 2007 la Corte celebró su XXX Período Extraordinario de Sesiones en Ciudad de Guatemala, Guatemala<sup>3</sup>. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente<sup>4</sup>: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Cecilia Medina Quiroga (Chile), Vicepresidenta; Diego García-Sayán (Perú); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica); y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte celebró tres audiencias públicas respecto a casos contenciosos y emitió una resolución sobre medidas provisionales. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

**1. Caso Zambrano Vélez y otros (Ecuador): Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.** El día 15 de mayo de 2007 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de tres testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como los

<sup>3</sup> El XXX Período Extraordinario de Sesiones fue llevado a cabo con financiamiento del Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega.

<sup>4</sup> El Juez Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), se excusó ante la Corte de participar en el XXX Período Extraordinario de Sesiones.

alegatos de la Comisión, el representante de los familiares de las presuntas víctimas y del Estado del Ecuador sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en relación con el presente caso.

**2. Caso Cornejo y otro (Ecuador):** *Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* El día 16 de mayo de 2007 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de una presunta víctima y de un perito propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las presuntas víctimas, así como los alegatos de las partes sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en relación con el presente caso.

**3. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez (Ecuador):** *Etapas de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 17 de mayo de 2007 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de las dos presuntas víctimas, así como los alegatos de las partes sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas en relación con el presente caso.

**4. Asunto Ramírez Hinojosa y otros (Perú):** *Medidas Provisionales.* El día 17 de mayo de 2007 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que: mantenga las medidas que hubiese adoptado y que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Luis Alberto Ramírez Hinojosa, de su esposa Susana Silvia Rivera Prado, y de sus tres hijas: Yolanda Susana Ramírez Rivera, Karen Rose Ramírez Rivera y Lucero Consuelo Ramírez Rivera, ordenadas mediante su Resolución de 21 de septiembre de 2005; ampliar los beneficiarios de las medidas y requerir al Estado que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de los señores Raúl Ángel Ramos De la Torre y Cesar Manuel Saldaña Ramírez, abogados del señor Ramírez Hinojosa; requerir al Estado que continúe investigando los hechos que motivaron la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes; y requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas por la Corte se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes, de manera tal que las referidas medidas se brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

**5. Otras actividades:** Durante este período extraordinario de sesiones la Corte sostuvo diversas reuniones protocolarias con altas autoridades de los diferentes poderes de Guatemala. El día 14 de mayo la Corte mantuvo una reunión privada con el Presidente de la República, señor Óscar Berger, el Vicepresidente, señor Eduardo Stein, así como funcionarios de Cancillería y COPREDEH en Casa Presidencial. Asimismo, la Corte realizó una visita al Presidente del Congreso de la República, señor Rubén Darío Morales y se reunió con diferentes autoridades del Gobierno, entre ellos con el Procurador de los Derechos Humanos, señor Sergio Morales, con el Fiscal General del Ministerio Público, señor Juan Luis Florido Solís, con el Procurador General de la Nación, señor Mario Gordillo y con la Directora del Instituto de la Defensa Pública Penal, señora Blanca Stalling. Además, se compartió en un acto de bienvenida ofrecido por la Vicecanciller Encargada de Derechos Humanos, Lcda. Marta Altolaquirre, en la Cancillería de la República con la participación de miembros del Cuerpo Diplomático, de los Supremos Poderes y de la Sociedad Civil. Por otra parte, los Jueces compartieron en una reunión privada sobre diversos temas con funcionarios de la Embajada de Noruega y miembros del Grupo de Diálogo conformado por representantes de los Estados Unidos, Canadá, Japón, Noruega, Alemania, Suecia, Holanda,

España, Dinamarca, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y el Sistema de Naciones Unidas. El día 16 de mayo la Corte tuvo un intercambio privado con el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en su sede y ese mismo día se celebró un seminario sobre “Los Desafíos Presentes y Futuros del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”, en el que participaron más de 500 personas.

#### **D. LXXVI Período Ordinario de Sesiones de la Corte**

Del 2 al 14 de julio de 2007 la Corte celebró su LXXVI Período Ordinario de Sesiones en San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Cecilia Medina Quiroga (Chile), Vicepresidenta; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Diego García-Sayán (Perú); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica); y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte emitió tres sentencias y celebró una audiencia pública respecto a casos contenciosos. Asimismo, emitió seis resoluciones sobre medidas provisionales y ocho resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

**1. Asunto del Internado Judicial de Monagas (“La Pica”) (Venezuela): Medidas Provisionales.** El día 3 de julio de 2007 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, reiterar al Estado que: mantenga las medidas que informa ya está adoptando, así como adopte de forma inmediata las medidas complementarias necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en el Internado Judicial de Monagas (“La Pica”), de tal suerte que no muera ni se afecte la integridad personal de ningún interno o de cualquier persona que se encuentre en el Internado; reiterar al Estado que, sin perjuicio de las medidas de implementación inmediata ordenadas, adopte aquellas necesarias para: a) reducir sustancialmente el hacinamiento en el Internado Judicial de Monagas (“La Pica”), b) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos, c) separar a los internos procesados de los condenados, d) ajustar las condiciones de detención del Internado a los estándares internacionales sobre la materia y e) brindar la atención médica necesaria a los internos, de tal forma que se garantice su derecho a la integridad personal y que, en este sentido, el Estado deberá realizar una supervisión periódica de las condiciones de detención y el estado físico y emocional de los detenidos, que cuente con la participación de los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales; reiterar al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección a favor de las personas privadas de la libertad en el Internado Judicial de Monagas (“La Pica”) se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios de las medidas y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución y reiterar al Estado que remita a la Corte una lista actualizada de todas las personas que se encuentran reclusas en la cárcel y, además, indique con precisión las características de su detención.

**2. Caso Luisiana Ríos y otros (Venezuela): Medidas Provisionales.** El día 3 de julio de 2007 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de junio de 2007; y, por consiguiente, desestimar

las solicitudes de medidas provisionales interpuestas con fecha 26 de mayo y 4 y 19 de junio de 2007; y requerir al Estado que mantenga las medidas provisionales ordenadas en las Resoluciones dictadas por la Corte el 27 de noviembre de 2002, el 21 de noviembre de 2003, el 8 de septiembre de 2004 y el 12 de septiembre de 2005.

**3. Asunto Carlos Nieto Palma y otros (Venezuela): Medidas Provisionales.** El día 3 de julio de 2007 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución de 22 de septiembre de 2006 a favor de Eva Teresa Nieto Palma y John Carmelo Laicono Nieto; reiterar al Estado la disposición de que mantenga las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida, integridad y libertad personal de Carlos Nieto Palma, así como la vida e integridad de Yvonne Palma Sánchez; y requerir al Estado que dé participación a los beneficiarios de estas medidas en la planificación e implementación de las mismas y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de la ejecución de las medidas ordenadas por la Corte.

**4. Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complejo do Tatuapé" de la Fundação CASA (Brasil): Medidas Provisionales.** El día 3 de julio de 2007 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, reiterar al Estado que: mantenga y adopte de forma inmediata las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los niños y adolescentes residentes en el "Complejo do Tatuapé" de la "Fundação CASA", así como la de todas las personas que se encuentren en el interior de éste y para ello, deberá continuar la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir los brotes de violencia, así como para garantizar la seguridad de los internos y mantener el orden y la disciplina en el citado centro; reiterar al Estado que mantenga las medidas necesarias para impedir que los jóvenes internos sean sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre ellos encierros prolongados y maltratos físicos; Reiterar al Estado que, sin perjuicio de las medidas de implementación inmediata ordenadas, mantenga y adopte todas aquellas medidas necesarias para: a) reducir sustancialmente el hacinamiento en el "Complejo do Tatuapé", b) decomisar las armas que se encuentren en poder de los jóvenes, c) separar a los internos, conforme a los estándares internacionales sobre la materia y teniendo en cuenta el interés superior del niño, y d) brindar la atención médica necesaria a los niños internos, de tal forma que se garantice su derecho a la integridad personal. En ese sentido, el Estado deberá realizar una supervisión periódica de las condiciones de detención y del estado físico y emocional de los niños detenidos, que cuente con la participación de los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales. Asimismo la Corte resolvió reiterar al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios de las medidas y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución; reiterar al Estado que facilite el ingreso de los representantes de los beneficiarios de las medidas a las unidades del "Complejo do Tatuapé", así como la comunicación entre éstos y los jóvenes internos, la cual deberá ser realizada en la forma más reservada posible, a fin de evitar la intimidación de los adolescentes durante las entrevistas; y reiterar al Estado que remita a la Corte una lista actualizada de todos los jóvenes que residen en el "Complejo do Tatuapé".

**5. Caso Escué Zapata (Colombia): Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas.** El día 4 de julio de 2007 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo y las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró que: acepta el reconocimiento de responsabilidad internacional

efectuado por el Estado de Colombia y establece la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 7.1 y 7.2 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio del señor Germán Escué Zapata; y acepta el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y establece la violación del derecho consagrado en el artículo 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las señoras Etelvina Zapata Escué, Myriam Zapata Escué, Bertha Escué Coicue y Francya Doli Escué Zapata, y de los señores Mario Pasu, Aldemar Escué Zapata, Yonson Escué Zapata, Ayénder Escué Zapata, Omar Zapata y Albeiro Pasu. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 11.2 (Inviolabilidad del Domicilio) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio del señor Germán Escué Zapata y sus familiares, las señoras Etelvina Zapata Escué, Myriam Zapata Escué y Bertha Escué Coicue, y los señores Mario Pasu y Aldemar Escué Zapata; 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Germán Escué Zapata y sus familiares, las señoras Etelvina Zapata Escué, Myriam Zapata Escué, Bertha Escué Coicue y Francya Doli Escué Zapata, y los señores Mario Pasu, Aldemar Escué Zapata, Yonson Escué Zapata, Ayénder Escué Zapata, Omar Zapata y Albeiro Pasu. Además, la Corte decidió no analizar la alegada violación del artículo 21 (Derecho a la Propiedad Privada) en los términos de los párrafos 112 a 117 de la Sentencia y declaró que no hubo violación del artículo 23 (Derechos Políticos) del mismo tratado.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: realizar los pagos de las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de daños materiales, daños inmateriales y reintegro de costas y gastos; conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite y los que se llegaren a abrir para determinar las correspondientes responsabilidades por los hechos de este caso y aplicar las consecuencias que la ley prevea; destinar la cantidad establecida en el párrafo 168 de la Sentencia, en un fondo que lleve el nombre de Germán Escué Zapata, para que la Comunidad de Jambaló lo invierta en obras o servicios de interés colectivo en su beneficio; otorgar a Myriam Zapata Escué, de la manera más pronta posible, una beca para realizar estudios universitarios; proveer, sin cargo alguno, el tratamiento especializado de carácter médico, psiquiátrico y psicológico adecuado que requieran a las señoras Etelvina Zapata Escué, Myriam Zapata Escué, Bertha Escué Coicue y Francya Doli Escué Zapata, y a los señores Mario Pasu, Aldemar Escué Zapata, Yonson Escué Zapata, Ayénder Escué Zapata, Omar Zapata y Albeiro Pasu; realizar las publicaciones señaladas en el párrafo 174 de la Sentencia; y realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad.

Los Jueces García Ramírez y Ventura Robles hicieron conocer a la Corte sus respectivos votos razonados, los cuales acompañan la Sentencia. La Jueza Medina Quiroga se adhirió al Voto del Juez García Ramírez.

**6. Caso Zambrano Vélez y otros (Ecuador):** *Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 4 de julio de 2007 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo y las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró que: acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana y por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 (Suspensión de Garantías) de la Convención Americana; y el Estado incumplió las obligaciones establecidas en el artículo

27.1, 27.2 y 27.3 (Suspensión de Garantías) de la Convención Americana, en relación con los derechos consagrados en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 4 (Derecho a la Vida), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de dicho tratado. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, por la privación arbitraria de la vida de los señores Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Olmedo Caicedo Cobeña y José Miguel Caicedo Cobeña, quienes fueron ejecutados extrajudicialmente; y 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Alicia Marlene Rodríguez Villegas, Karen Lisette Zambrano Rodríguez, Johanna Elizabeth Zambrano Abad, Jennifer Karina Zambrano Abad, Ángel Homero Zambrano Abad, Jessica Marlene Baque Rodríguez y Christian Eduardo Zambrano Ruales, familiares del señor Wilmer Zambrano Vélez; Silvia Liza Macías Acosta, Vanner Omar Caicedo Macías, Olmedo Germán Caicedo Macías, Marjuri Narcisa Caicedo Rodríguez, Gardenia Marianela Caicedo Rodríguez, Elkis Mariela Caicedo Rodríguez, Richard Olmedo Caicedo Rodríguez, Iris Estrella Caicedo Chamorro y Mayerlin Chamorro, familiares del señor Segundo Olmedo Caicedo Cobeña; y Teresa María Susana Cedeño Paz, María Magdalena Caicedo Cedeño, Jessica Soraya Vera Cedeño, Manuel Abelardo Vera Cedeño, Brimer Ramón Vera Cedeño, Kleber Miguel Caicedo Ponce, Mariuxi Mariela Caicedo Ponce, José Kelvin Caicedo Ponce, Cira Seneida Caicedo Ponce, Gina Loyobrigida Caicedo Ponce, familiares del señor José Miguel Caicedo Cobeña.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: realizar inmediatamente las debidas diligencias y utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita la investigación y los procedimientos respectivos en la jurisdicción penal ordinaria para identificar, enjuiciar y, en su caso, sancionar, a los responsables de la ejecución extrajudicial de Wilmer Zambrano Vélez, José Miguel Caicedo Cobeña y Segundo Olmedo Caicedo Cobeña, y así evitar la repetición de hechos como los presentes, así como satisfacer el derecho a la verdad de los familiares de las víctimas y asegurar que ellos tengan pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones y procesos, de acuerdo con el derecho interno y las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad por la ejecución extrajudicial de las víctimas y las otras violaciones cometidas en el presente caso; debe publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 8 a 130 de la Sentencia y la parte resolutive de la misma; adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir en el futuro y en especial, adecuar su legislación interna en materia de estados de emergencia y suspensión de garantías, en particular las disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, a la Convención Americana; implementar programas permanentes de educación en derechos humanos dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en todos sus niveles jerárquicos, haciendo especial énfasis en el uso legítimo de la fuerza y los estados de emergencia, y dirigidos a fiscales y jueces en cuanto a estándares internacionales en materia de protección judicial de derechos humanos; pagar directamente a los familiares de los señores Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Olmedo Caicedo Cobeña y José Miguel Caicedo, una indemnización por concepto de daño material e inmaterial; y pagar directamente a la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) determinadas costas y gastos.

El Juez Manuel E. Ventura Robles hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña a la Sentencia.

**7. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz (Perú): Sentencia sobre Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.** El día 10 de julio de 2007 la Corte emitió Sentencia sobre la excepción preliminar, el fondo y las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió que: acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado; y declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida) de la Convención, en relación el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz; 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz; 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención, en relación el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento, en perjuicio de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz; 16 (Libertad de Asociación) de la Convención Americana, en relación el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz; 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de determinados familiares de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz; y 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de determinados familiares de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: investigar inmediatamente los hechos que generaron las violaciones del presente caso, e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables y el resultado del proceso deberá ser públicamente divulgado para que la sociedad peruana pueda conocer la determinación judicial de los hechos y sus responsables en el caso; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los capítulos VII a X de la Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y los puntos resolutive de la misma; realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en relación con las violaciones declaradas en la Sentencia en desagravio a las víctimas y para satisfacción de sus familiares, en una ceremonia pública, con la presencia de autoridades que representen el Estado y de los familiares declarados víctimas en la Sentencia, y debe difundir dicho acto a través de los medios de comunicación; otorgar una beca en una institución pública peruana, en beneficio de Ulises Cantoral Huamaní, Pelagia Mélida Contreras Montoya de Cantoral y de los hijos de Saúl Cantoral Huamaní, que cubra todos los costos de su educación, desde el momento en que los beneficiarios la soliciten al Estado hasta la conclusión de sus estudios superiores, de capacitación o actualización, bien sean técnicos o universitarios; posibilitar la continuación, por el tiempo que sea necesario, del tratamiento psicológico en las condiciones en que las que están recibiendo Vanessa y Brenda Cantoral Contreras, y brindar gratuitamente, de forma inmediata y por el tiempo que sea necesario, el tratamiento psicológico y médico requerido por los demás familiares declarados víctimas; y realizar los pagos de las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de daños materiales, daños inmateriales y reintegro de costas y gastos, a las personas señaladas en los párrafos 159 y 160 y en la forma que establecen los párrafos 161, 171, 172, 174, 177, 180 a 183, 205 y 206 a 209 de la misma.

El Juez Manuel E. Ventura Robles hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña a la Sentencia.

**8. Asunto Gallardo Rodríguez (México): Medidas Provisionales.** El día 11 de julio de 2007 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto<sup>5</sup>, en la cual resolvió, entre otros, levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 18 de febrero de 2002, a favor del señor José Francisco Gallardo Rodríguez. La Corte consideró que ha transcurrido un razonable período de tiempo sin que el señor Gallardo Rodríguez haya sido objeto de amenazas o intimidaciones, y que las manifestaciones de los representantes en el sentido de que aún existen procesos judiciales pendientes no constituyen circunstancias de extrema gravedad y urgencia que ameriten el mantenimiento de las actuales medidas provisionales. El Tribunal indicó que lo anterior no obsta para que el Estado continúe con las respectivas investigaciones en el fuero interno para individualizar y, en su caso, sancionar a los responsables de las amenazas padecidas por el señor Gallardo Rodríguez.

**9. Caso Colotenango (Guatemala): Medidas provisionales.** El día 12 de julio de 2007 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor de los beneficiarios de las mismas, mediante Resoluciones de la Corte de 22 de junio y 1º de diciembre de 1994, 19 de septiembre de 1997, 2 de febrero de 2000 y 5 de septiembre de 2001; y aclarar que el levantamiento de las medidas provisionales de referencia no significa que el Estado haya cumplido a cabalidad con sus obligaciones convencionales y especificadas en el Informe No. 19/97 de la Comisión Interamericana, ni que el Estado quede relevado de su obligación de continuar con las respectivas investigaciones en el fuero interno para individualizar y, en su caso, sancionar a los responsables de esos hechos y que corresponde a la Comisión Interamericana verificar el efectivo cumplimiento de esas obligaciones.

**10. Caso Boyce y otros (Barbados): Etapa de Excepción Preliminar y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.** El día 11 de julio de 2007 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de los testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las presuntas víctimas y el Estado de Barbados, así como los alegatos de las partes sobre la excepción preliminar y los eventuales fondo, reparaciones y costas en relación con el presente caso.

**11. Cumplimiento de Sentencias:** Durante este período de sesiones la Corte emitió Resoluciones sobre cumplimiento de sentencia en los casos: Hermanas Serrano Cruz (El Salvador), Cantos (Argentina), 19 Comerciantes (Colombia), Suárez Rosero (Ecuador), Carpio Nicolle y otros (Guatemala), Bámaca Velásquez (Guatemala), Molina Theissen (Guatemala), y García Asto y Ramírez Rojas (Perú)<sup>6</sup>.

5 Mediante comunicación de 9 de julio de 2007, el Juez Sergio García Ramírez, de nacionalidad mexicana, cedió la Presidencia de la Corte Interamericana para el conocimiento asunto Gallardo Rodríguez a la Vicepresidenta del Tribunal, Jueza Cecilia Medina Quiroga, de conformidad con el artículo 4.3 del Reglamento de la Corte. Asimismo, el Juez García Ramírez se excusó de intervenir en este procedimiento, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto de la Corte.

6 El Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, se excusó de conocer el presente caso, de conformidad con los artículos 19.2 del Estatuto de la Corte y 19 del Reglamento de la Corte.

## **E. XXXI Período Extraordinario de Sesiones de la Corte**

Del 17 al 20 de octubre de 2007 la Corte celebró su XXXI Período Extraordinario de Sesiones en Bogotá, Colombia<sup>7</sup>. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Cecilia Medina Quiroga (Chile), Vicepresidenta; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Diego García-Sayán (Perú); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica); y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo participará el Juez *ad hoc* Diego Rodríguez Pinzón, nombrado por el Estado del Ecuador para el caso *Salvador Chiriboga*. Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte celebró dos audiencias públicas respecto a casos contenciosos y emitió dos resoluciones también sobre casos contenciosos y una resolución sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

**1. Caso Kimel (Argentina): Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.** El día 18 de octubre de 2007 la Corte escuchó en audiencia pública<sup>8</sup> las declaraciones de los testigos y perito propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de la presunta víctima y el Estado, así como los alegatos de las partes sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en relación con el presente caso.

**2. Caso Salvador Chiriboga y otro (Ecuador): Etapas de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.** El día 19 de octubre de 2007 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de una presunta víctima y de dos peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de la presunta víctima y el Estado del Ecuador, así como los alegatos de las partes sobre la excepción preliminar y los eventuales fondo, reparaciones y costas en relación con el presente caso.

**3. Caso Luisiana Ríos y otros (Venezuela): Etapas de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.** El día 18 de octubre de 2007 la Corte emitió una Resolución en el presente caso, en la cual resolvió aceptar la excusa presentada por el Juez Diego García-Sayán y continuar en el conocimiento del presente caso, hasta su conclusión, con la siguiente composición: Presidente, Juez Sergio García Ramírez; Vicepresidente, Jueza Cecilia Medina Quiroga; Juez Manuel E. Ventura Robles; Juez Leonardo A. Franco; Jueza Margarette May Macaulay; Jueza Rhadys Abreu Blondet, y Juez *ad hoc* Pier Paolo Pasceri Scaramuzza.

**4. Caso Gabriela Perozo y otros (Venezuela): Etapas de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.** El día 18 de octubre de 2007 la Corte emitió una Resolución en el presente caso, en la cual resolvió aceptar la excusa presentada por el Juez Diego García-Sayán y continuar en el conocimiento del presente caso, hasta su conclusión, con la siguiente composición: Presidente, Juez Sergio García Ramírez; Vicepresidente, Jueza Cecilia

7 El XXXI Período Extraordinario de Sesiones se llevó a cabo íntegramente con financiamiento del Fondo Español para la Organización de los Estados Americanos (OEA), Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación-Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).

8 El Juez Leonardo A. Franco se inhibió de participar en la consideración y deliberación del caso Kimel.

Medina Quiroga; Juez Manuel E. Ventura Robles; Juez Leonardo A. Franco; Jueza Margarete May Macaulay; Jueza Rhadys Abreu Blondet, y Juez *ad hoc* Pier Paolo Pasceri Scaramuzza.

**5. Cumplimiento de Sentencia:** En este período de sesiones la Corte emitió una Resolución sobre supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso Gómez Palomino (Perú).

**6. Otras actividades:** Durante este período extraordinario de sesiones la Corte sostuvo diversas reuniones protocolarias con altas autoridades de los diferentes poderes de Colombia. Del 16 al 20 de octubre del presente año se celebró el "Primer Congreso Interamericano de Derechos Humanos". El día 20 de octubre en horas de la mañana, los Jueces y Secretarios de la Corte participaron en el mismo. Las audiencias públicas y el seminario se llevaron a cabo en el Auditorio del Gimnasio Moderno, cuya dirección es Carrera 9 #74-99, Bogotá, Colombia.

## F. LXXVII Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 19 al 30 de noviembre de 2007 la Corte celebró su LXXVII Período Ordinario de Sesiones en San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Cecilia Medina Quiroga (Chile), Vicepresidenta; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Diego García-Sayán (Perú); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarete May Macaulay (Jamaica); y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte emitió cinco sentencias y celebró tres audiencias privadas respecto a la supervisión del cumplimiento de la sentencia emitida en diversos casos contenciosos. Asimismo, emitió diez resoluciones sobre medidas provisionales y trece resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

**1. Caso Boyce y otros (Barbados):** *Sentencia sobre Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 20 de noviembre de 2007 la Corte emitió Sentencia sobre la excepción preliminar, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró que el Estado de Barbados violó los derechos consagrados en los artículos 4.1 y 4.2 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Lennox Ricardo Boyce, Jeffrey Joseph, Frederick Benjamin Atkins y Michael McDonald Huggins; 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), 4.1 y 4.2 (Derecho a la Vida) y 25.1 (Protección Judicial) de dicho tratado; y 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Lennox Ricardo Boyce, Jeffrey Joseph, Frederick Benjamin Atkins y Michael McDonald Huggins.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: conmutar formalmente la pena de muerte del señor Michael McDonald Huggins; adoptar aquellas medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para asegurar que no se imponga la pena de muerte de manera tal que contravenga los derechos y libertades garantizados en la Convención y, en especial, que no se imponga a través de una sentencia obligatoria; adoptar aquellas medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para asegurar que la Constitución y la legislación

de Barbados cumplan con la Convención Americana y, en especial, eliminar el efecto del artículo 26 de la Constitución de Barbados con respecto a la inimpugnabilidad de las “leyes existentes”; e implementar aquellas medidas que sean necesarias para asegurar que las condiciones de detención en las cuales se encuentran las víctimas del presente caso cumplan con los requisitos impuestos por la Convención Americana. Asimismo, la Corte decidió que las obligaciones del Estado en el marco de las medidas provisionales ordenadas por este Tribunal quedan reemplazadas por las que se ordenan en la Sentencia. Por último, el Estado deberá efectuar un pago por determinados gastos.

**2. Caso García Prieto (El Salvador):** *Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 20 de noviembre de 2007 la Corte emitió Sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar parcialmente la primera excepción preliminar interpuesta por el Estado de El Salvador denominada “Incompetencia de Jurisdicción Ratione Temporis”; desestimar la segunda excepción preliminar interpuesta por el Estado denominada “Falta de Agotamiento de los Recursos Internos”; y desestimar los alegatos respecto a la informalidad de la demanda. Asimismo, la Corte declaró que tomó nota del “acuerdo de solución amistosa” celebrado el 23 de enero de 2007 entre la señora Carmen Alicia Estrada y el Estado, así como de la renuncia por parte de la señora Estrada a sus pretensiones alegadas en el proceso. La Corte declaró además que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales), 25.1 (Protección Judicial) y 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento, en perjuicio del señor José Mauricio García Prieto Hirlemann y la señora Gloria Giralt de García Prieto; 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la misma, por el incumplimiento del deber de investigar las amenazas y hostigamientos sufridos por el señor José Mauricio García Prieto Hirlemann y la señora Gloria Giralt de García Prieto.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: concluir las investigaciones pendientes respecto al homicidio de Ramón Mauricio García Prieto y las amenazas y hostigamientos; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, lo siguiente: la parte resolutive del Fallo, así como los párrafos que se indican a continuación: 1 a 3, 5 a 11 del Capítulo I denominado “Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia”; y 76 a 160, del Capítulo VIII denominado “Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos)” de la Convención, incluyendo los nombres de cada capítulo y del apartado según corresponda y sin las notas a pie de página; brindar la asistencia médica, psiquiátrica o psicológica que requieran el señor José Mauricio García Prieto Hirlemann y la señora Gloria Giralt de García Prieto, la cual debe ser suministrada de forma gratuita; pagar al señor José Mauricio García Prieto Hirlemann y a la señora Gloria Giralt de García Prieto una indemnización por concepto de daño inmaterial; y pagar a la señora Gloria Giralt de García Prieto determinadas costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El Juez García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña a la Sentencia.

**3. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez (Ecuador):** *Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 21 de noviembre de 2007 la Corte emitió

Sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar las excepciones preliminares interpuestas por el Estado del Ecuador y declaró que acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.5 y 7.6 (Derecho a la Libertad Personal), 8.1, 8.2, 8.2.c) y 8.2.e) (Garantías Judiciales), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), y 21.1 y 21.2 (Derecho a la Propiedad Privada) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio del señor Juan Carlos Chaparro Álvarez. Además, el Tribunal declaró que no es necesario pronunciarse sobre la alegada violación del derecho consagrado en el artículo 7.4 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana en perjuicio del señor Freddy Hernán Lapo Iñiguez y que no se violó el derecho consagrado en el artículo 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en perjuicio de los señores Juan Carlos Chaparro Álvarez y Freddy Hernán Lapo Iñiguez.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: eliminar inmediatamente el nombre de los señores Juan Carlos Chaparro Álvarez y Freddy Hernán Lapo Iñiguez de los registros públicos en los que todavía aparecen con antecedentes penales; comunicar de manera inmediata a las instituciones privadas concernientes que deben suprimir de sus registros toda referencia a los señores Juan Carlos Chaparro Álvarez y Freddy Hernán Lapo Iñiguez como autores o sospechosos del ilícito que se les imputó en el caso; hacer pública la Sentencia; adecuar su legislación a los parámetros de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y adoptar inmediatamente todas las medidas administrativas o de otro carácter que sean necesarias para eliminar de oficio los antecedentes penales de las personas absueltas o sobreseídas definitivamente, e implementar las medidas legislativas que sean pertinentes para este fin. Asimismo, el Estado y el señor Juan Carlos Chaparro Álvarez deberán someterse a un proceso arbitral para fijar las cantidades correspondientes a daño material; y el Estado debe pagar a los señores Juan Carlos Chaparro Álvarez y Freddy Hernán Lapo Iñiguez una indemnización por concepto de daño material e inmaterial y por reintegro de costas y gastos.

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña a la Sentencia.

**4. Asunto de la Emisora de Televisión “Globovisión” (Venezuela): Medidas Provisionales.** El día 21 de noviembre de 2007 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió desestimar la solicitud de ampliación de las medidas provisionales interpuesta el 23 de octubre de 2007 y requerir al Estado que mantenga las medidas provisionales ordenadas en la Resolución de la Corte de 4 de septiembre de 2004.

**5. Caso Raxcacó Reyes y otros (Guatemala): Medidas Provisionales.** El día 21 de noviembre de 2007 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, levantar las medidas provisionales adoptadas por la Corte en lo que se refiere al señor Pablo Arturo Ruiz Almengor; reiterar al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida del señor Bernardino Rodríguez Lara a fin de no obstaculizar el trámite de su caso ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos; y reiterar al Estado que la Corte Interamericana en la Sentencia dictada el 15 de septiembre de 2005 en el caso *Raxcacó Reyes vs. Guatemala* ordenó medidas de no repetición consistentes en que el Estado debe abstenerse de aplicar la pena de muerte y ejecutar a los condenados por el delito de plagio o secuestro.

**6. Asunto de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (Guatemala):**

*Medidas Provisionales.* El día 21 de noviembre de 2007 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte de 21 de agosto de 2007 y, por consiguiente, levantar las medidas provisionales adoptadas mediante la Resolución de la Corte Interamericana de 4 de julio de 2006 en lo que se refiere al señor Fernando Arturo López Antillón.

**7. Caso Albán Cornejo y otros (Ecuador):** *Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas.*

El día 22 de noviembre de 2007 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró que acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado del Ecuador por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación al artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Carmen Cornejo de Albán y de Bismarck Albán Sánchez; y que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de Carmen Cornejo de Albán y de Bismarck Albán Sánchez; y 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Carmen Cornejo de Albán y de Bismarck Albán Sánchez.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, lo siguiente: la parte resolutive y determinados párrafos considerativos del fallo; llevar a cabo una amplia difusión de los derechos de los pacientes, utilizando los medios de comunicación adecuados y tomando en cuenta la legislación existente en el Ecuador y los estándares internacionales; realizar un programa para la formación y capacitación a los operadores de justicia y profesionales de la salud sobre la normativa que el Ecuador ha implementado relativa a los derechos de los pacientes, y a la sanción por su incumplimiento; pagar a Carmen Cornejo de Albán y a Bismarck Albán Sánchez una indemnización por concepto de daño material e inmaterial; y pagar a Carmen Cornejo de Albán determinadas costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El Juez García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña a la Sentencia.

**8. Caso Garrido y Baigorria (Argentina):** *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.*

El día 23 de noviembre de 2007 la Corte escuchó en audiencia privada los argumentos de las partes sobre el cumplimiento de la Sentencia sobre Reparaciones y Costas dictada por la Corte el 27 de agosto de 1998 en el presente caso y el día 27 de noviembre de 2007 la Corte emitió una resolución al respecto (*infra 19*).

**9. Caso Blake (Guatemala):** *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.*

El día 23 de noviembre de 2007 la Corte escuchó en audiencia privada los argumentos de las partes sobre el cumplimiento de las Sentencias emitidas por el Tribunal en el presente caso y el día 27 de noviembre de 2007 la Corte emitió una resolución al respecto (*infra 19*).

**10. Caso de la "Panel Blanca" (Caso Paniagua Morales y otros) (Guatemala):**

*Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.* El día 23 de noviembre de 2007 la Corte escuchó

en audiencia privada los argumentos de las partes sobre el cumplimiento de las Sentencias dictadas por el Tribunal en el presente caso y el día 27 de noviembre de 2007 la Corte emitió una resolución al respecto (*infra 19*).

**11. Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros (El Salvador): Medidas Provisionales.** El día 26 de noviembre de 2007 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, desestimar por improcedente la solicitud presentada por los representantes en el sentido de suspender “todos los actos administrativos y judiciales interpuestos en contra del señor Adrián Meléndez Quijano”; ratificar la Resolución de la Corte de 12 de mayo de 2007; requerir al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado, y que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad personal de Adrián Meléndez Quijano, Marina Elizabeth García de Meléndez, Andrea Elizabeth Meléndez García, Estefani Mercedes Meléndez García, Pamela Michelle Meléndez García, Adriana María Meléndez García, Gloria Tránsito Quijano viuda de Meléndez, Sandra Ivette Meléndez Quijano, Eurípides Manuel Meléndez Quijano, Roxana Jacqueline Mejía Torres, Manuel Alejandro Meléndez Mejía, Benjamín Cuéllar Martínez, José Roberto Burgos Viale y Henry Paul Fino Solórzano; y requerir al Estado que las medidas de protección ordenadas en la Resolución se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes.

**12. Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua): Medidas Provisionales.** El día 26 de noviembre de 2007 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte a favor de los miembros de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni; proseguir con la supervisión del cumplimiento de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana el 31 de agosto de 2001 en el caso.

**13. Caso Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) (Guatemala): Medidas Provisionales.** El día 26 de noviembre de 2007 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, reiterar en lo pertinente lo dispuesto en la Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2006; levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana en su Resolución de 25 de noviembre de 2006 a favor de Bonifacio Osorio Ixtapá; reiterar al Estado la disposición de que mantenga las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida, integridad y libertad de Eugenia Judith Erazo Caravantes, Leonel Meoño, Carlos Miranda, Evelyn Lorena Morales, Dorcas Mux Casia, Víctor Catalan, Fredy Hernández, Olga Alicia Paz, Nieves Gómez, Paula María Martínez, Gloria Victoria Sunun, Dagmar Hilder, Magdalena Guzmán, Susana Navarro, Inés Meneses, Olinda Xocop, Felipe Sarti, María Chen Manuel, Andrea González, María Isabel Torresi, Celia Aidé López López, Jesús Méndez, Juan Alberto Jiménez, Fernando Suazo, Manuel Román, Mónica Pinzón, Maya Alvarado, Gloria Esquit, Carlos Paredes, Santiago Tziquic, Franc Kernaj, Lidia Pretzantzin Yoc, Bruce Osorio, Paula María López, Adder Samayoa, Glendy Mendoza, Jacinta de León, Pedro López, Claudia Hernández, Amalia Sub Chub, Anastasia Velásquez, Cruz Méndez, Isabel Domingo, Marisol Rodas, Luz Méndez, Magdalena Pedro Juan, Vilma Chub, Petrona Vásquez, Mariola Vicente, Joel Sosof, Ana Botán, Cristian Cermeño, Margarita Giron, Juan Carlos Martínez, Daniel Barczay y Evelyn Moreno, de conformidad con la Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2006; y requerir al Estado que dé participación a los beneficiarios de las medidas en la planificación e implementación de las mismas y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de la ejecución de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana.

**14. Asunto de las Penitenciarías de Mendoza (Argentina): Medidas Provisionales.** El día 27 de noviembre de 2007 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte de 22 de agosto de 2007; requerir al Estado que continúe adoptando las medidas provisionales que sean necesarias para proteger efectivamente la vida e integridad de todas las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André, de Lavalle, así como de todas las personas que se encuentren en el interior de éstas, en particular para erradicar los riesgos de muerte violenta y las deficientes condiciones de seguridad y control internos en los reclusorios, según lo dispuesto en la Resolución de la Corte de 30 de marzo de 2006; y requerir al Estado que informe concreta y específicamente a la Corte Interamericana, cada dos meses a partir de su último informe, sobre las providencias adoptadas para cumplir con todo lo ordenado por este Tribunal. En particular, la Corte consideró fundamental que la adopción de las medidas prioritarias señaladas en la Resolución se refleje en informes que contengan resultados concretos en función de las específicas necesidades de protección de los beneficiarios de las mismas. En este sentido, agregó que es particularmente importante el rol de supervisión que corresponde a la Comisión Interamericana, para dar un adecuado y efectivo seguimiento a la implementación de las medidas ordenadas

**15. Caso Gutiérrez Soler (Colombia): Medidas Provisionales.** El día 27 de noviembre de 2007 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado de Colombia que mantenga y adopte las medidas necesarias para: a) proteger la vida e integridad personal de María Elena Soler de Gutiérrez, Carlos Andrés Gutiérrez Rubiano y Leydi Caterin Gutiérrez Peña; b) proteger la vida, integridad personal y libertad personal del señor Wilson Gutiérrez Soler y su hijo Kevin Daniel Gutiérrez Niño, así como de Ricardo Gutiérrez Soler, Yaqueline Reyes, Leonardo Gutiérrez Rubiano, Ricardo Gutiérrez Rubiano, Sulma Tatiana Gutiérrez Rubiano, Paula Camila Gutiérrez Reyes y Luisa Fernanda Gutiérrez Reyes, en caso de que estos últimos regresen al país; requerir al Estado que en su próximo informe presente una evaluación sobre la situación de riesgo de los beneficiarios María Elena Soler de Gutiérrez, Carlos Andrés Gutiérrez Rubiano y Leydi Caterin Gutiérrez Peña, y las medidas que, en concordancia con esa situación de riesgo, han sido puestas en práctica; y requerir al Estado que dé participación a los beneficiarios o sus representantes en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**16. Caso del Pueblo Saramaka (Surinam): Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.** El día 28 de noviembre de 2007 la Corte emitió Sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró que el Estado de Surinam violó los derechos consagrados en los artículos 21 (Derecho a la Propiedad Privada) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma; 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica) de la Convención, en relación con los artículos 21 (Derecho a la Propiedad Privada) y 25 (Protección Judicial) de dicho tratado, en conexión con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho instrumento; y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con los artículos 21 (Derecho a la Propiedad Privada) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos); todos ellos en perjuicio de los miembros del pueblo Saramaka.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe delimitar, demarcar y otorgar título colectivo del territorio de los miembros del pueblo Saramaka, de

conformidad con su derecho consuetudinario, y a través de consultas previas, efectivas y plenamente informadas con el pueblo Saramaka, sin perjuicio a otras comunidades indígenas y tribales. Hasta tanto no se lleve a cabo dicha delimitación, demarcación u otorgamiento de título colectivo respecto del territorio Saramaka, Surinam debe abstenerse de realizar actos que podrían dar lugar a que agentes del propio Estado o terceros, actuando con consentimiento o tolerancia del Estado, afecten la existencia, valor, uso o goce del territorio al cual tienen derecho los integrantes del pueblo Saramaka, a menos que el Estado obtenga el consentimiento libre, informado y previo del pueblo Saramaka. Respecto de las concesiones ya otorgadas dentro del territorio tradicional Saramaka, el Estado debe revisarlas, a la luz de la presente Sentencia y la jurisprudencia de la Corte, con el fin de evaluar si es necesaria una modificación a los derechos de los concesionarios para preservar la subsistencia del pueblo Saramaka. Asimismo, la Corte dispuso que el Estado debe: otorgar a los miembros del pueblo Saramaka el reconocimiento legal de la capacidad jurídica colectiva correspondiente a la comunidad que ellos integran, con el propósito de garantizarles el ejercicio y goce pleno de su derecho a la propiedad de carácter comunal, así como el acceso a la justicia como comunidad, de conformidad con su sistema de propiedad comunal, derecho consuetudinario y tradiciones; eliminar o modificar las disposiciones legales que impiden la protección del derecho a la propiedad de los miembros del pueblo Saramaka y adoptar, en su legislación interna y a través de consultas previas, efectivas y plenamente informadas con el pueblo Saramaka, medidas legislativas o de otra índole necesarias a fin de reconocer, proteger, garantizar y hacer efectivo el derecho de los integrantes del pueblo Saramaka a ser titulares de derechos bajo forma colectiva sobre el territorio que tradicionalmente han ocupado y utilizado, el cual incluye las tierras y los recursos naturales necesarios para su subsistencia social, cultural y económica, así como administrar, distribuir y controlar efectivamente dicho territorio, de conformidad con su derecho consuetudinario y sistema de propiedad comunal, y sin perjuicio a otras comunidades indígenas y tribales; adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para reconocer y garantizar el derecho del pueblo Saramaka a ser efectivamente consultado, según sus tradiciones y costumbres, o en su caso, obtener su consentimiento previo, libre e informado, respecto de los proyectos de desarrollo o inversión que puedan afectar su territorio, y a compartir, razonablemente, los beneficios derivados de esos proyectos con los miembros del pueblo Saramaka, en el caso de que se lleven a cabo y que el pueblo Saramaka debe ser consultado durante el proceso establecido para cumplir con esta forma de reparación; asegurar que se realicen estudios de impacto ambiental y social mediante entidades técnicamente capacitadas e independientes, previo al otorgamiento de concesiones relacionadas con proyectos de desarrollo o inversión dentro del territorio tradicional Saramaka, e implementar medidas y mecanismos adecuados a fin de minimizar el perjuicio que puedan tener dichos proyectos en la supervivencia social, económica y cultural del pueblo Saramaka; adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesarias para proporcionar a los integrantes del pueblo Saramaka los recursos efectivos y adecuados contra actos que violan su derecho al uso y goce de la propiedad de conformidad con su sistema de propiedad comunal; traducir al holandés y publicar el Capítulo VII de la Sentencia, sin las notas al pie correspondientes, así como los puntos resolutive del número uno al quince, en el Boletín Oficial del Estado y en otro diario de circulación nacional; financiar dos transmisiones radiales en lengua Saramaka de los contenidos de los párrafos 2, 4, 5, 17, 77, 80-86, 88, 90, 91, 115, 116, 121, 122, 127-129, 146, 150, 154, 156, 172 y 178, sin las notas al pie correspondientes, y de los puntos resolutive números uno al quince de la Sentencia, en una estación de radio que sea accesible al pueblo Saramaka; asignar a un fondo de desarrollo comunitario creado y establecido a beneficio de los miembros del pueblo Saramaka en su propio territorio tradicional, la indemnización fijada por concepto de daño material e inmaterial; y efectuar el pago de determinadas costas y gastos.

**17. Asunto Guerrero Gallucci y Martínez Barrios (Venezuela): Medidas Provisionales.**

El día 29 de noviembre de 2007 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, reiterar en lo pertinente lo dispuesto en la Resolución de la Corte de 4 de julio de 2006; levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte a favor del señor Adolfo Segundo Martínez Barrios, mediante Resolución de la Corte de 4 de julio de 2006; reiterar al Estado la disposición de que mantenga las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente los derechos a la vida y a la integridad personal de la señora María del Rosario Guerrero Gallucci, de conformidad con la Resolución de la Corte de 4 de julio de 2006; y requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas en la Resolución se planifiquen e implementen con la participación de la beneficiaria de las mismas o sus representantes, de manera tal que las referidas medidas se brinden de forma diligente y efectiva por parte de personal adecuadamente capacitado y calificado y que no forme parte de los cuerpos de seguridad que han sido denunciados por la beneficiaria. Asimismo, el Estado debe mantener informada a la beneficiaria sobre el avance de la implementación de las medidas de referencia.

**18. Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare) (Venezuela): Medidas Provisionales.**

El día 30 de noviembre de 2007 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, reiterar al Estado que mantenga las medidas que informa ya está adoptando, así como adopte de forma inmediata las medidas complementarias necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la pérdida de vidas y los daños a la integridad física, psíquica y moral de todas las personas que se encuentran privadas de libertad en el Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), de las personas que puedan ingresar en el futuro al centro penitenciario en calidad de internos, así como de quienes allí laboran y de quienes ingresen en calidad de visitantes, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal en la Resolución emitida el 30 de marzo de 2006 en el asunto; solicitar al Estado que informe acerca de la disponibilidad de medios y mecanismos mediante los cuales las personas que se encuentran privadas de libertad en el Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare) puedan informarse acerca de sus derechos y formular peticiones o quejas al respecto; y reiterar al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para informar a los representantes de los beneficiarios de las medidas de protección sobre el avance de su ejecución. En este sentido, el Estado deberá facilitar el ingreso de los representantes de los beneficiarios de las medidas al Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare).

**19. Cumplimiento de Sentencias:** Durante este período de sesiones la Corte emitió resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia en los siguientes casos: Palamara Iribarne (Chile), Niñas Yean y Bosico (República Dominicana), Masacre Plan de Sánchez (Guatemala), Blake (Guatemala), Myrna Mack Chang (Guatemala), De la Cruz Flores (Perú), Caesar (Trinidad y Tobago), Comunidad Moiwana (Surinam), Maritza Urrutia (Guatemala), Juan Humberto Sánchez (Honduras), Trujillo Oroza (Bolivia), Paniagua Morales y otros (Guatemala) y Garrido y Baigorria (Argentina).

**G. XXXII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte**

El día 30 de noviembre de 2007 la Corte celebró su XXXII Período Extraordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue

la siguiente: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil); Cecilia Medina Quiroga (Chile); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Diego García-Sayán (Perú). Asimismo participó el Juez *ad hoc* Fernando Vidal Ramírez, nombrado por el Estado del Perú para el caso *La Cantuta*. Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte dictó dos sentencias sobre interpretación respecto a casos contenciosos. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

**1. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Perú)<sup>9</sup>:** *Solicitud de Interpretación de Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. El día 30 de noviembre de 2007 la Corte dictó Sentencia sobre la solicitud de interpretación de la Sentencia sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 24 de noviembre de 2006, en la cual decidió, entre otros, declarar inadmisibles la demanda de interpretación de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada el 24 de noviembre de 2006 en el caso *Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú*, planteada por el señor Adolfo Fernández Saré, por no adecuarse a lo previsto en los artículos 67 de la Convención y 29.3 y 59 del Reglamento.

El Juez Antônio Augusto Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Disidente, el cual acompaña a la Sentencia.

**2. Caso La Cantuta (Perú)<sup>10</sup>:** *Interpretación de Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*. El día 30 de noviembre de 2007 la Corte dictó Sentencia sobre la solicitud de interpretación de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 29 de noviembre de 2006, en la cual decidió, entre otros, determinar el alcance de lo dispuesto en los párrafos 206 i) y 220, en relación con los párrafos 80.106 y 129 y los puntos resolutive quinto y décimo séptimo de la Sentencia dictada el 29 de noviembre de 2006 sobre fondo, reparaciones y costas en el caso *La Cantuta*; solicitar al Estado que tenga en cuenta el nombre completo de la señora Carmen Antonia Oyague Velazco de Huaman, el cual comprende su apellido de casada, para los efectos del cumplimiento de la Sentencia; declarar parcialmente inadmisibles la demanda de interpretación de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas dictada el 29 de noviembre de 2006 en el caso *La Cantuta*, por no adecuarse a lo previsto en los artículos 67 de la Convención y 29.3 y 59 del Reglamento; y determinar el alcance de lo dispuesto en los párrafos 161, 206.h) y 206.i) y en el

9 El Juez Oliver Jackman, quien por motivos de fuerza mayor no había participado en la deliberación y firma de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas de 24 de noviembre de 2006, falleció el 25 de enero de 2007. El Juez Alirio Abreu Burelli (Venezuela), se excusó ante la Corte de participar en el XXXII Período Extraordinario de Sesiones.

10 El Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, se excusó de conocer el presente caso de conformidad con los artículos 19.2 del Estatuto y 19 del Reglamento, razón por la cual, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 del Estatuto de la Corte y 18 del Reglamento, el Estado designó al señor Fernando Vidal Ramírez como juez *ad hoc* para que participara en la consideración del caso, quien integró el Tribunal en esa oportunidad al igual que lo hizo en la Sentencia de fondo, reparaciones y costas. El Juez Oliver Jackman, quien por motivos de fuerza mayor no había participado en la deliberación y firma de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas de 29 de noviembre de 2006, falleció el 25 de enero de 2007. El Juez Alirio Abreu Burelli (Venezuela), se excusó ante la Corte de participar en el XXXII Período Extraordinario de Sesiones.

punto resolutivo sexto de la Sentencia dictada el 29 de noviembre de 2006 sobre fondo, reparaciones y costas en el caso *La Cantuta*, en la inteligencia de que esto no se opone a la posibilidad de que, con base en lo determinado en la Sentencia, los familiares de las víctimas puedan ejercer los recursos internos apropiados para hacer valer los derechos que les corresponden.

El Juez Antônio Augusto Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña a la Sentencia.

## **H. SOMETIMIENTO DE NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS**

Durante el 2007 fueron sometidos a consideración de la Corte catorce nuevos casos contenciosos:

### **1. Caso Heliodoro Portugal contra Panamá**

El día 23 de enero de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Panamá, en relación con el caso Heliodoro Portugal. La demanda se relaciona con la supuesta desaparición forzada del señor Heliodoro Portugal en el año 1970 y su supuesta ejecución extrajudicial, la supuesta falta de investigación y sanción de los responsables de tales hechos y la supuesta falta de reparación adecuada a favor de sus familiares.

En la demanda, la Comisión solicitó a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Heliodoro Portugal; artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de los señores Graciela de León, Patria Portugal y Franklin Portugal; artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de "los familiares" del señor Heliodoro Portugal. Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de la obligación de tipificar como delito la desaparición forzada, de conformidad con el artículo III de la Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas, y de las obligaciones de investigar y sancionar la tortura, establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

### **2. Caso Valle Jaramillo y otros contra Colombia**

El día 13 de febrero de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Colombia, en relación con el caso Valle Jaramillo y otros. La demanda se relaciona con la supuesta ejecución extrajudicial del señor Jesús María

Valle Jaramillo; la supuesta detención y supuestos tratos crueles, inhumanos y degradantes que alegadamente sufrieron los señores Jesús María Valle Jaramillo, Nelly Valle Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa; la supuesta falta de investigación y sanción de los responsables de tales hechos; la supuesta falta de reparación adecuada a favor de las presuntas víctimas y sus familiares, y el supuesto desplazamiento forzado del señor Carlos Fernando Jaramillo Correa.

En la demanda, la Comisión solicitó a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Jesús María Valle Jaramillo; de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Nelly Valle Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa; del artículo 22 (Circulación y Residencia) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Carlos Fernando Jaramillo Correa; y de los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Nelly Valle Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa, así como de los familiares del señor Jesús María Valle Jaramillo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

### **3. Caso Castañeda Gutman contra México**

El 21 de marzo de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de México, en relación con el caso Jorge Castañeda Gutman. La demanda se relaciona con la supuesta inexistencia en el ámbito interno de un recurso sencillo y efectivo para el reclamo de la constitucionalidad de los derechos políticos y el alegado consecuente impedimento para que el señor Jorge Castañeda Gutman inscribiera su candidatura independiente a la Presidencia de México, en las elecciones que se celebraron en julio de 2006.

En la demanda la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado de México es responsable por la violación del derecho reconocido en el artículo 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de Jorge Castañeda Gutman, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma Convención, en perjuicio del señor Castañeda Gutman.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

### **4. Caso Kimel contra Argentina**

El día 10 de abril de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una

demanda contra el Estado de Argentina, en relación con el caso Kimel. La demanda se relaciona con las alegadas violaciones a los derechos del señor Kimel derivadas de la condena a un año de prisión y multa de veinte mil pesos, que sufrió como autor del libro "La Masacre de San Patricio". Dicha condena fue supuestamente impuesta dentro de un proceso penal por injurias promovido por un ex-juez criticado en el libro por su actuación en la investigación de una masacre cometida durante la dictadura militar argentina.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 13 (Libertad de Pensamiento y Expresión) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho tratado, en perjuicio del señor Kimel.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

## **5. Caso Gabriela Perozo y otros contra Venezuela**

El día 4 de mayo de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Venezuela, en relación con el caso Gabriela Perozo, Aloys Marín, Oscar Dávila Pérez y otros. Dicho escrito fue recibido primeramente el 12 de abril de 2007, vía facsimilar, sin sus anexos. La demanda se relaciona con la supuesta serie de actos de hostigamiento, persecución y agresiones sufridas a partir del año 2001 por 44 personas vinculadas al canal de televisión Globovisión, entre periodistas, personal técnico asociado, empleados y directivos; y la alegada posterior falta de debida diligencia en la investigación de tales incidentes. Asimismo, la Comisión alega que por haber buscado, recibido y difundido información las presuntas víctimas fueron supuestamente sujetas a diversos ataques, inclusive atentados con explosivos a las instalaciones del canal de televisión Globovisión, sin que el Estado, por su parte, no haya tomado las medidas necesarias para prevenir los actos de hostigamiento e investigado y sancionado con la debida diligencia.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 13 (Libertad de Pensamiento y Expresión) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de 44 personas vinculadas al canal de televisión Globovisión, entre periodistas, personal técnico asociado, empleados y directivos.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

## **6. Caso Luisiana Ríos y otros contra Venezuela**

El día 11 de mayo de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Venezuela, en relación con el caso Luisiana Ríos y

otros. Dicho escrito fue recibido primeramente el 20 de abril de 2007, vía facsimilar, sin sus anexos. La demanda se relaciona con las presuntas restricciones a la libertad de expresión a través de supuestos amenazas, actos de hostigamiento y agresiones verbales y físicas en contra de Luisiana Ríos, Luis Augusto Contreras Alvarado, Eduardo Sapene Granier, Javier García, Isnardo Bravo, David Pérez Hansen, Wilmer Marcano, Winston Gutiérrez, Isabel Mavarez, Erika Paz, Samuel Sotomayor, Anahís Cruz, Herbigio Henríquez, Armando Amaya, Antonio José Monroy, Laura Castellanos, Argenis Uribe, Pedro Nikken, Noé Pernía y Carlos Colmenares; así como a la alegada responsabilidad en relación con la posterior falta de diligencia en la investigación de tales incidentes y omisión de acciones de prevención por parte del Estado. Asimismo, la Comisión alega que las presuntas víctimas son periodistas o trabajadores de la comunicación social que están o han estado vinculados al canal Radio Caracas Televisión ("RCTV") y que en su labor de buscar, recibir y difundir información supuestamente fueron sujetas a diversas agresiones, entre ellas lesiones de bala y atentados a las instalaciones del canal de televisión RCTV, entre los años 2001 y 2004 y que por su parte, el Estado no habría adoptado las medidas necesarias para prevenir los actos de hostigamiento y no los habría investigado y sancionado con la debida diligencia.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 13 (Libertad de Pensamiento y Expresión) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Luisiana Ríos, Luis Augusto Contreras Alvarado, Eduardo Sapene Granier, Javier García, Isnardo Bravo, David Pérez Hansen, Wilmer Marcano, Winston Gutiérrez, Isabel Mavarez, Erika Paz, Samuel Sotomayor, Anahís Cruz, Herbigio Henríquez, Armando Amaya, Antonio José Monroy, Laura Castellanos, Argenis Uribe, Pedro Nikken, Noé Pernía y Carlos Colmenares.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

## **7. Caso Juan Carlos Bayarri contra Argentina**

El día 16 de julio de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de la Argentina, en relación con el caso Juan Carlos Bayarri. La demanda se relaciona con la alegada detención ilegal y arbitraria del señor Juan Carlos Bayarri el 18 de noviembre de 1991 en la provincia de Buenos Aires, Argentina, su supuesta tortura por agentes policiales, su presunta prisión preventiva por casi 13 años, y la supuesta denegación de justicia subsiguiente

En la demanda la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 7 (Derecho a la Libertad Personal), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Juan Carlos Bayarri.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

## **8. Caso María y Josefa Tiu Tojín contra Guatemala**

El día 28 de julio de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Guatemala, en relación con el caso María y Josefa Tiu Tojín. La demanda se relaciona con la presunta detención ilegal y desaparición forzada de la señora María Tiu Tojín y de su hija Josefa Tiu Tojín, la posterior falta de debida diligencia en la investigación de los hechos, así como la presunta denegación de justicia en perjuicio de los familiares de las víctimas. De acuerdo con la Comisión, el 29 de agosto de 1990 efectivos del ejército guatemalteco acompañados por miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) llegaron a la comunidad de Santa Clara, Municipio de Chapul, Departamento del Quiché y capturaron a 86 personas, miembros de una Comunidad de Población en Resistencia conocida como “La Sierra”, entre ellas a la señora María Tiu Tojín y su hija Josefa. Los 86 detenidos habrían sido trasladados a la base militar en Santa María Nebaj, donde presuntamente fueron vistas por última vez María Tiu Tojín y su hija Josefa. La Comisión sostiene que luego de transcurridos 16 años desde la presunta detención ilegal y desaparición forzada de las presuntas víctimas, los hechos no han sido debidamente investigados por la justicia guatemalteca.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma; así como del artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de María y Josefa Tiu Tojín. Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que declare que el Estado es responsable de la presunta violación de los derechos consagrados en el artículo 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana, en perjuicio de la niña Josefa Tiu Tojín, así como en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en perjuicio de los familiares de las víctimas, todos en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

## **9. Caso Renato Ticona Estrada contra Bolivia**

El día 8 de agosto de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Bolivia, en relación con el caso Renato Ticona Estrada. La demanda se relaciona con la alegada desaparición forzada de Renato Ticona Estrada a partir del 22 de julio de 1980, fecha en que fuera detenido por una patrulla del Ejército en cercanías al puesto de control de Cala-Cala en Oruro, Bolivia, la supuesta impunidad total en que se encuentran tales hechos a más de 27 años de ocurridos los mismos, así como la supuesta falta de reparación de sus familiares por los daños producidos como consecuencia de la pérdida de su ser querido y de la prolongada denegación de justicia que supuestamente han vivido .

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la

Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma; así como de los artículos I, III y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Renato Ticona Estrada. Asimismo, la Comisión alega que el Estado ha incurrido en violación de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del mismo tratado, en perjuicio de los familiares de Renato Ticona Estrada, sus padres, César Ticona Olivares y Honoría Estrada de Ticona, así como de sus hermanos Hugo Ticona Estrada, Rodo Ticona Estrada y Betzy Ticona Estrada. Adicionalmente la Comisión alega que el Estado ha incumplido la obligación contenida en el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana y en los artículos I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, al no tipificar el delito de desaparición forzada de personas sino hasta el año 2006.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

#### **10. Caso Tristán Donoso contra Panamá**

El día 28 de agosto de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Panamá, en relación con el caso Tristán Donoso. La demanda se relaciona con la alegada interceptación, grabación y divulgación de una conversación telefónica del abogado Santander Tristán Donoso, la posterior apertura de un proceso penal por delitos contra el honor como supuesta represalia a las denuncias del señor Tristán Donoso sobre la referida divulgación, la falta de investigación y sanción de los responsables de tales hechos y la falta de reparación adecuada.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 11.2 (Protección de la Honra y de la Dignidad), 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, y por el incumplimiento del artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención en perjuicio del señor Tristán Donoso .

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

#### **11. Caso Campo Algodonero (Ramos Monárrez y otras) contra México**

El día 4 de noviembre de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos presentó una demanda contra el Estado de México en relación con los casos acumulados No. 12.496, 12.497 y 12.498, *Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez*. La demanda se relaciona con "la [presunta] falta de medidas de protección a las [presuntas] víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la [presunta]

falta de prevención de estos crímenes, pese al [presunto] pleno conocimiento de la existencia de un [presunto] patrón de violencia de género que hab[r]ía dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la [presunta] falta de respuesta de las autoridades frente a la [presunta] desaparición de las víctimas; la [presunta] falta de debida diligencia en la investigación de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, así como la [presunta] denegación de justicia y la falta de reparación adecuada a favor de sus familiares”.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte que declare que los anteriores hechos constituyen una violación de los artículos 4 (Derecho a la Vida), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicha Convención y el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en perjuicio de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez; violación del artículo 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar de Derecho Interno) de dicha Convención y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará en perjuicio de las niñas Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez; y violación de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar de Derecho Interno) del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de las víctimas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

## **12. Caso Reverón Trujillo contra Venezuela**

El día 9 de noviembre de 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Venezuela, en relación con el caso María Cristina Reverón Trujillo. La demanda se relaciona con el hecho de que la señora Reverón Trujillo “no tuvo acceso a un recurso judicial efectivo para remediar la destitución arbitraria de que fue objeto”. De acuerdo con la Comisión, la presunta víctima fue destituida arbitrariamente de su cargo de Jueza Provisoria Decimocuarta de Primera Instancia en lo Penal en Función de Juicio del Circuito Penal del Área Metropolitana de Caracas el 6 de febrero de 2002 por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. Según la Comisión, si bien tuvo disponible un recurso para cuestionar dicha destitución, el recurso no fue efectivo para proveer la reparación adecuada. La Comisión sostiene que, no obstante haber obtenido una decisión favorable de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, que declaró la nulidad del acto que la destituyó arbitrariamente, dicho Tribunal no ordenó su restitución al cargo que ocupaba en el Poder Judicial u otro de igual jerarquía y remuneración, ni el pago de los salarios y beneficios dejados de percibir.

En la demanda, la Comisión solicita que la Corte declare que el Estado de Venezuela es responsable por la violación del artículo 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de María Cristina Reverón Trujillo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

### **13. Caso Arley José Escher y otros contra Brasil**

El día 20 de diciembre de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra la República Federativa del Brasil, en relación con el caso Arley José Escher y otros. La demanda se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado derivada de la interceptación y monitoreo ilegal de las líneas telefónicas de Arley José Escher, Dalton Luciano de Vargas, Delfino José Becker, Pedro Alves Cabral, Celso Aghinoni y Eduardo Aghinoni, miembros de las organizaciones sociales Associação Comunitária de Trabalhadores Rurais y Cooperativa Agrícola de Conciliação Avante Ltda., dos organizaciones asociadas al Movimiento de Trabajadores Rurales Sin Tierra supuestamente llevados a cabo entre abril y junio de 1999 por parte de la Policía Militar del Estado de Paraná así como por la alegada denegación de justicia y reparación adecuada en perjuicio de las víctimas.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad), 16 (Libertad de Asociación), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho tratado, en consideración también del artículo 28 (Cláusula Federal) de la misma, en perjuicio de las presuntas víctimas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

### **14. Caso Sétimo Garibaldi contra Brasil**

El día 24 de diciembre de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra la República Federativa del Brasil, en relación con el caso Sétimo Garibaldi. La demanda se relaciona con la alegada responsabilidad derivada del incumplimiento de la obligación de investigar y sancionar el homicidio del señor Sétimo Garibaldi, ocurrido el 27 de noviembre de 1998, fecha en que se alega que un grupo de aproximadamente veinte pistoleros llevó a cabo una operación extrajudicial de desalojo de las familias de trabajadores sin tierra, que ocupaban una hacienda localizada en el Municipio de Querencia del Norte, Estado de Paraná. La Comisión añadió que dichos hechos se denunciaron a la policía y que se instauró una investigación policial que fue archivada supuestamente sin que se removieran los obstáculos y mecanismos que mantienen la alegada impunidad en el caso, ni se otorgaran las garantías judiciales suficientes para diligenciar el proceso ni para otorgar una reparación adecuada a los familiares del señor Sétimo Garibaldi, la señora Iracema Garibaldi y los hijos del señor Sétimo Garibaldi.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación

de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho tratado, en consideración también del artículo 28 (Cláusula Federal) de la misma, en perjuicio de las presuntas víctimas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

## **I. NUEVAS MEDIDAS PROVISIONALES**

Durante el 2007 fueron sometidas a consideración de la Corte nueve nuevas solicitudes de medidas provisionales:

### **1. Medidas provisionales en el asunto Adrián Meléndez Quijano (El Salvador)**

El día 21 de marzo de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de El Salvador, con el propósito de proteger la vida y la integridad personal del Mayor Adrián Meléndez Quijano y sus familiares, así como de su hermano y abogado el Licenciado Eurípides Manuel Meléndez Quijano y sus familiares.

El día 23 de marzo de 2007 el Presidente de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte, de forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de Adrián Meléndez Quijano, Marina Elizabeth García de Meléndez, Andrea Elizabeth Meléndez García, Estefani Mercedes Meléndez García, Pamela Michelle Meléndez García, Adriana María Meléndez García, Gloria Tránsito Quijano viuda Meléndez, Sandra Ivette Meléndez Quijano, Eurípides Manuel Meléndez Quijano, Roxana Jacqueline Mejía Torres, y Manuel Alejandro Meléndez Mejía.

El día 12 de mayo de 2007 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, ratificar la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de marzo de 2007; y, por consiguiente, requerir al Estado que: mantenga las medidas que hubiese adoptado, y que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad de Adrián Meléndez Quijano, Marina Elizabeth García de Meléndez, Andrea Elizabeth Meléndez García, Estefani Mercedes Meléndez García, Pamela Michelle Meléndez García, Adriana María Meléndez García, Gloria Tránsito Quijano viuda de Meléndez, Sandra Ivette Meléndez Quijano, Eurípides Manuel Meléndez Quijano, Roxana Jacqueline Mejía Torres y Manuel Alejandro Meléndez Mejía; adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de los señores Benjamín Cuellar Martínez, José Roberto Burgos Viale y Henry Paul Fino Solórzano; y que las medidas de protección ordenadas se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes.

### **2. Solicitud de medidas provisionales en el caso Bueno Alves (Argentina)**

El día 22 de enero de 2007 la representante de la presunta víctima en este caso, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del

Reglamento de la Corte, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal de una perito del caso, miembros de la oficina de un notario público, y su propia persona.

El día 2 de febrero de 2007 la Corte emitió una Resolución en relación con esta solicitud de medidas provisionales, en la cual resolvió desestimarla por improcedente.

### **3. Solicitud de medidas provisionales en el caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú)**

El día 5 de enero de 2007 la señora Mónica Feria Tinta, interviniente común de los representantes de las víctimas y sus familiares en este caso, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Reglamento de la Corte, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal de su propia persona.

El día 30 de enero de 2007 la Corte emitió una Resolución en relación con la solicitud de medidas provisionales, presentada por la interviniente común de los representantes de las víctimas y sus familiares en el presente caso, en la cual resolvió desestimar la solicitud de medidas provisionales.

### **4. Medidas provisionales en el asunto del Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana) (Venezuela)**

El día 1 de febrero de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Venezuela, con el propósito de proteger la vida y la integridad personal de las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental, conocido como 'Uribana', así como de las personas que ingresen a dicho centro penitenciario, entre ellas familiares y demás visitantes

El día 2 de febrero de 2007 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que: adopte de forma inmediata y definitiva las medidas provisionales que sean necesarias y efectivas para evitar la pérdida de vidas y los daños a la integridad física, psíquica y moral de todas las personas que se encuentran privadas de libertad en la Cárcel de Uribana, de las personas que puedan ingresar en el futuro en calidad de internos al centro penitenciario, así como de quienes allí laboran y de quienes ingresen en calidad de visitantes; y, además de las medidas de implementación inmediata ordenadas, adopte las medidas pertinentes para adecuar la situación descrita a las normas internacionales aplicables en materia de tratamiento de personas privadas de libertad, en particular: a) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos; b) reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de detención; c) proveer personal capacitado y en número suficiente para asegurar el adecuado y efectivo control, custodia y vigilancia del centro penitenciario; d) separar a los internos hombres de las internas mujeres; e) separar a los internos procesados de los condenados y f) establecer un mecanismo de supervisión periódica de las condiciones de detención.

## **5. Asunto Humberto Prado y otros (Venezuela)**

El 16 de mayo de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales con el propósito de que, entre otros, la República Bolivariana de Venezuela adopte sin dilación todas las providencias necesarias para preservar la vida e integridad personal” del señor Humberto Prado Sifontes y su núcleo familiar, compuesto por su esposa Beatriz Carolina Girón de Prado y sus hijos Julio Cesar Prado Girón, Andrés Eduardo Prado Girón y Pedro Melchor Prado Flores. La Corte ha solicitado información al Estado y a la Comisión Interamericana mediante varias notas de Secretaría, con el propósito de evaluar la adopción de las medidas solicitadas.

## **6. Solicitud de ampliación de medidas provisionales en el asunto de la Emisora de Televisión “Globovisión” (Venezuela)**

El día 23 de octubre de 2007 las representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Reglamento de la Corte, presentaron a la Corte “en nombre propio y de todos los periodistas, directivos y demás trabajadores que laboran en Globovisión”, una solicitud de ampliación del contenido de las medidas provisionales ordenadas por Tribunal.

El día 21 de noviembre de 2007 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió desestimar la solicitud de ampliación de las medidas provisionales interpuesta el 23 de octubre de 2007 y requerir al Estado que mantenga las medidas provisionales ordenadas en la Resolución de la Corte de 4 de septiembre de 2004.

## **7. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo II (Venezuela)**

El día 17 de diciembre de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales, con el propósito de que la República Bolivariana de Venezuela proteja a las personas privadas de la libertad que residen en el Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, así como a los visitantes y trabajadores de dicho establecimiento penitenciario, de inminentes riesgos graves de daños irreparables a su vida y a su integridad personal.

## **8. Solicitud de medidas provisionales presentada por los representantes de un grupo de víctimas en el caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú)**

El día 20 de diciembre de 2007 los representantes de un grupo de víctimas en el caso del Penal Miguel Castro Castro, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Reglamento de la Corte, presentaron a la Corte una solicitud de medidas provisionales con el propósito de que el Estado del Perú adopte las medidas necesarias para proteger la integridad y seguridad personales y la honra de las personas por ellos representadas. En dicho escrito, los representantes afirmaron que los hechos específicos de violencia y hostigamiento perpetrados contra personas que han sido identificadas por la Corte como víctimas del caso referido, se han agravado desde la publicación de la sentencia emitida el 25 de noviembre de 2006.

**9. Solicitud de medidas provisionales presentada por la interviniente común de los representantes de las víctimas y sus familiares en el caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú)**

El día 4 de enero de 2008 la señora Mónica Feria Tinta, interviniente común de los representantes de las víctimas y sus familiares en el presente caso y la señora Zoe Harper, asistente legal de la solicitante, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Reglamento de la Corte, presentaron a la Corte una solicitud de medidas provisionales, con el propósito de que la Corte ordene al Estado del Perú dejar sin efecto de manera inmediata la orden de arresto internacional en contra su persona, por ser el instrumento de sus represalias y persecución. Éstos pusieron en conocimiento del Tribunal que el 27 de diciembre de 2007, en oportunidad que la señora Feria Tinta procedía a tomar un vuelo desde Colonia (Alemania) a Londres (Inglaterra) fue detenida en virtud de una orden de arresto internacional con fines de extradición requerida por el Estado del Perú. En su escrito la solicitante manifestó, entre otras consideraciones, que luego de la emisión el 25 de noviembre de 2006 de la sentencia en el Caso del Penal Castro Castro por parte de la Corte Interamericana, sufrió represalias por parte del Estado en su calidad de víctima, denunciante, testigo y litigante en el caso.

**J. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS Y DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES**

En aras de supervisar el cumplimiento del compromiso contraído por los Estados de “cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes” (artículo 68 de la Convención Americana), y en particular de informar a la Asamblea General los casos en que “un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos” (artículo 65 de la Convención Americana), la Corte primero debe conocer el grado de cumplimiento de sus decisiones. Para ello el Tribunal debe supervisar que los Estados responsables efectivamente cumplan con las reparaciones ordenadas por el Tribunal, antes de informar sobre el incumplimiento de una decisión a la Asamblea General de la OEA.

La supervisión sobre el cumplimiento de las resoluciones de la Corte implica, en primer término, que ésta solicite información al Estado sobre las actividades desarrolladas para los efectos de dicho cumplimiento, así como recabar las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes. Una vez que el Tribunal cuenta con esa información puede apreciar si hubo cumplimiento de lo resuelto, orientar las acciones del Estado para este fin y cumplir con la obligación de informar a la Asamblea General, en los términos del artículo 65 de la Convención.

A la luz de lo anterior, y en ejercicio de sus atribuciones inherentes a su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones, la Corte procede a continuación a informar sobre el referido cumplimiento en diversos casos contenciosos y medidas provisionales:

**1. Casos Contenciosos**

La Corte emitió una serie de resoluciones que dan cuenta del grado de cumplimiento de sus sentencias emitidas en los siguientes casos: Comunidad Indígena Sawhoyamaya (Paraguay), Hermanas Serrano Cruz (El Salvador), Cantos (Argentina), 19 Comerciantes (Colombia), Suárez Rosero (Ecuador), Carpio Nicolle y otros (Guatemala), Bámaca Velásquez (Guatemala),

Molina Theissen (Guatemala), García Asto y Ramírez Rojas (Perú)<sup>11</sup>, Gómez Palomino (Perú), Palamara Iribarne (Chile), Niñas Yean y Bosico (República Dominicana), Masacre Plan de Sánchez (Guatemala), Blake (Guatemala), Myrna Mack Chang (Guatemala), De la Cruz Flores (Perú), Caesar (Trinidad y Tobago), Comunidad Moiwana (Surinam), Maritza Urrutia (Guatemala), Juan Humberto Sánchez (Honduras), Trujillo Oroza (Bolivia), "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) (Guatemala) y Garrido y Baigorria (Argentina).

Asimismo, durante el año 2007 la Corte inició una nueva práctica de celebración de audiencias privadas sobre la supervisión del cumplimiento de las sentencias emitidas por Tribunal. De esta forma se realizaron tres audiencias privadas en los casos: Garrido y Baigorria (Argentina), Blake (Guatemala) y "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) (Guatemala).

## **2. Medidas Provisionales**

La Corte emitió una serie de resoluciones que dan cuenta del grado de cumplimiento e implementación de las medidas provisionales por ella ordenadas, a saber: asunto del Pueblo Indígena Kankuamo respecto de Colombia, asunto del Internado Judicial de Monagas ("La Pica") respecto de Venezuela, asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complejo do Tatuapé" de la Fundação CASA respecto del Brasil, asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare) respecto de Venezuela y Gutiérrez Soler respecto de Colombia.

Además, la Corte ordenó el levantamiento parcial de las siguientes medidas provisionales ordenadas: asunto Carlos Nieto Palma y otros respecto de Venezuela, Caso Raxcacó Reyes y otros respecto de Guatemala, asunto de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala respecto de Guatemala, caso Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) respecto de Guatemala y asunto Guerrero Gallucci y Martínez Barrios respecto de Venezuela; los cuales se consideran de carácter parcial ya que se ordenó el mismo respecto a algunos de los beneficiarios de las medidas, sin embargo, éstas se mantienen activas para otros beneficiarios de las mismas. Asimismo, la Corte ordenó el levantamiento total de las siguientes medidas provisionales: asunto Gallardo Rodríguez respecto de México, caso Colotenango respecto de Guatemala, Comunidad Mayagna (*Sumo*) Awas Tingni respecto de Nicaragua y Boyce y otros respecto de Barbados.

## **K. ESTADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE**

### **1. Casos contenciosos**

Al término del año 2007, la Corte cuenta actualmente con ciento un casos en trámite. De éstos, diecisiete se encuentran pendientes de resolver por parte del Tribunal, los cuales once se encuentran en etapa de trámite inicial, cuatro en etapa de excepciones preliminares y eventuales reparaciones y costas, y dos en etapa de fondo y eventuales reparaciones y costas. Asimismo, la Corte cuenta con ochenta y cuatro casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.

<sup>11</sup> El Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, se excusó de conocer el presente caso, de conformidad con los artículos 19.2 del Estatuto de la Corte y 19 del Reglamento de la Corte.

**1. a. Casos contenciosos pendientes de resolver:**

	<b>Nombre</b>	<b>Estado Demandado</b>	<b>Etapas actual</b>
<b>1.</b>	Caso Apitz Barbera y otros	Venezuela	Excepciones Preliminares y eventuales Fondo, Reparaciones y Costas
<b>2.</b>	Caso Arley José Escher y otros	Brasil	Trámite inicial
<b>3.</b>	Caso Campo Algodonero (Ramos Monárrez y otras)	México	Trámite inicial
<b>4.</b>	Caso Castañeda Gutman	México	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
<b>5.</b>	Caso Gabriela Perozo y otros	Venezuela	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
<b>6.</b>	Caso Heliodoro Portugal	Panamá	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
<b>7.</b>	Caso Juan Carlos Bayarri	Argentina	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
<b>8.</b>	Caso Kimel	Argentina	Fondo y eventuales reparaciones y costas
<b>9.</b>	Caso Luisiana Ríos y otros	Venezuela	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
<b>10.</b>	Caso María y Josefa Tiu Tojín	Guatemala	Trámite inicial
<b>11.</b>	Caso Renato Ticona Estrada	Bolivia	Fondo y eventuales reparaciones y costas
<b>12.</b>	Caso Reverón Trujillo	Venezuela	Trámite inicial
<b>13.</b>	Caso Salvador Chiriboga	Ecuador	Excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas
<b>14.</b>	Caso Sétimo Garibaldi	Brasil	Trámite inicial
<b>15.</b>	Caso Tristán Donoso	Panamá	Trámite inicial
<b>16.</b>	Caso Valle Jaramillo y otros	Colombia	Fondo y eventuales reparaciones y costas
<b>17.</b>	Caso Yvon Neptune	Haití	Fondo y eventuales reparaciones y costas

**1. b. Casos Contenciosos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia**

	<b>Nombre</b>	<b>Estado Demandado</b>	<b>Etapas actual</b>
<b>1.</b>	Caso 19 Comerciantes	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>2.</b>	Caso Acevedo Jaramillo y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>3.</b>	Caso Acosta Calderón	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>4.</b>	Caso Albán Cornejo y otros	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>5.</b>	Caso Almonacid Arellano	Chile	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>6.</b>	Caso Baena Ricardo y otros	Panamá	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>7.</b>	Caso Baldeón García	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>8.</b>	Caso Bámaca Velásquez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>9.</b>	Caso Barrios Altos	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>10.</b>	Caso Benavides Cevallos	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>11.</b>	Caso Blake	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>12.</b>	Caso Blanco Romero y otros	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>13.</b>	Caso Boyce y otros	Barbados	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>14.</b>	Caso Bueno Alves	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>15.</b>	Caso Bulacio	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>16.</b>	Caso Caballero Delgado y Santana	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>17.</b>	Caso Caesar	Trinidad y Tobago	Supervisión de Cumplimiento de sentencia

<b>18.</b>	Caso Cantoral Benavides	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>19.</b>	Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>20.</b>	Caso Cantos	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>21.</b>	Caso Carpio Nicolle y otros	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>22.</b>	Caso Castillo Páez	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>23.</b>	Caso Castillo Petruzzi y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>24.</b>	Caso Cesti Hurtado	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>25.</b>	Caso "Cinco Pensionistas"	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>26.</b>	Caso Claude Reyes y otros	Chile	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>27.</b>	Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>28.</b>	Caso Comunidad Indígena Yakye Axa	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>29.</b>	Caso Comunidad Mayagna ( <i>Sumo</i> ) Awas Tingni	Nicaragua	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>30.</b>	Caso Comunidad Moiwana	Surinam	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>31.</b>	Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>32.</b>	Caso De La Cruz Flores	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>33.</b>	Caso de la Masacre de Mapiripán	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>34.</b>	Caso de la Masacre de Pueblo Bello	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>35.</b>	Caso de las Hermanas Serrano Cruz	El Salvador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>36.</b>	Caso de las Masacres de Ituango	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia

<b>37.</b>	Caso de la "Masacre de la Rochela"	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>38.</b>	Caso de las Niñas Yean y Bosico	República Dominicana	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>39.</b>	Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros)	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>40.</b>	Caso del Caracazo	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>41.</b>	Caso del Penal Miguel Castro Castro	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>42.</b>	Caso del Tribunal Constitucional	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>43.</b>	Caso Durand y Ugarte	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>44.</b>	Caso El Amparo	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>45.</b>	Caso Escué Zapata	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>46.</b>	Caso Fermín Ramírez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>47.</b>	Caso García Asto y Ramírez Rojas	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>48.</b>	Caso García Prieto y otro	El Salvador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>49.</b>	Caso Garrido y Baigorria	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>50.</b>	Caso Goiburú y otros	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>51.</b>	Caso Gómez Palomino	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>52.</b>	Caso Gutiérrez Soler	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>53.</b>	Caso Hermanos Gómez Paquiyaury	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>54.</b>	Caso Herrera Ulloa	Costa Rica	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>55.</b>	Caso Hilaire, Constantine Benjamin y otros	Trinidad y Tobago	Supervisión de cumplimiento de sentencia

<b>56.</b>	Caso Huilca Tecse	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>57.</b>	Caso "Instituto de Reeducción del Menor"	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>58.</b>	Caso Ivcher Bronstein	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>59.</b>	Caso Juan H. Sánchez	Honduras	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>60.</b>	Caso La Cantuta	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>61.</b>	Caso Las Palmeras	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>62.</b>	Caso Loayza Tamayo	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>63.</b>	Caso López Álvarez	Honduras	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>64.</b>	Caso Lori Berenson Mejía	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>65.</b>	Caso Maritza Urrutia	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>66.</b>	Caso Masacre Plan de Sánchez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>67.</b>	Caso Molina Theissen	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>68.</b>	Caso Montero Aranguren y otros	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>69.</b>	Caso Myrna Mack Chang	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>70.</b>	Caso Neira Alegría y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>71.</b>	Caso Palamara Iribarne	Chile	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>72.</b>	Caso Paniagua Morales y otros	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>73.</b>	Caso Pueblo Saramaka	Surinam	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>74.</b>	Caso Raxcacó Reyes	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia

<b>75.</b>	Caso Ricardo Canese	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>76.</b>	Caso Servellón García y otros	Honduras	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>77.</b>	Caso Suárez Rosero	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>78.</b>	Caso Tibi	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>79.</b>	Caso Trabajadores Cesados del Congreso	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>80.</b>	Caso Trujillo Oroza	Bolivia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>81.</b>	Caso Vargas Areco	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>82.</b>	Caso Ximenes Lopes	Brasil	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>83.</b>	Caso YATAMA	Nicaragua	Supervisión de cumplimiento de sentencia
<b>84.</b>	Caso Zambrano Vélez y otros	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia

## **2. Medidas Provisionales**

Al término del año 2007, la Corte tuvo cuarenta y siete medidas provisionales activas. De éstas, cuatro fueron levantadas durante el presente año y cuarenta y tres permanecen activas.

### **2. a. Solicitudes de medidas provisionales rechazadas:**

	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>
<b>1.</b>	Bueno Alves	Argentina
<b>2.</b>	Penal Miguel Castro Castro	Perú
<b>3.</b>	Emisora de Televisión "Globovisión" (solicitud de ampliación)	Venezuela

**2. b. Solicitudes de medidas provisionales pendientes de resolver:**

	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>
1.	Humberto Prado y otros	Venezuela
2.	Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo II	Venezuela
3.	Penal Miguel Castro Castro (solicitud presentada por los representantes de un grupo de víctimas)	Perú
4.	Penal Miguel Castro Castro (solicitud presentada por la interviniente común de los representantes de las víctimas y sus familiares)	Perú

**2. c. Medidas Provisionales levantadas:**

	<b>Nombre</b>	<b>Estado respecto del cual fueron adoptadas</b>
1.	Boyce y otros	Barbados (Levantamiento)
2.	Colotenango	Guatemala (Levantamiento)
3.	Comunidad Mayagna ( <i>Sumo</i> ) Awas Tigni	Nicaragua (Levantamiento)
4.	Gallardo Rodríguez	México (Levantamiento)

**2. d. Medidas Provisionales activas:**

	<b>Nombre</b>	<b>Estado respecto del cual se han adoptado</b>
1.	19 Comerciantes (Sandra Belinda Montero Fuentes y fliares, Salomón Flórez y fliares, Luis José Pundor Quintero y fliares, y Ana Diva Quintero Quintero de Pundor y familiares )	Colombia
2.	Adrián Meléndez Quijano y otros	El Salvador
3.	Álvarez y otros	Colombia
4.	Bámaca Velásquez y otros	Guatemala
5.	Caballero Delgado y Santana	Colombia

<b>6.</b>	Cárcel de Urso Branco	Brasil
<b>7.</b>	Carlos Nieto y otro	Venezuela
<b>8.</b>	Carpio Nicolle y otros	Guatemala
<b>9.</b>	Centro Penitenciario de la Región Occidental (Cárcel de Uribana)	Venezuela
<b>10.</b>	Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare)	Venezuela
<b>11.</b>	Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Colombia
<b>12.</b>	Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó	Colombia
<b>13.</b>	Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"	Venezuela
<b>14.</b>	Eloisa Barrios y otros	Venezuela
<b>15.</b>	Emisora de televisión "Globovisión"	Venezuela
<b>16.</b>	Fundación de Antropología Forense de Guatemala	Guatemala
<b>17.</b>	Giraldo Cardona	Colombia
<b>18.</b>	Gómez Paquiyauri	Perú
<b>19.</b>	Guerrero Gallucci y Martínez Barrios	Venezuela
<b>20.</b>	Gutiérrez Soler y otros	Colombia
<b>21.</b>	Haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana	República Dominicana
<b>22.</b>	Helen Mack y otros	Guatemala
<b>23.</b>	Internado Judicial de Monagas ("La Pica")	Venezuela
<b>24.</b>	James y otros	Trinidad y Tobago
<b>25.</b>	Liliana Ortega y otras	Venezuela
<b>26.</b>	López Alvarez y otros	Honduras
<b>27.</b>	Luis Uzcátegui	Venezuela
<b>28.</b>	Luisiana Ríos y Otros	Venezuela
<b>29.</b>	Lysias Fleury	Haití
<b>30.</b>	María Leontina Millacura Llaipén y otros	Argentina

31.	Marta Colomina y Liliana Velásquez	Venezuela
32.	Masacre de Mapiripán	Colombia
33.	Mery Naranjo y otros	Colombia
34.	Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complejo do Tatuapé" de FEBEM	Brasil
35.	Penitenciaría de Araraquara	Brasil
36.	Penitenciarías de Mendoza	Argentina
37.	Pilar Noriega García y otros	México
38.	Pueblo Indígena Kankuamo	Colombia
39.	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	Ecuador
40.	Ramírez Hinojosa y otros	Perú
41.	Raxcacó y otros	Guatemala
42.	Gloria Giralt de García Prieto y otros	El Salvador
43.	Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) (Caso Masacre Plan de Sánchez)	Guatemala

### III. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE

A continuación se presenta un detalle de las principales actividades desarrolladas por la Corte durante el presente año:

#### **Presentación del Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, correspondiente al año 2006**

El día 29 de marzo de 2007 el Presidente de la Corte, en compañía del Vicepresidente y el Secretario del Tribunal, presentó ante la Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos (CAJP) de la OEA el Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana correspondiente al año 2006. En dicha intervención el Juez García Ramírez presentó una "Síntesis Correspondiente al Ejercicio del Año 2006".

Finalmente, el 2 de junio de 2007 la CAJP emitió las "Observaciones y Recomendaciones del Consejo Permanente al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", mediante la Resolución AG/doc.4761/07.

## **XXXVII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos**

El XXXVII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA se celebró del 3 al 5 de junio de 2007 en Ciudad de Panamá, Panamá. La Corte Interamericana estuvo representada por su Presidente, su Vicepresidente y su Secretario.

El 5 de junio de 2007 el Presidente de la Corte se dirigió al Plenario de la Asamblea, refiriéndose en su intervención, entre otras cosas, a la importancia de que la protección internacional de los derechos humanos conserve la más alta prioridad en la agenda política de la Organización; la pretensión de que sean Partes en la Convención Americana los Estados que aún no se han incorporado a ella; y la recepción de los criterios establecidos por la Corte en los ordenamientos jurídicos internos. Además se refirió al incremento en el número de casos contenciosos, opiniones consultivas y medidas provisionales sometidos al Tribunal, lo cual implica uno de los retos más importantes e inquietantes para la jurisdicción interamericana, así como el reconocimiento de la importancia del cumplimiento de las resoluciones del Tribunal y el esfuerzo de los Estados para lograr su plena observancia.

Ese mismo día la Asamblea General de la OEA aprobó el Informe Anual de la Corte correspondiente al año 2006, mediante la Resolución AG/RES. 2292 (XXXVII-O/07). En la referida Resolución, la Asamblea General resolvió:

1. Adoptar las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente al informe anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (AG/doc. 4761/07) y transmitir las a dicho órgano.
2. Reafirmar el valor esencial de las labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el perfeccionamiento de la protección y defensa de los derechos humanos en el Hemisferio.
3. Reiterar que los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son definitivos e inapelables y que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en todos los casos en que sean parte.
4. Reiterar que, con el propósito de que la Corte pueda cumplir cabalmente con la obligación de informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus fallos, es necesario que los Estados Parte le brinden oportunamente la información que ésta les requiera.
5. Reafirmar la importancia de:
  - a. La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el desarrollo de la jurisprudencia interamericana y el derecho internacional de los derechos humanos y, en este contexto, tomar nota de la Opinión Consultiva OC-19/05 "Control de legalidad en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos"; y

- b. La jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la efectiva vigencia y respeto de los derechos humanos en el Hemisferio y, por consiguiente, la importancia de la difusión de sus decisiones por los Estados Miembros según lo entiendan apropiado.
6. Encomendar al Consejo Permanente que:
- a. Continúe la consideración del tema "Acceso de la víctima a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*jus standi*) y su puesta en práctica", incluyendo sus implicaciones financieras y presupuestarias, teniendo en cuenta el informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para fortalecer su mecanismo de protección (Tomo II)", la propuesta del Gobierno de Costa Rica "Proyecto de Protocolo Facultativo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos", las reformas reglamentarias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y teniendo en cuenta la necesidad tanto de preservar el equilibrio procesal como de redefinir el papel de la CIDH en el procedimiento ante la Corte.
  - b. Continúe la consideración de medios para promover el mejor cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de los Estados Miembros.
  - c. Encomendar al Consejo Permanente que continúe analizando los medios para lograr un incremento efectivo de los recursos económicos asignados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el programa-presupuesto de la Organización. Para estos efectos, agradecer el trabajo realizado por el Secretario General de la Organización, e instarlo a que continúe sus esfuerzos y presente propuestas adicionales tendientes a lograr el financiamiento adecuado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en dicho programa-presupuesto.
7. Expresar su agradecimiento a los Estados Miembros (Colombia, Costa Rica y México) y Observadores Permanentes (España, Noruega y la Unión Europea) y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que han realizado contribuciones voluntarias a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, instar a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, y a los Observadores Permanentes y otros donantes de acuerdo con el artículo 74 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, a que realicen contribuciones voluntarias al Tribunal.
8. Alentar a los Estados Miembros a que continúen invitando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a celebrar períodos extraordinarios de sesiones fuera de su sede.
9. Instar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos

a que sigan realizando seminarios especializados sobre el sistema interamericano de promoción y protección de derechos humanos para funcionarios estatales.

10. Invitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a que continúe participando, con sus jueces, en el diálogo con los Estados Miembros en el marco del proceso de reflexión sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos, en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

11. Agradecer a la Corte su disposición a dialogar con los Estados Miembros para efectuar una reflexión compartida en caso de eventuales reformas a su reglamento.

12. Instar a los Estados Miembros a que consideren, según sea el caso, la firma y ratificación, ratificación o adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos del sistema, incluyendo la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

13. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

Ese mismo día la Asamblea General de la Organización aprobó la Resolución AG/RES. 2291 (XXXVII-O/07) titulada "Fortalecimiento de los Sistemas de Derechos Humanos en Seguimiento de los Mandatos Derivados de la Cumbre de las Américas", en la cual resolvió:

1. Reafirmar el compromiso de los Estados Miembros de continuar fortaleciendo y perfeccionando el sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos y, en ese sentido, continuar implementando las siguientes acciones concretas tendientes al cumplimiento de los respectivos mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno, derivados de las Cumbres de las Américas y en particular de la Tercera Cumbre, celebrada en Québec y de la Cuarta Cumbre, celebrada en Mar del Plata:

- a. La universalización del sistema interamericano de derechos humanos, considerando la firma y ratificación, ratificación o adhesión, lo antes posible y según sea el caso, de todos los instrumentos universales e interamericanos de derechos humanos;
- b. El cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- c. El perfeccionamiento del acceso de las víctimas a los mecanismos del sistema interamericano de derechos humanos;
- d. El financiamiento adecuado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo el fomento de contribuciones voluntarias, a fin de seguir atendiendo sus actividades y responsabilidades; y

- e. El examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos funcionen de manera permanente teniendo en cuenta, entre otros elementos, los criterios de dichos órganos.
2. Reconocer los siguientes avances en las áreas específicas del sistema interamericano de derechos humanos, a saber:
- a. El amplio proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente;
  - b. El diálogo celebrado entre los Estados Miembros y los Órganos del sistema interamericano de derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos), en el marco de la CAJP, el 30 de marzo de 2007, según se registra en el informe de la reunión contenido en los documentos CP/CAJP-2526/07;
  - c. La firma del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la abolición de la pena de muerte por parte de Argentina; el depósito del instrumento de ratificación por parte de Bolivia al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de Sana Salvador" y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; el depósito del instrumento de ratificación a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas por parte del Ecuador; la ratificación de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de las Personas con Discapacidad por parte de la República Dominicana y Venezuela;
  - d. Los aportes voluntarios que, para facilitar la labor de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, han realizado Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, México, República Dominicana y Venezuela; así como Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Noruega, Suecia, la Unión Europea, y también el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Banco Interamericano de Desarrollo, la Fundación Open Society y la Secretaría del Commonwealth.
3. Encomendar al Consejo Permanente que, a fin de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el párrafo resolutivo 1, y de complementar y reforzar los avances mencionados en el párrafo resolutivo 2:
- a. Continúe el amplio proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, iniciado en el marco de la CAJP, en consulta con los Estados Miembros, órganos especializados del sistema interamericano de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, instituciones académicas y expertos calificados en la materia, sobre:

- i. los principales retos que enfrenta el sistema interamericano para promover y proteger los derechos humanos en el Hemisferio;
  - ii. las posibles acciones para fortalecerlo y perfeccionarlo; y
  - iii. la pertinencia de convocar una Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos.
- b. Continúe analizando, principalmente a través de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios del Consejo Permanente (CAAP), los medios para lograr el financiamiento adecuado de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos en el programa-presupuesto de la Organización;
- c. Apoye las iniciativas que para la solicitud de financiamiento presenten la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos ante organismos internacionales y regionales en beneficio de las actividades de los órganos del sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos;
- d. Inste, además, a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos;
- e. Continúe la consideración de medios para promover el cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por parte de los Estados Miembros;
- f. Continúe el análisis de las prioridades para el perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos, incluido el examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puedan llegar a funcionar de manera permanente, teniendo en cuenta la información suministrada por los Presidentes de ambos órganos sobre el particular;
- g. Celebre anualmente, en el marco de la CAJP, el diálogo sobre el funcionamiento del sistema interamericano de derechos humanos, entre los Estados Miembros y los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La CAJP definirá la agenda de dicha reunión, con al menos dos meses de anticipación; y
- h. Solicite a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que:
  - i. continúen informando sobre la correlación de sus Reglamentos y las reformas que aprueben a los mismos, con las disposiciones de sus propios Estatutos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y
  - ii. continúen informando sobre el impacto y el significado que en la práctica han representado dichas reformas reglamentarias, tanto para el trabajo de ambos órganos como para el fortalecimiento del sistema.

4. Continuar promoviendo el fortalecimiento de los sistemas nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en los Estados Miembros y, a tal efecto, instar a los órganos, organismos y entidades pertinentes de la Organización a prestar, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus recursos, cooperación y apoyo técnico a los Estados Miembros que lo soliciten, en forma tal que contribuyan a perfeccionar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y a desarrollar relaciones de cooperación e intercambios de información con la Federación Iberoamericana del Ombudsmen, la Asociación de Defensores del Pueblo del Caribe, la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas, el Consejo Andino de Defensores del Pueblo y el Consejo Centroamericano de Procuradores de los Derechos Humanos, entre otros.

5. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

6. Solicitar al Consejo Permanente que dé seguimiento a esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones.

### Informe del Presidente de la Corte

El 19 de noviembre de 2007 el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Sergio García Ramírez, quien desempeñó su cargo durante cuatro años (2004-2005 y 2006-2007), etapa que concluyó al término del mes de diciembre del año 2007, presentó un informe en el cual se refirió a diversas tareas correspondientes al cuatrienio. Destacó, entre otros, el incremento en un 42.3 por ciento de los asuntos puestos en conocimiento del Tribunal, la reducción en la duración del trámite de los casos de 40 a 19.9 meses en promedio, la resolución del 58 por ciento de los casos sometidos a la Corte en sus 30 años de existencia, la realización de 6 períodos extraordinarios de sesiones fuera de la sede de la Corte, el inicio de la realización de audiencias de supervisión del cumplimiento de sentencias, el incremento en el presupuesto regular del Tribunal en un 26.3 por ciento y un aumento en los fondos provenientes de donaciones externas, la edición de diversas publicaciones y la celebración de cursos de capacitación, así como la digitalización y publicación electrónica de los expedientes de casos tramitados ante la Corte en los que ha recaído sentencia definitiva.

Asimismo, el Presidente de la Corte también reconoció y apreció el trabajo calificado y solidario de sus colegas al servicio de la jurisdicción interamericana, y manifestó su gratitud al personal de la Secretaría y a los colaboradores administrativos por la excelente actividad cumplida, factor decisivo para la obtención de avances sustanciales en el período al que se refiere dicho informe.

### Elección de Presidenta y Vicepresidente

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, durante su LXXVII Período Ordinario de Sesiones, procedió a la elección de la nueva directiva y acordó elegir por unanimidad como su

Presidenta a la Jueza Cecilia Medina Quiroga (Chile), y como su Vicepresidente al Juez Diego García-Sayán (Perú). La nueva directiva de la Corte inicia su período el primer día de la primera sesión del año 2008, de conformidad con lo señalado en el artículo 3.1 del Reglamento del Tribunal.

La Doctora Medina Quiroga es Jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el año 2004. Es una jurista chilena de prestigio internacional con larga trayectoria en docencia e investigación del derecho internacional de los derechos humanos. Es Abogada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile, Doctorada en Derecho en la Universidad de Utrecht, Holanda y co-Directora del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. La Jueza Medina Quiroga fue miembro del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas durante los años 1995-2002 y su Presidenta en los años 1999 y 2000. La Jueza Medina Quiroga es además autora de diversas publicaciones relacionadas con el tema de los derechos humanos y ha participado en múltiples foros sobre la materia.

El Doctor García-Sayán es Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el año 2004. Es un jurista peruano de prestigio internacional con larga trayectoria en docencia e investigación del derecho internacional de los derechos humanos. Es Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú y profesor de derecho en la misma Universidad y en otros centros universitarios. Ha sido Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro de Justicia del Perú. Asimismo, ha sido Jefe de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos en Guatemala (2007) y Director de la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el Salvador (1992-1995). El Juez García-Sayán es además autor de diversas publicaciones relacionadas con el tema de los derechos humanos y ha participado en múltiples foros sobre la materia.

## **IV. ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Durante el presente año la Corte Interamericana de Derechos Humanos firmó siete acuerdos de cooperación con diversas instituciones del continente americano. Estos acuerdos fueron firmados con: Universidad San Francisco de Quito de Ecuador, Universidad de Alcalá de España, Universidad de Maryland de Estados Unidos, Fiscalía General de la Nación de Colombia, Corte Centroamericana de Justicia, Universidad de Talca de Chile, Internacional Human Rights Law Institute de Depaul University de Estados Unidos, Universidad Iberoamericana Puebla de México, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, ILANUD. El objeto de estos acuerdos es establecer las bases de colaboración para que dichas instituciones lleven a cabo actividades conjuntas en materia de investigación, docencia, difusión y extensión en relación con derechos humanos.

## V. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Se practicó una auditoría a los estados financieros de la Corte Interamericana para el período fiscal de 2006 por parte de la firma de Auditores Externos Independientes Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Contadores Públicos Autorizados, representantes en Costa Rica de la firma HLB International.

La auditoría comprendió tanto los fondos provenientes de la OEA como el aporte del Estado de Costa Rica para el mismo período. Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Corte Interamericana y la auditoría se hizo con el propósito de obtener una opinión para determinar la validez de las transacciones financieras ejecutadas por la Corte, tomando en cuenta los principios de contabilidad y auditoría generalmente aceptados.

Según el informe de 12 de marzo de 2007 de la firma de Contadores Públicos Autorizados, los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el año 2006, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes.

Se desprende del informe presentado por los auditores independientes que el sistema de control interno contable utilizado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales razonables para asegurar la más efectiva utilización de los fondos proporcionados.

Copia de este informe fue enviado al Departamento de Servicios Financieros de la OEA y al Inspector General de la Organización.

### Cooperación Internacional

Se inició la implementación del proyecto "Fortalecimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" financiado por el Gobierno de Noruega a través Ministerio de Relaciones Exteriores en conjunto con la representación diplomática de ese país en Guatemala. La firma del convenio se llevó a cabo el 7 de diciembre de 2006 por un monto de NOK12,000,000.00 (coronas noruegas) equivalentes a US\$1,970,799.32 (según tipo de cambio de 6.0889 coronas por dólar estadounidense publicado por el Banco Central de Costa Rica el día de la firma del convenio). El primer desembolso por US\$845,141.61 fue recibido el 12 de diciembre de 2006. El desarrollo de las actividades han sido satisfactorias durante el 2007 según lo acordado en el convenio. En cumplimiento de los compromisos adquiridos en el convenio, se presentó durante la primera semana del mes de noviembre de 2007, el primer informe de avance de actividades tanto técnicas como financieras. Durante este año se negoció una ampliación a este convenio la cual fue aprobada a través de la Enmienda No. 1, firmada el 9 de noviembre de 2007 por el Encargado de Negocios de la Real Embajada de Noruega en Guatemala por US\$120,000.00.

La Agencia Española de Cooperación Internacional, a través del Fondo de Español administrado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, aprobó dos proyectos para la Corte IDH. El primero, por US\$300,000.00 y plazo de 12 meses, apoya

el Fortalecimiento de la Corte IDH. Este proyecto inició en abril de 2007 y sus actividades se desarrollan conforme al compromiso adquirido en el documento de proyecto. Se presentó un informe de avance que fue acogido y aprobado por la Administración del Fondo Español y la Comisión de Evaluación de Proyectos de la OEA. Producto del desempeño de la Corte IDH en la implementación del proyecto, la XXX Reunión de la Comisión de Evaluación de Proyectos (CEP) reunida el 4 de octubre de 2007 en la Sede de la OEA, aprobó una segunda etapa por un plazo de dos años para este proyecto. Se autorizaron US\$463,626.00 para el primer año de ésta segunda etapa. El segundo proyecto aprobado es por dos años (2007 y 2008) por un monto de US\$190,000.00 con el fin de contribuir a un mejor conocimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos a través de 3 sesiones itinerantes que se distribuirán en esos dos años. Durante el 2007 se realizó la sesión itinerante en Colombia correspondiente a este proyecto.

Asimismo, se recibieron aportes independientes provenientes de el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), por un monto de US\$6,794.80. La Misión Permanente de México ante la OEA efectuó una donación al Tribunal por un monto de US\$125,000.00. El Gobierno de Costa Rica mantiene su aporte de US\$100,000.00 para este año conforme lo ha hecho en el pasado desde la instalación de la Sede de la Corte en este país. La OEA mantiene los desembolsos sobre el presupuesto para el 2007 por US\$1,656,300.00 provenientes del fondo regular aprobado en la Asamblea General efectuada Panamá.

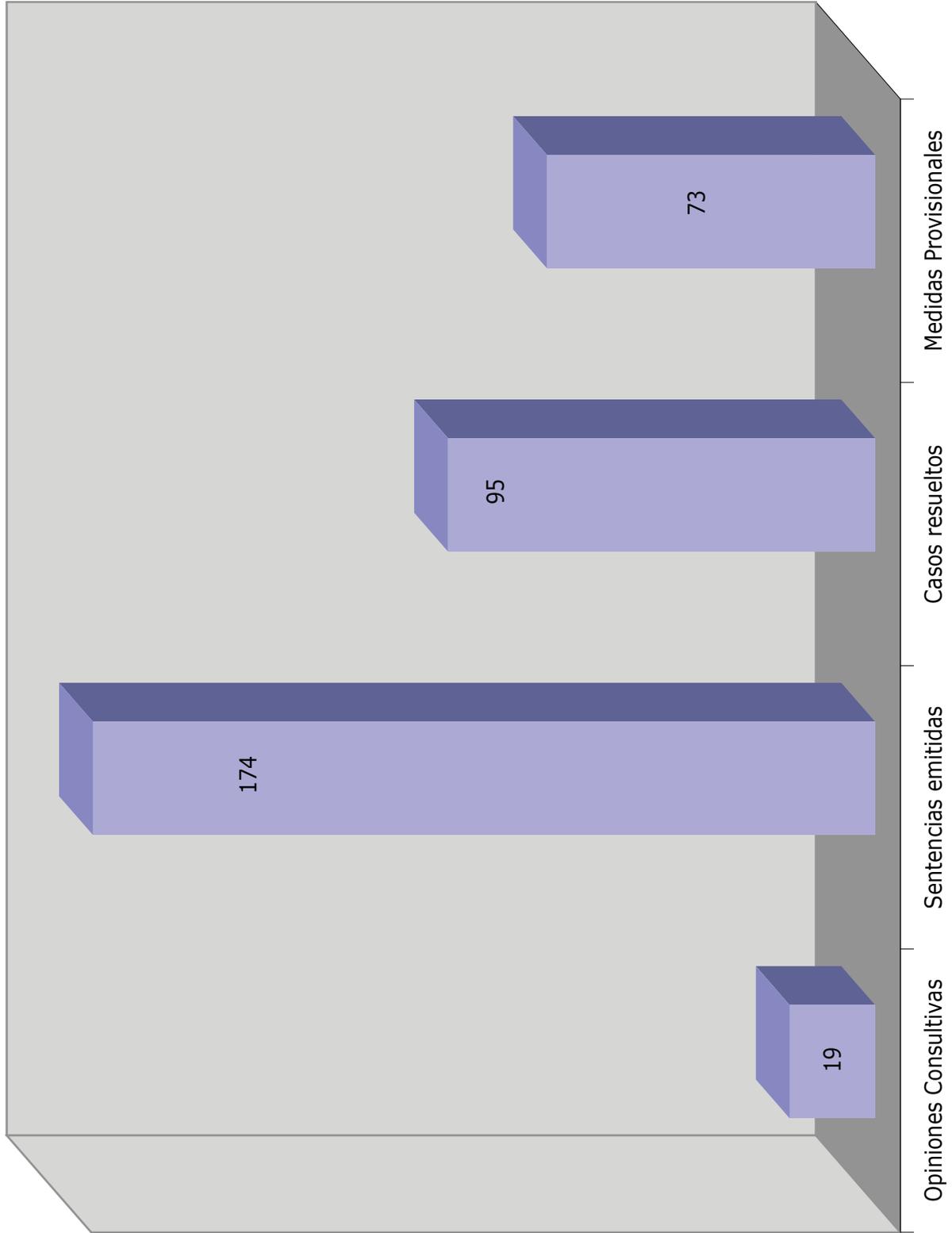
### **Pasantías**

Durante el presente año la Corte recibió en su sede 44 pasantes procedentes de los siguientes 15 países: Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, Francia, Haití, Israel, México, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal y Venezuela. Para obtener más información sobre el Programa de Pasantías y Visitas Profesionales de la Corte puede consultar la liga: <http://www.corteidh.or.cr/pasantias.cfm>

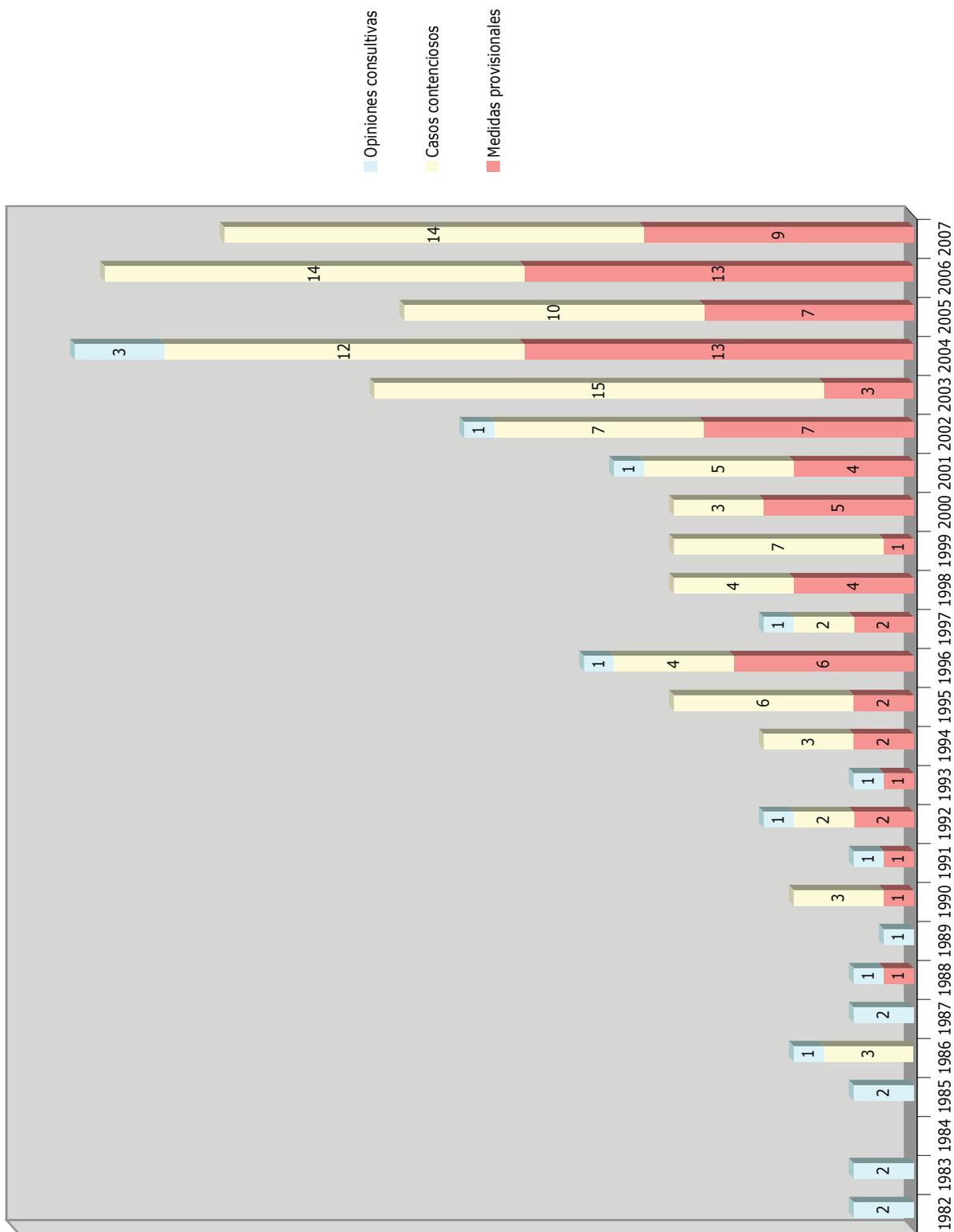
## **VI. ESTADÍSTICAS DE LA CORTE**

A continuación se presenta una serie de gráficas que ilustran la actividad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y su situación actual:

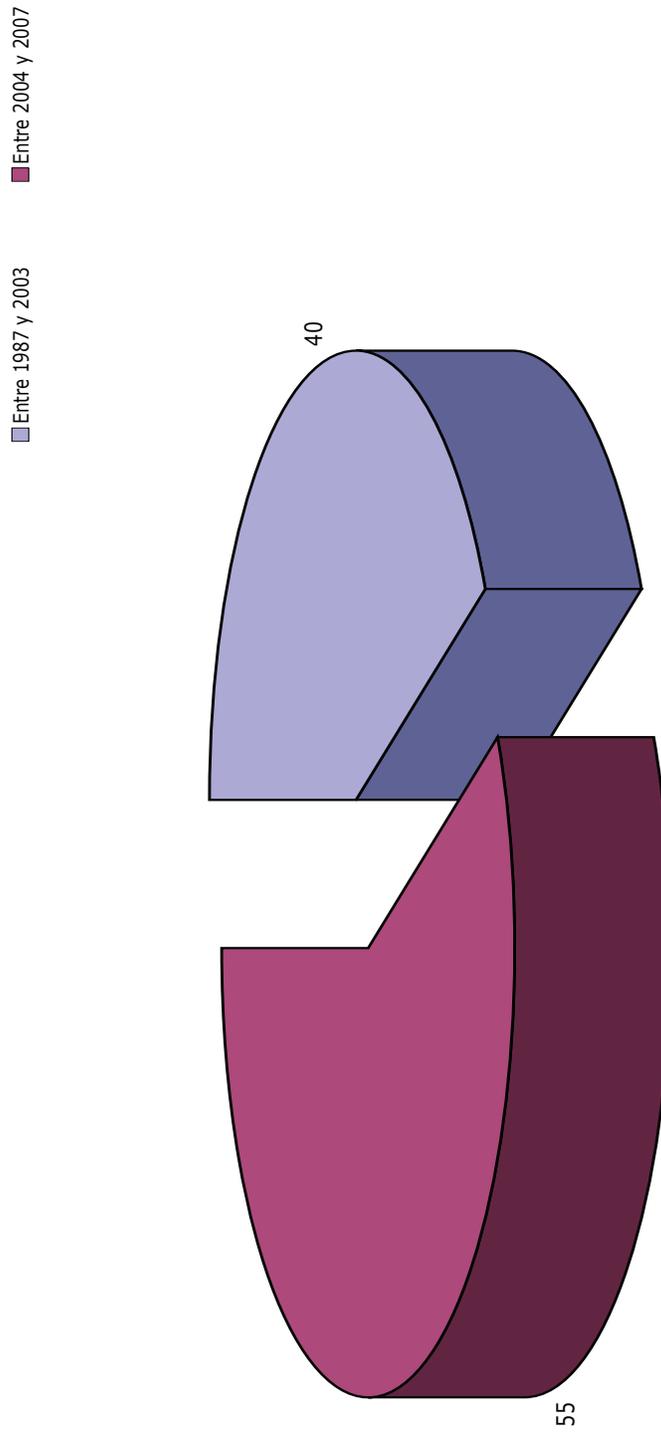
La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979 - 2007)



Planteamiento de opiniones consultivas, casos contenciosos y medidas provisionales

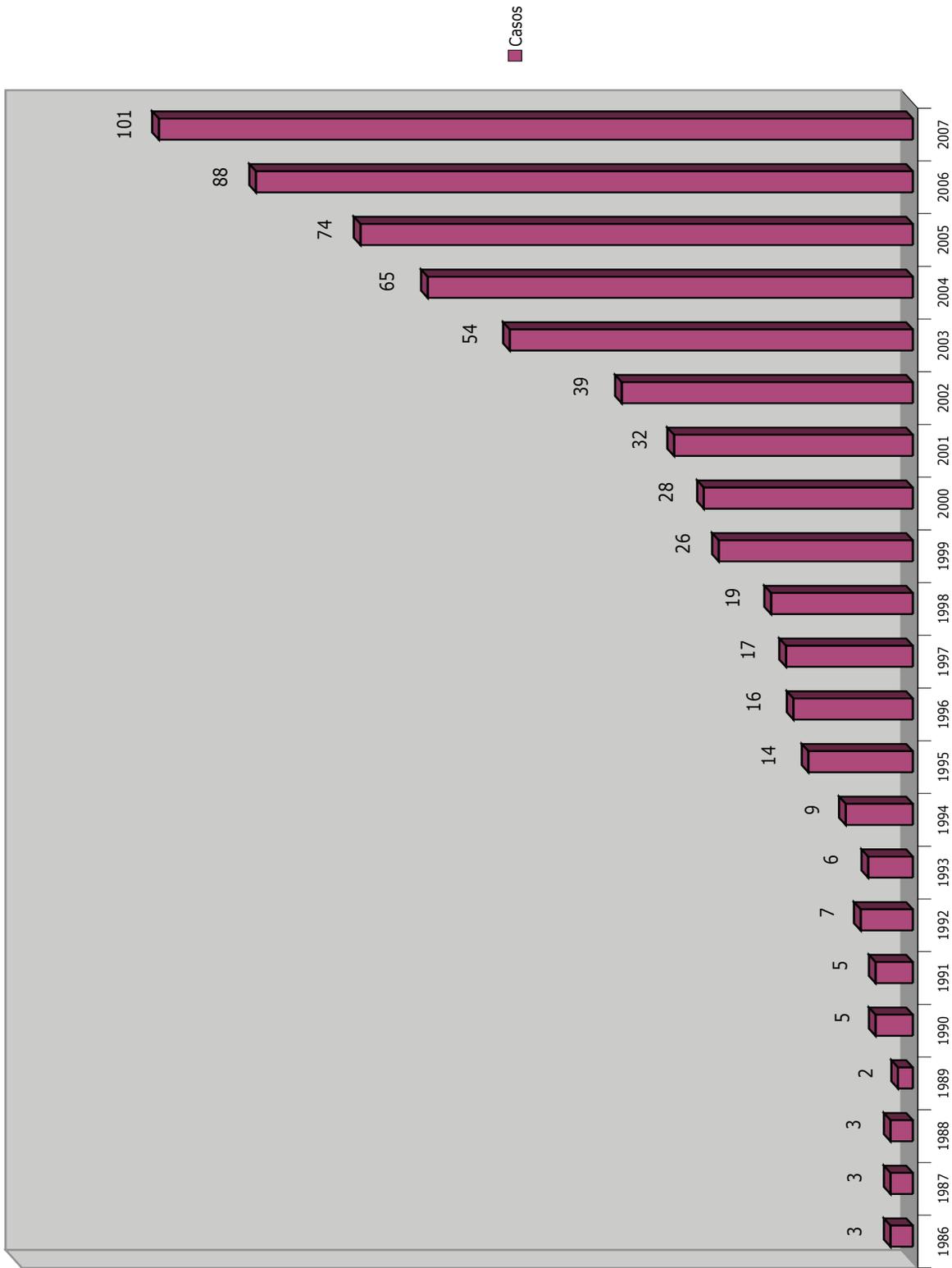


Solución de casos contenciosos



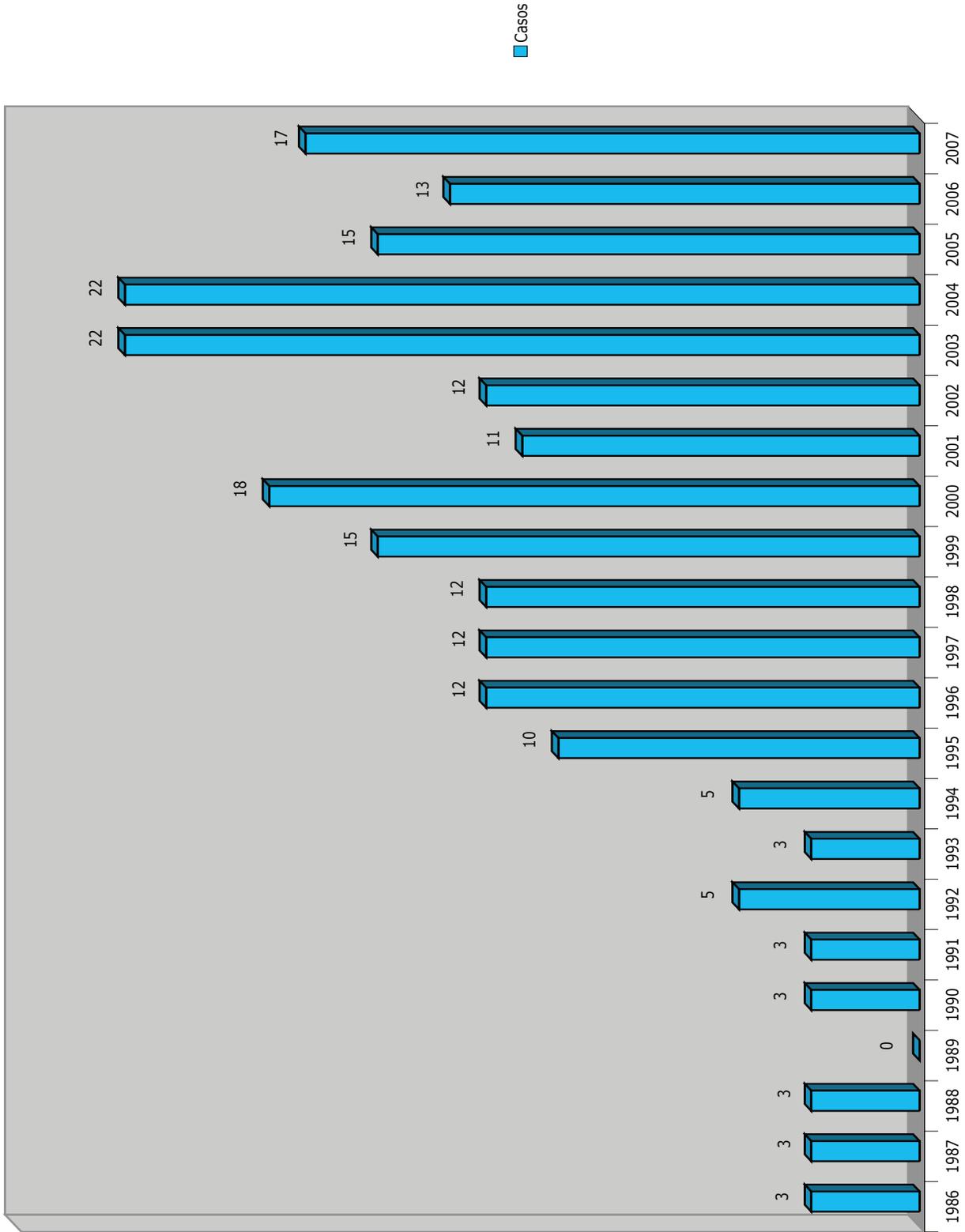
- Comprende los casos resueltos en cuanto a excepciones preliminares, fondo y reparaciones, independientemente de la posterior supervisión del cumplimiento de sentencia.

Casos contenciosos en trámite y en supervisión de cumplimiento de sentencia

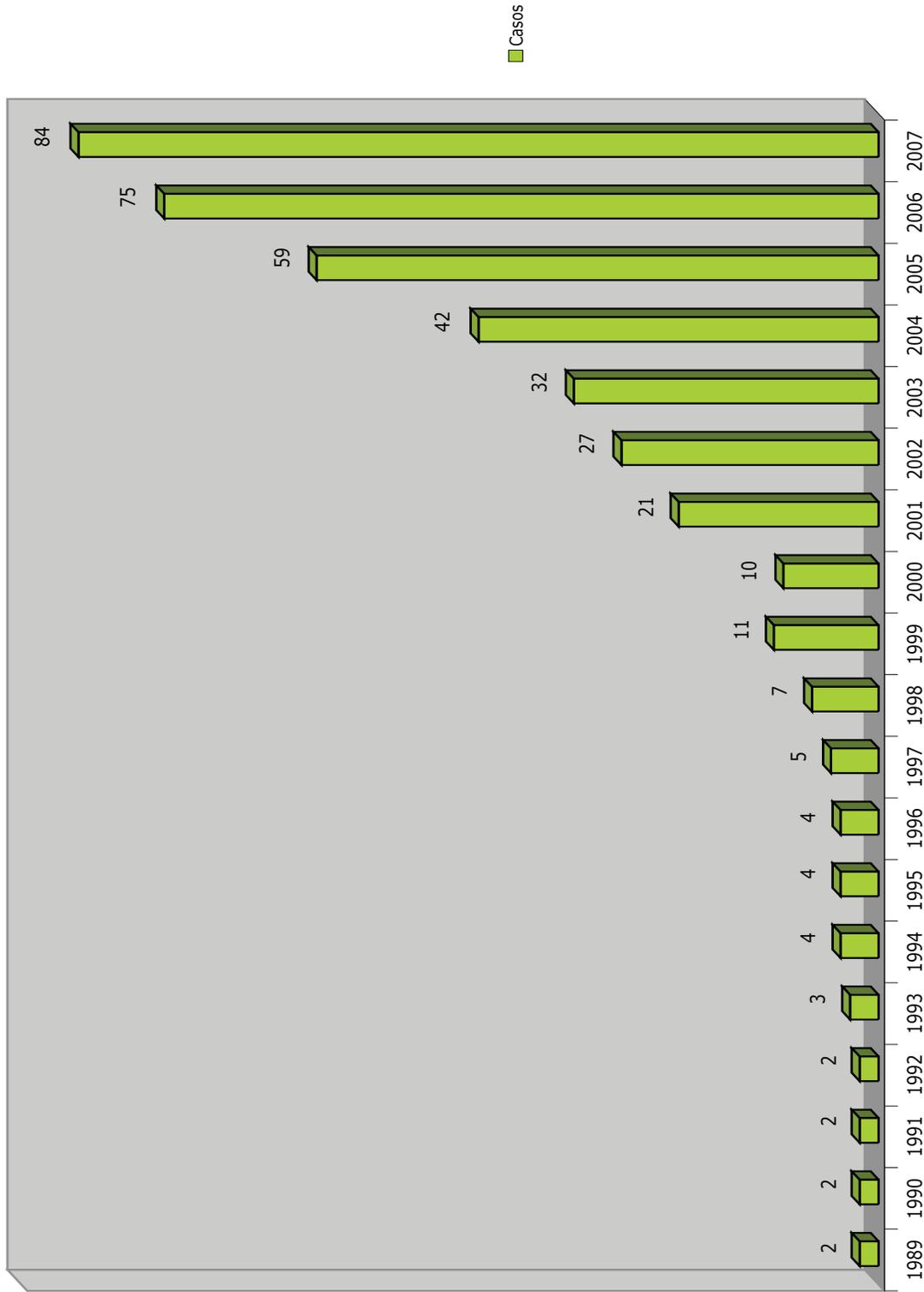


- Este cuadro incluye los casos en los que aún no se ha dictado sentencia y los casos en los que se ha emitido y se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento.

Casos contenciosos sin sentencia al concluir los años mencionados

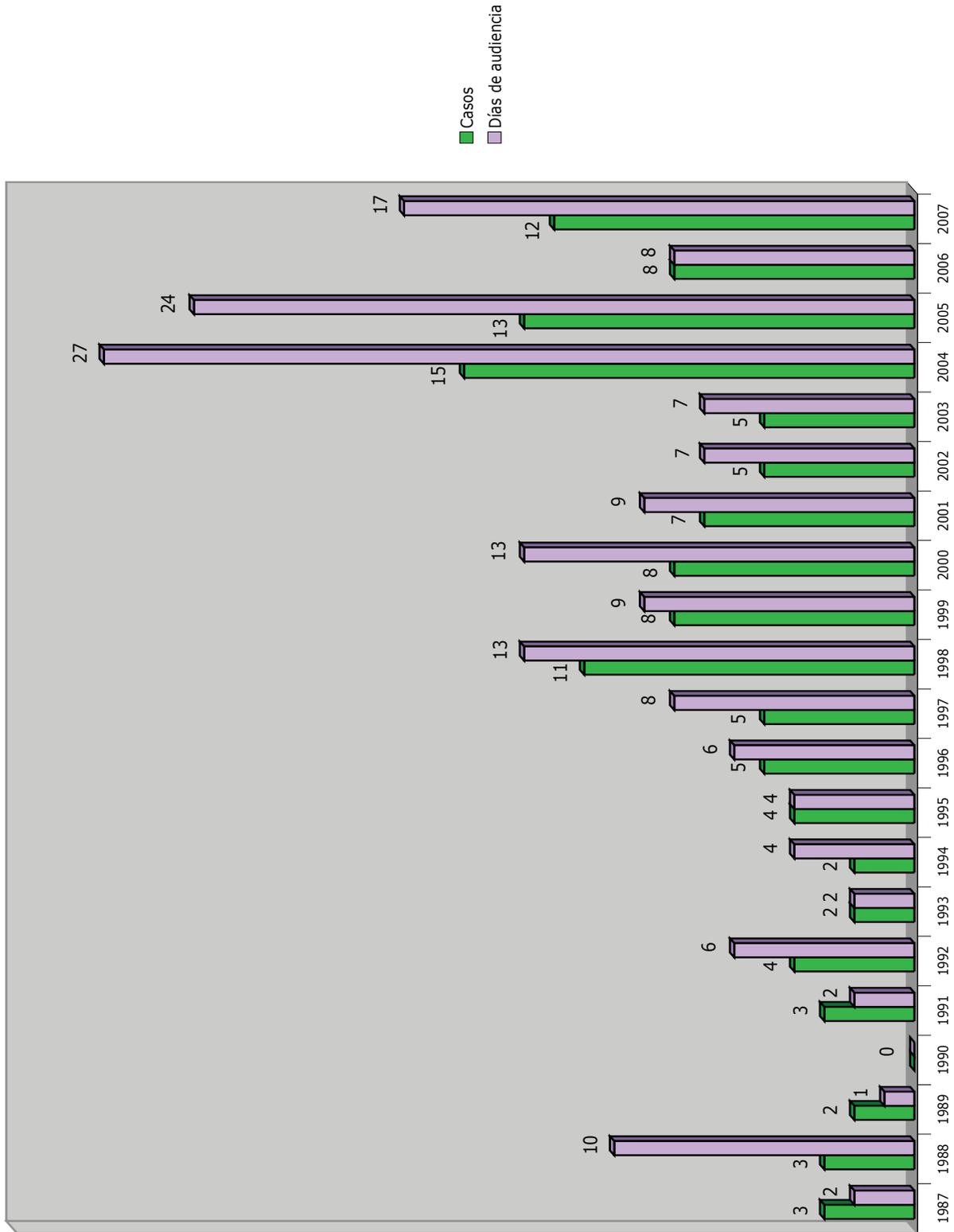


Casos contenciosos en supervisión de cumplimiento de sentencia

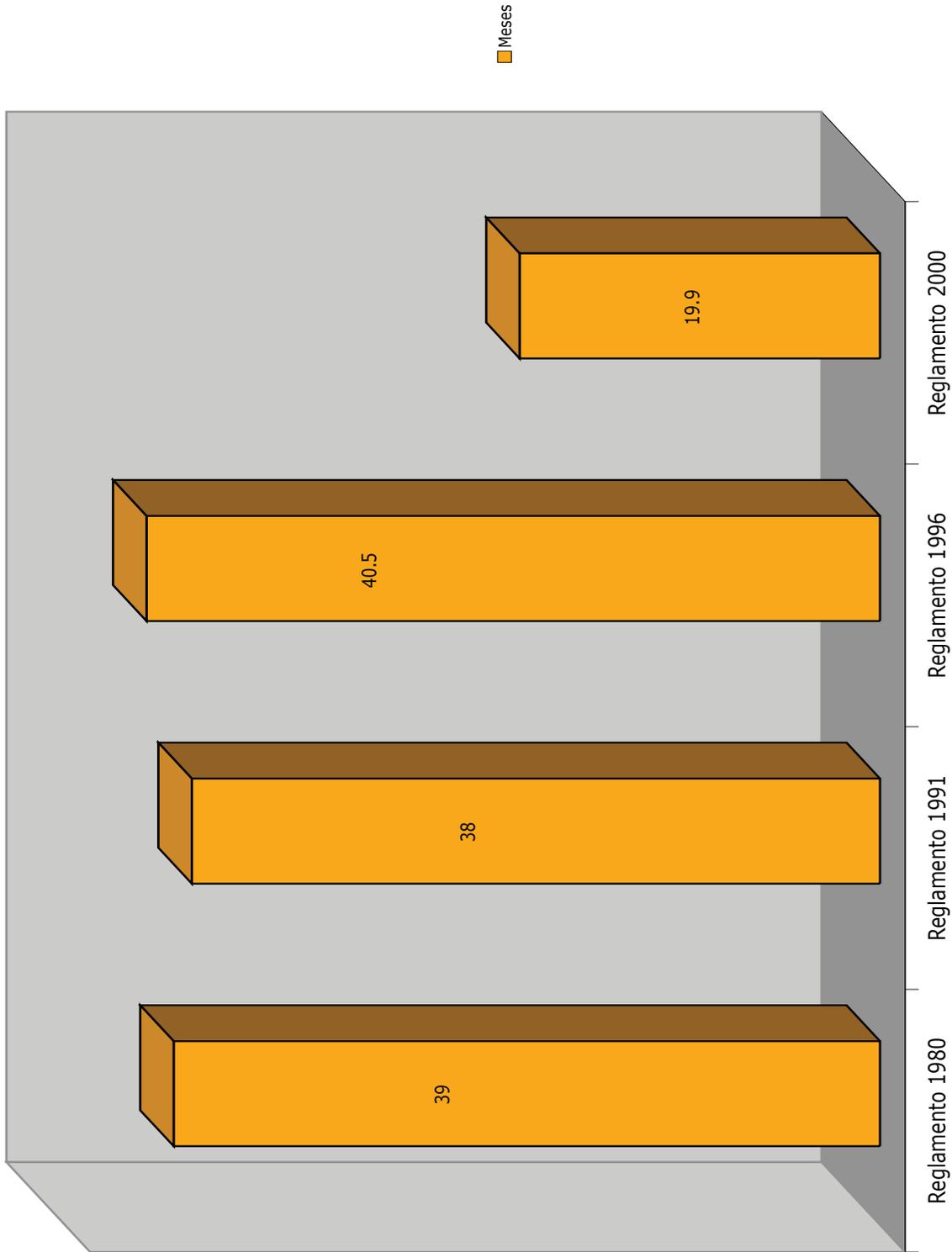


- Se considera que un caso se encuentra en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia cuando la Corte ya ha resuelto el caso y se encuentra pendiente de cumplimiento, por parte del Estado condenado, algún extremo de la sentencia. Solo cuando la Corte considera que el Estado ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones ordenadas en la sentencia, se dispone el archivo del caso.

Audiencias públicas en casos contenciosos

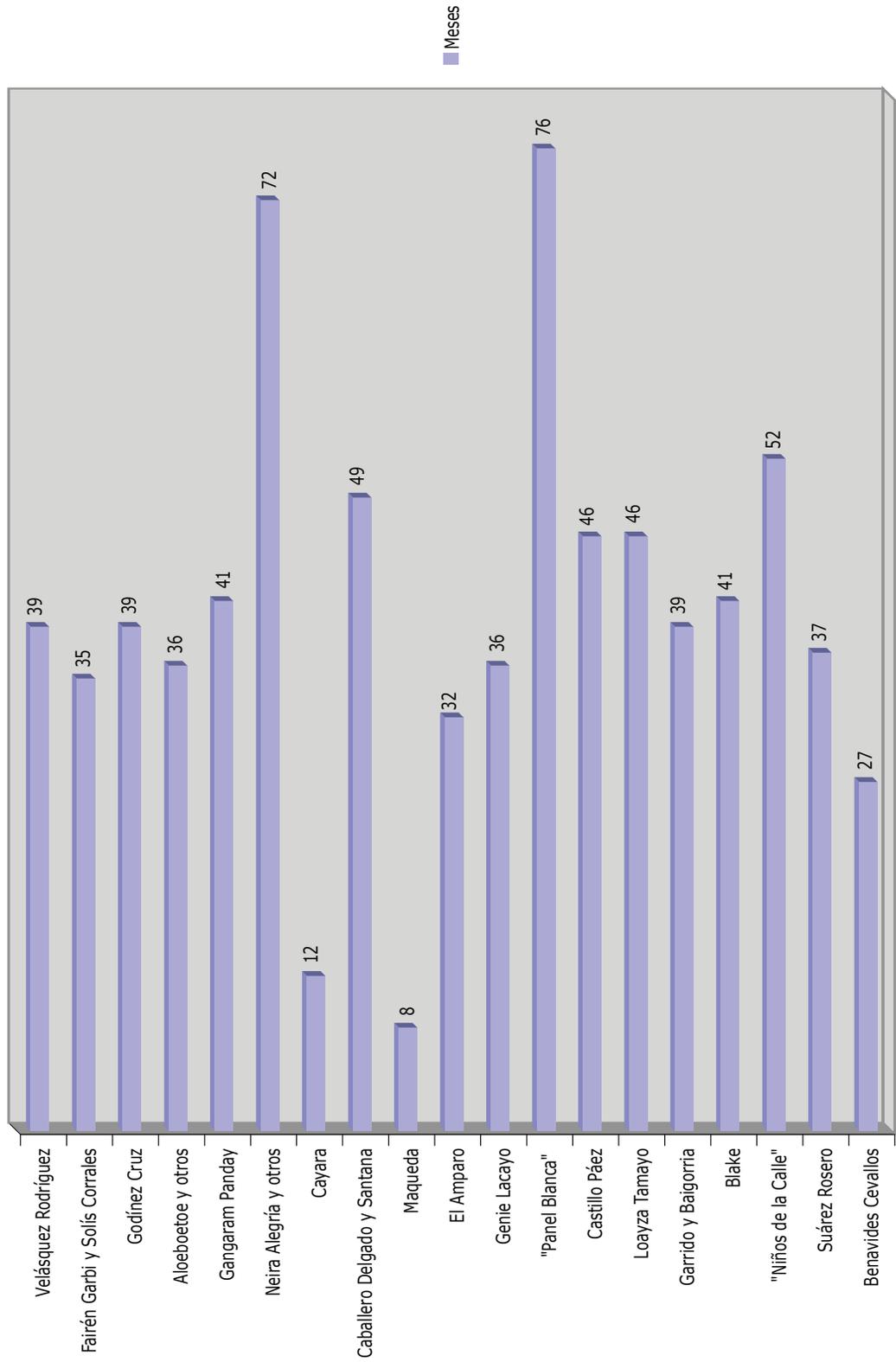


Promedio de duración del procedimiento en casos contenciosos

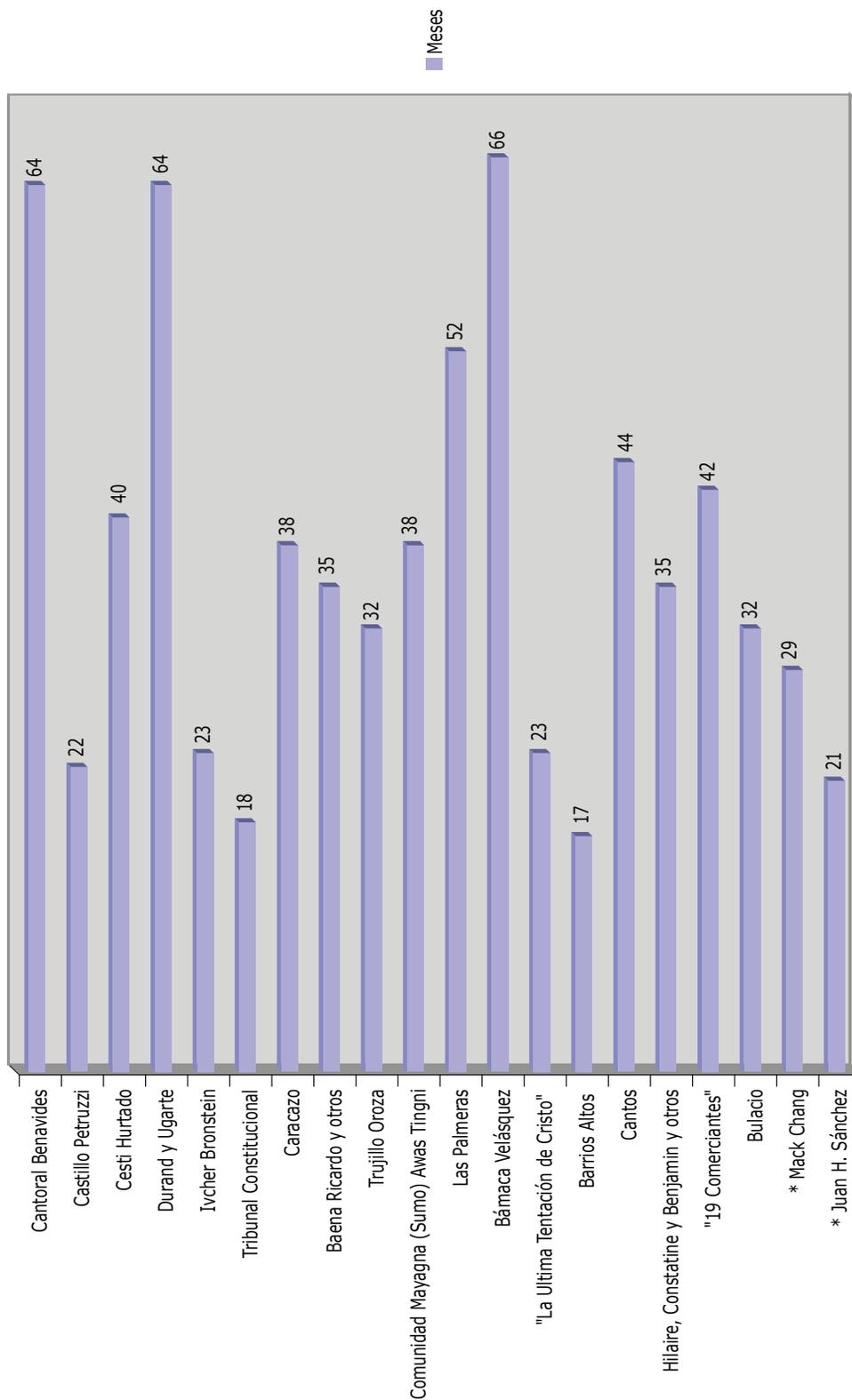


- El promedio de duración del procedimiento se ha contado desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de la sentencia de reparaciones (o de la sentencia que abarca el pronunciamiento sobre reparaciones).

**Duración del trámite de casos contenciosos**  
**Cuadro No. 1**

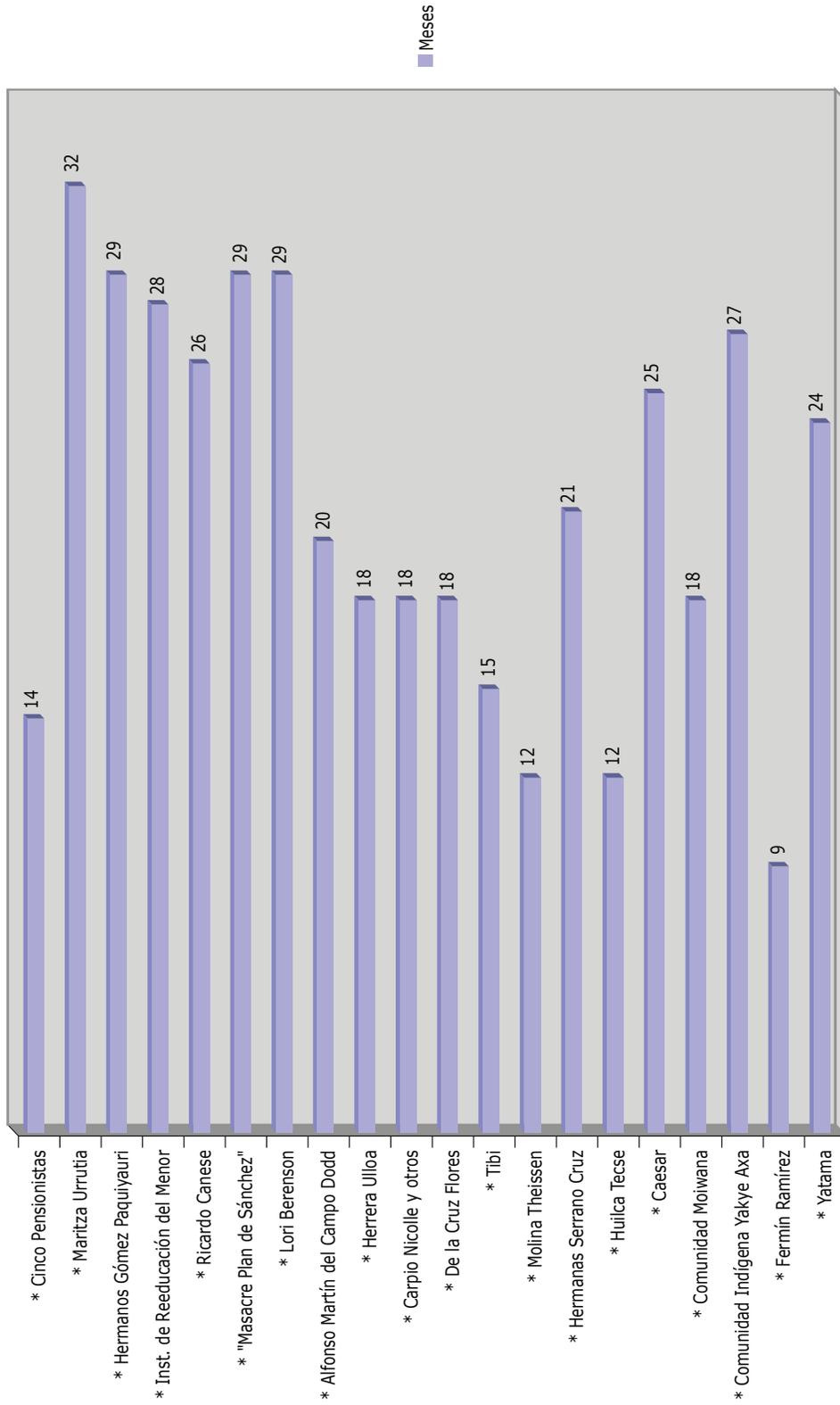


**Duración del trámite de casos contenciosos  
Cuadro No. 2**



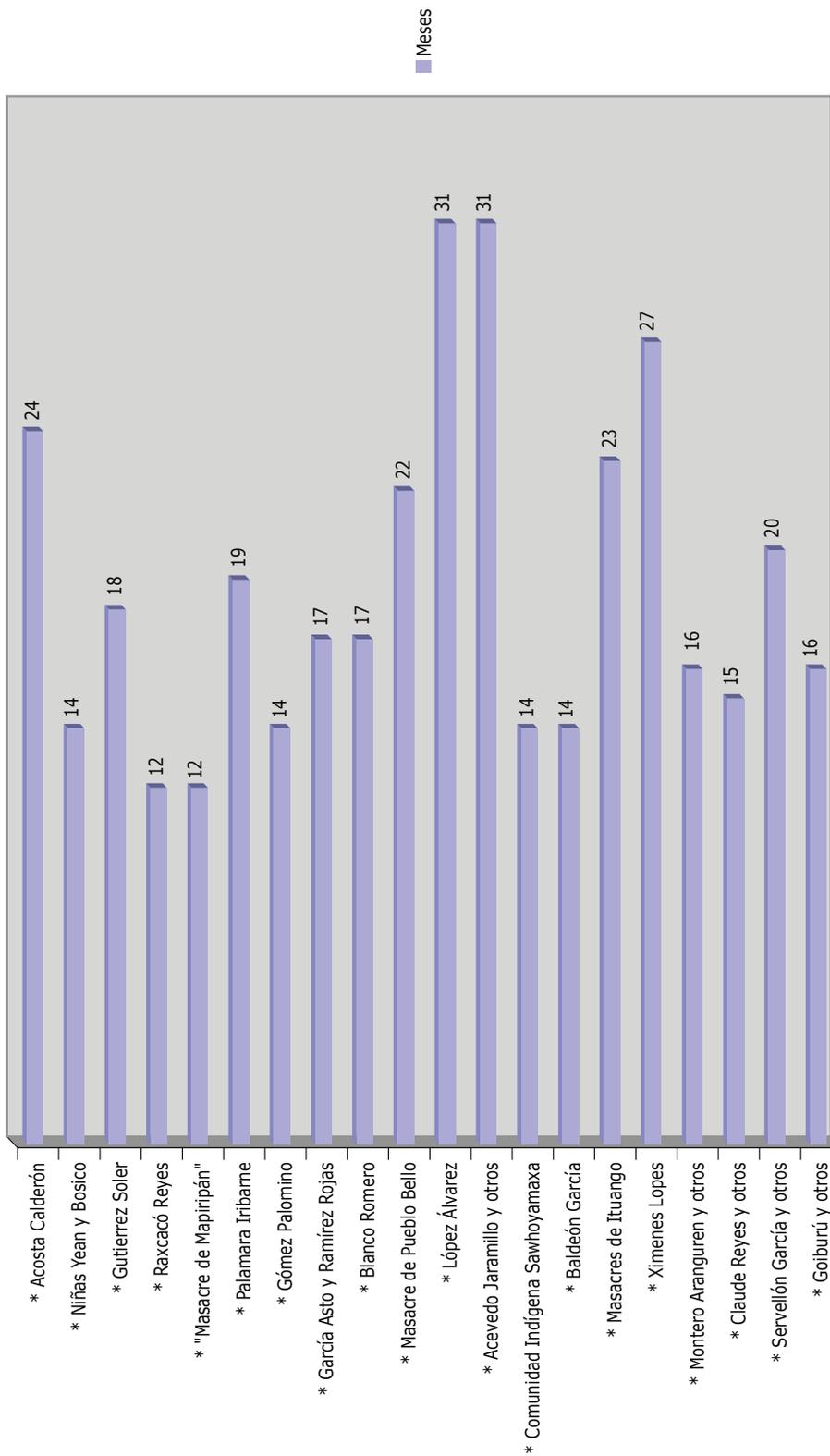
\* Casos contenciosos tramitados con el Reglamento del año 2000.

**Duración del trámite de casos contenciosos  
Cuadro No. 3**



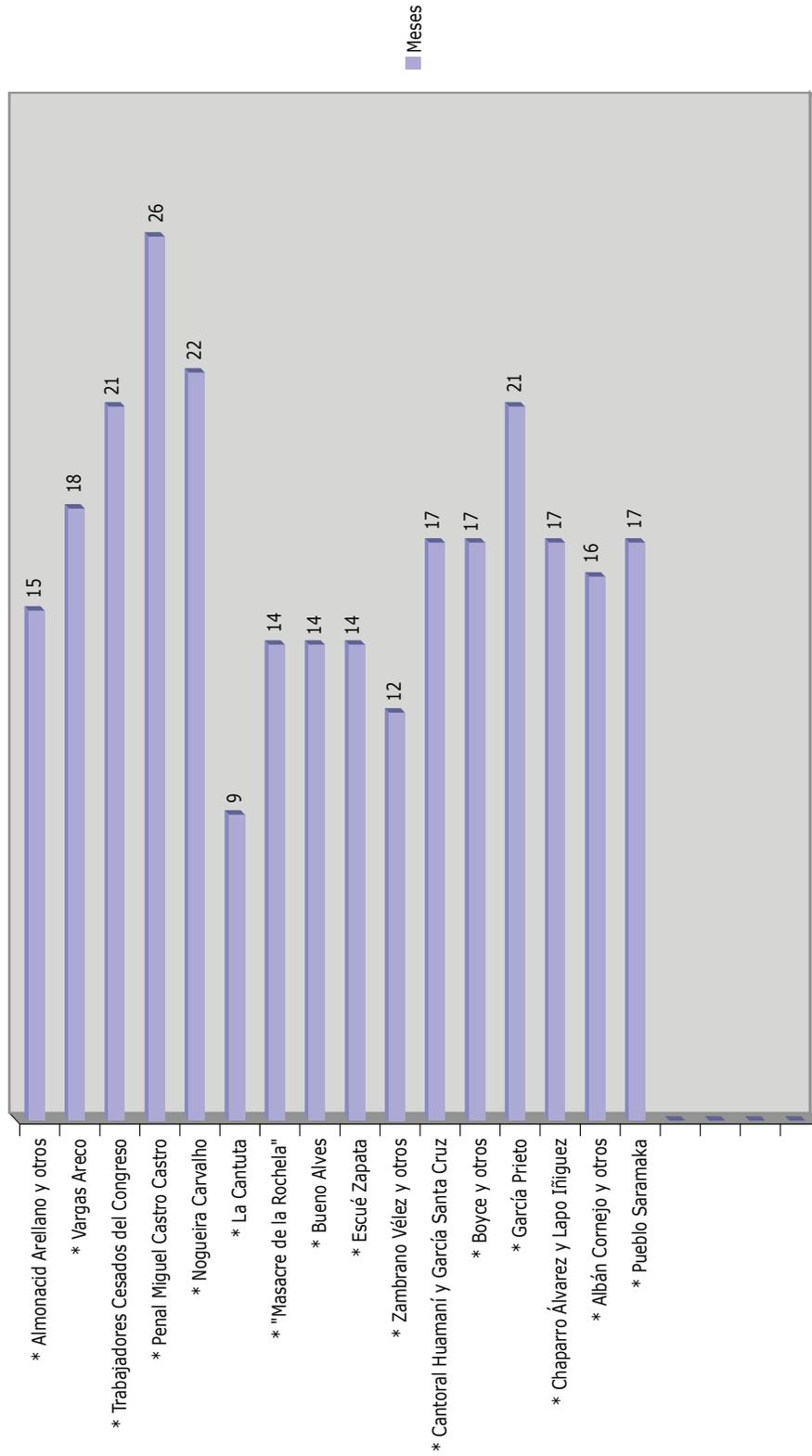
\* Casos contenciosos tramitados con el Reglamento del año 2000.

**Duración del trámite de casos contenciosos  
Cuadro No. 4**



\* Casos contenciosos tramitados con el Reglamento del año 2000.

Duración del trámite de casos contenciosos  
Cuadro No. 5

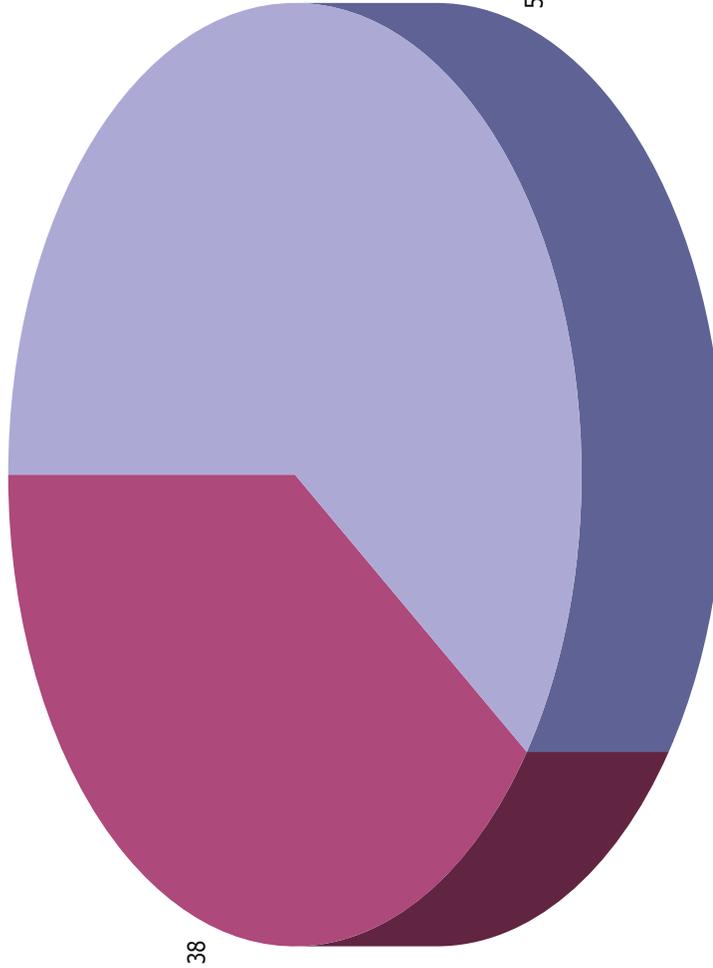


\* Casos contenciosos tramitados con el Reglamento del año 2000.

**Allanamiento o reconocimiento de responsabilidad internacional**

En el 40% de los casos contenciosos, los Estados se han allanado o reconocido total o parcialmente su responsabilidad internacional. Estos casos son:

- Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú
- Albán Cornejo y otros vs. Ecuador
- Alobotoe y otros vs. Suriname
- Baldeón García vs. Perú
- Barríos Altos vs. Perú
- Benavides Cevallos vs. Ecuador
- Blake vs. Guatemala
- Blanco Romero vs. Venezuela
- Bueno Alves vs. Argentina
- Bulacio vs. Argentina
- Cantoral Huamani y García Santa Cruz vs. Perú
- Caracazo vs. Venezuela
- Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala
- Chaparro Álvarez vs. Ecuador
- El Amparo vs. Venezuela
- Escué Zapata vs. Colombia
- García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú
- García Prieto vs. El Salvador
- Garrido y Baigorria vs. Argentina
- Golburú y otros vs. Paraguay
- Gómez Palomino vs. Perú
- Gutiérrez Soler vs. Colombia
- Huilca Tecse vs. Perú
- La Cantuta vs. Perú
- Maritza Urrutia vs. Guatemala
- Masacre de la Rochela vs. Colombia
- Masacre de Mapiripán vs. Colombia
- Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala
- Masacres de Ituango vs. Colombia
- Molina Theissen vs. Guatemala
- Montero Aranguren y otros vs. Venezuela
- Myrna Mack Chang vs. Guatemala
- Penal Miguel Castro Castro vs. Perú
- Servellón García y otros vs. Honduras
- Trujillo Oroza vs. Bolivia
- Vargas Areco vs. Paraguay
- Ximenes Lopes vs. Brasil
- Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador

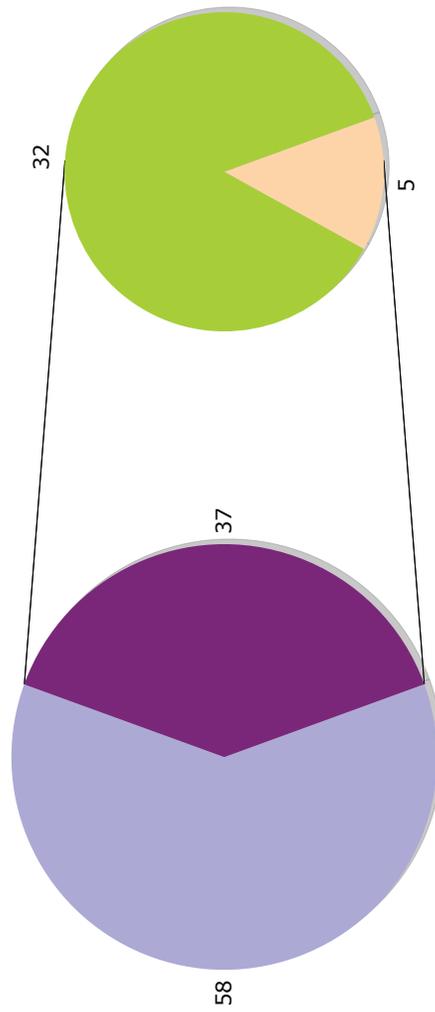


■ Tramitación ordinaria

■ Reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Estado

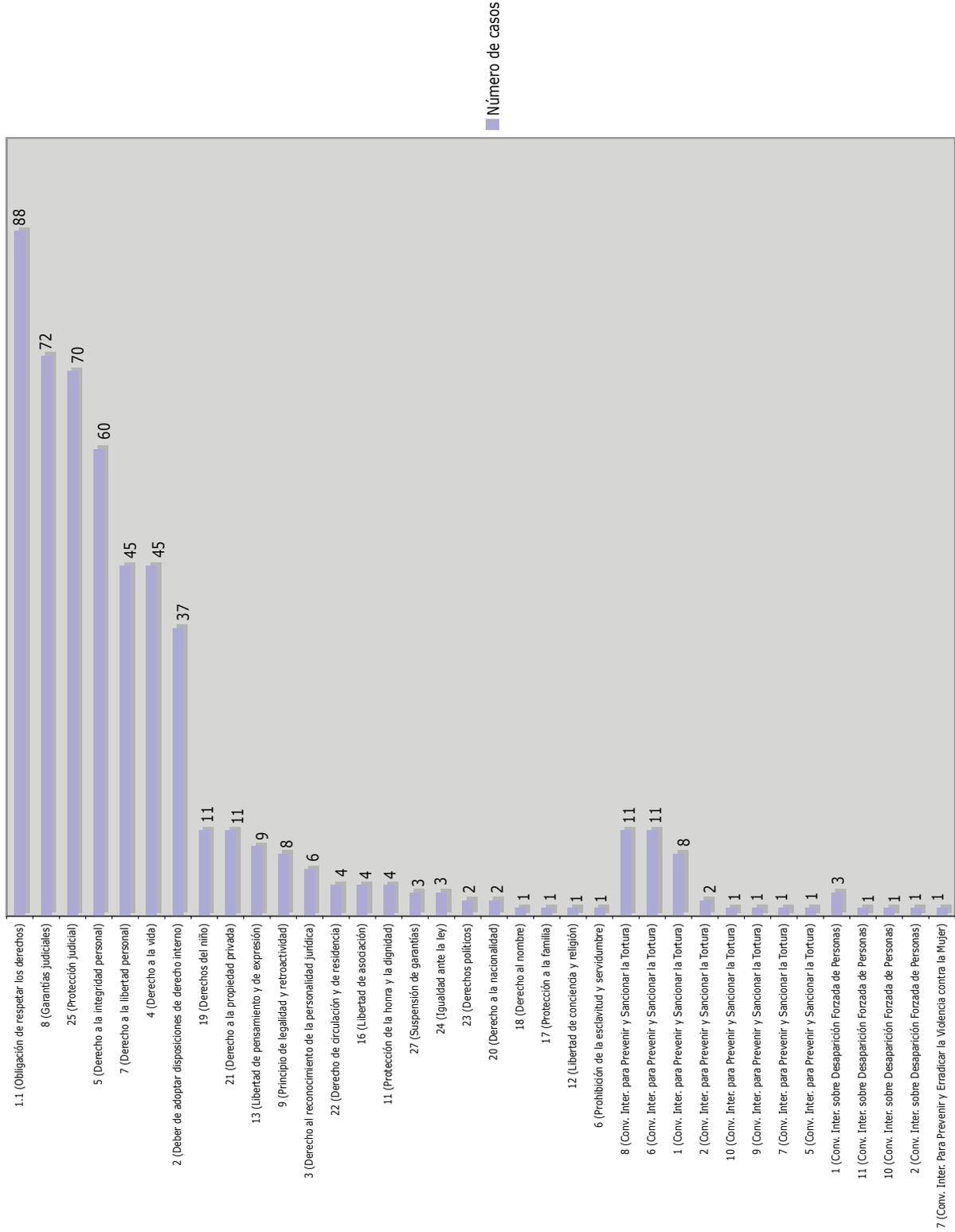
### Excepciones preliminares

- Casos en los que no se interpuso ninguna excepción
- Casos en los que se interpuso alguna excepción
- Casos en los que la Corte acogió alguna excepción\*
- Casos en los que la resolución de la Corte fue desestimatoria c excepciones

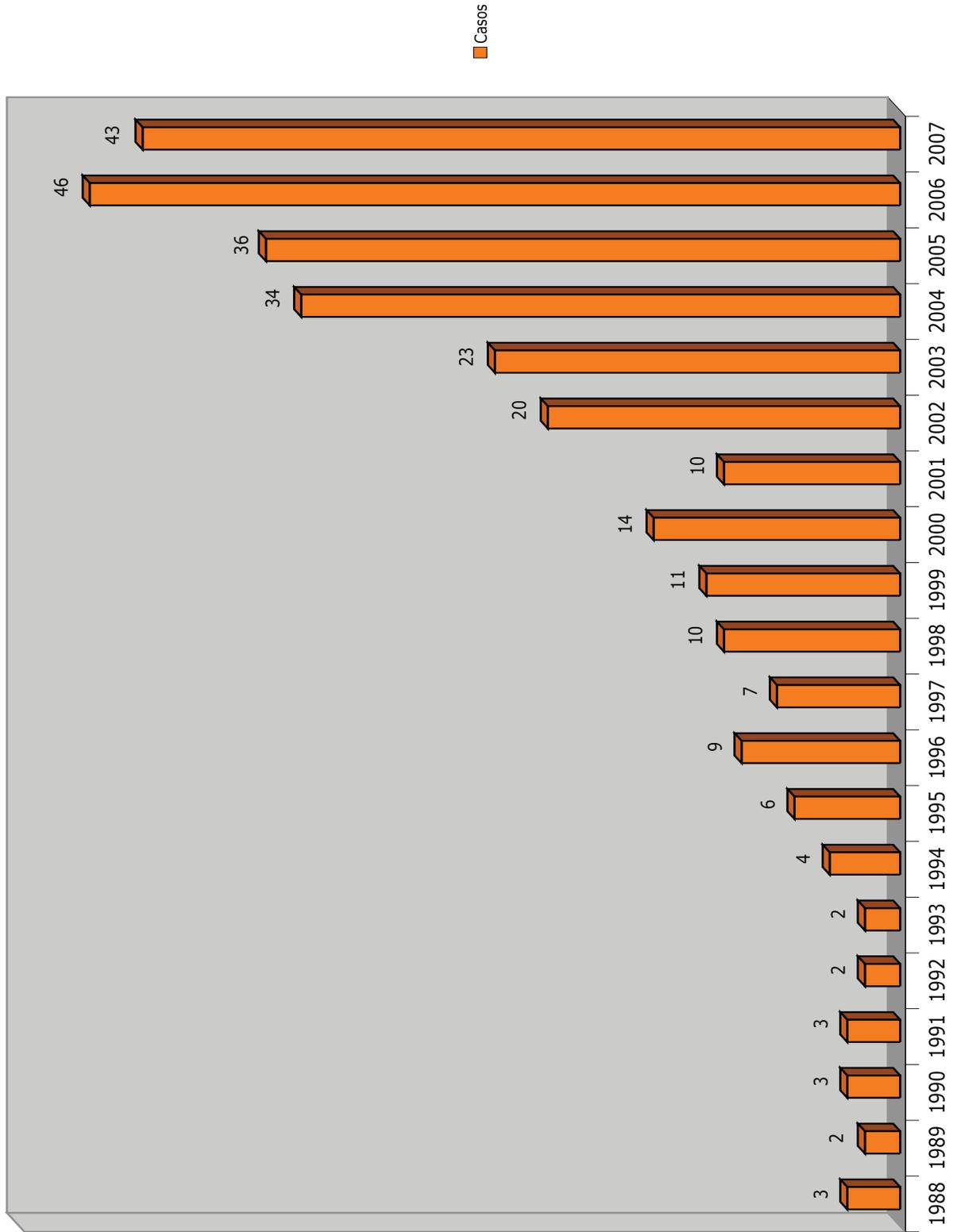


portunidad la Corte ordenó el archivo del caso después de acoger la excepción preliminar interpuesta por el Estado.

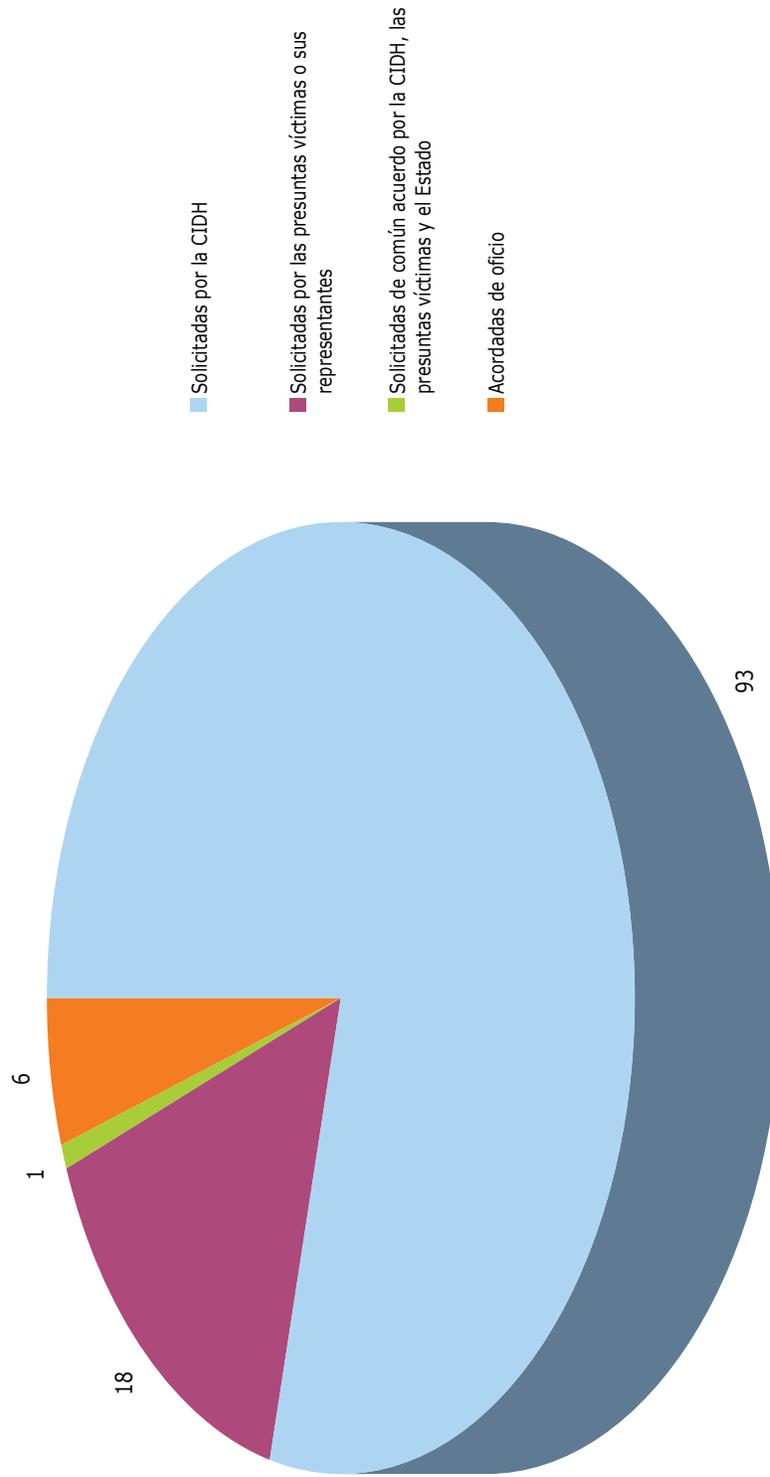
Artículos de la CADH y otros tratados, cuya violación fue declarada en sentencia de la Corte



Medidas provisionales ordenadas



### Solicitud de medidas provisionales



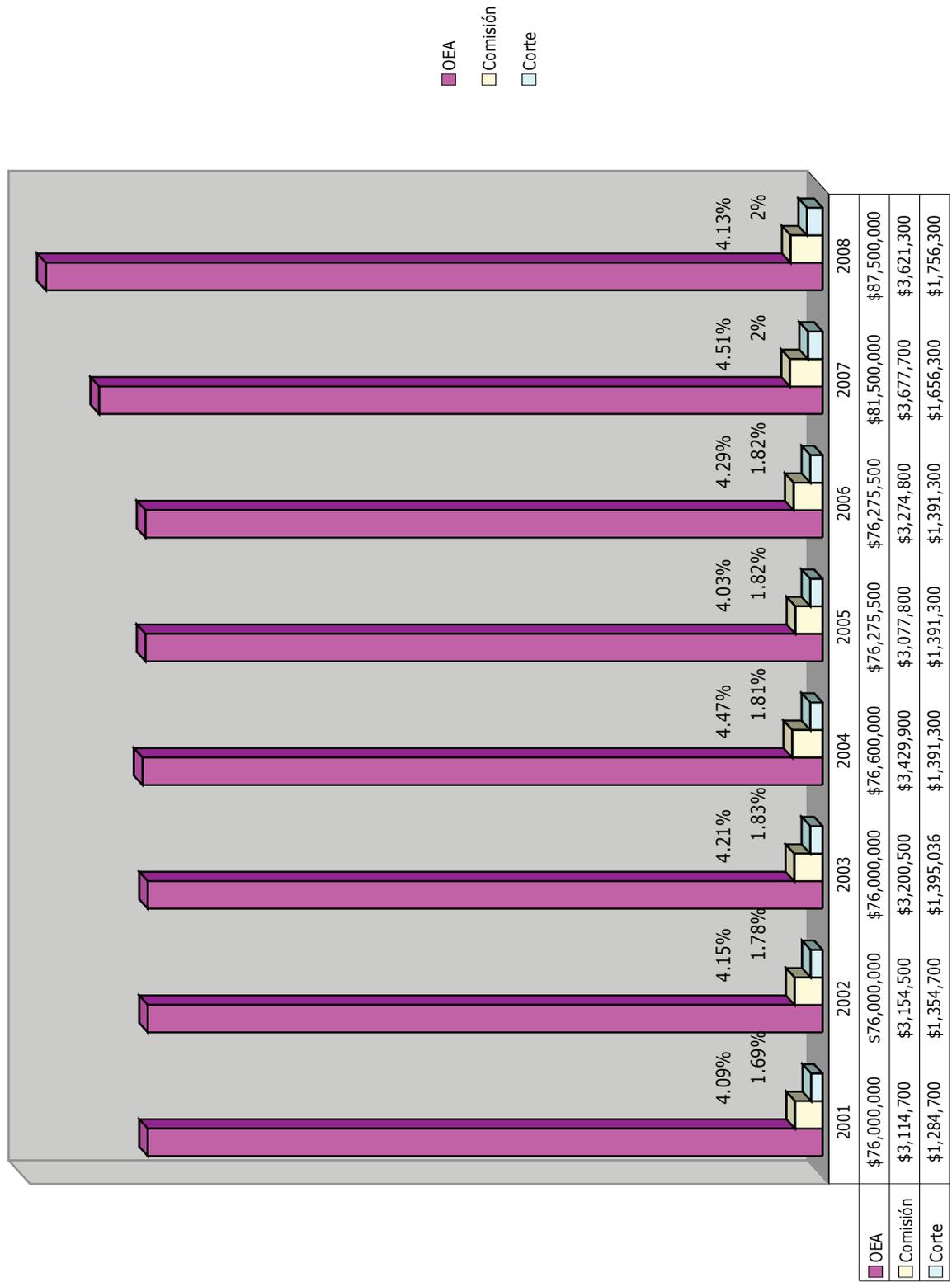
- El 26% de las medidas provisionales solicitadas se relacionan con casos contenciosos tramitados ante la Corte. El restante 74% corresponde a procedimientos ante la Comisión.
- Este cuadro abarca 118 solicitudes de medidas provisionales. En 10 casos las medidas solicitadas no fueron adoptadas, 32 corresponden a solicitudes de ampliación de medidas provisionales ya adoptadas por el Tribunal y 4 se encuentran pendientes de resolver a la fecha de este informe.

Materia de las opiniones consultivas

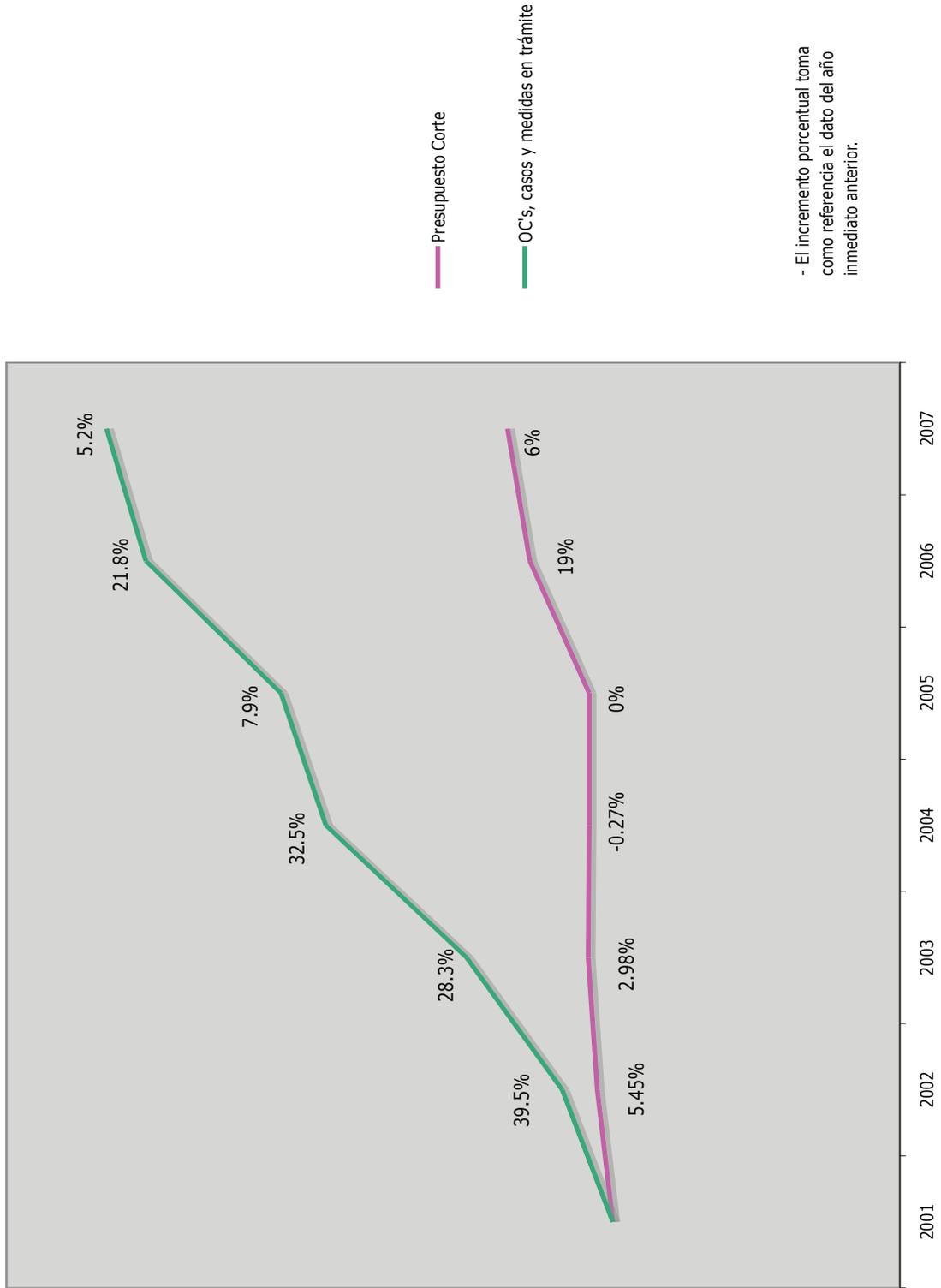


- 13 opiniones consultivas fueron solicitadas por Estados miembros de la OEA y 6 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Fondo regular anual de la OEA y presupuesto anual de la Comisión y la Corte Interamericanas



**Presupuesto ordinario de la Corte y opiniones consultivas, casos contenciosos y medidas provisionales en trámite**



## LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es la organización regional más antigua del mundo, ya que se remonta a la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión se aprobó la creación de la Unión Internacional de Repúblicas Americanas. La Carta de la OEA se suscribió en Bogotá en 1948 y entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente la Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, el cual entró en vigencia en febrero de 1970, por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, el cual entró en vigencia en noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, el cual entró en vigencia el 29 de enero de 1996; y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992, el cual entró en vigor el 25 de septiembre de 1997. En la actualidad la OEA tiene 35 Estados miembros. Además, la Organización ha otorgado categoría de Observador Permanente a más de 44 Estados, así como a la Unión Europea.

Los propósitos esenciales de la OEA son los siguientes: afianzar la paz y la seguridad del Continente; promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros; organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos; promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural, y alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

La OEA realiza sus fines por medio de los siguientes órganos: la Asamblea General; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; los Consejos (el Consejo Permanente y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral); el Comité Jurídico Interamericano; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Secretaría General; las Conferencias Especializadas; los Organismos Especializados, y otras entidades establecidas por la Asamblea General.

La Asamblea General celebra períodos ordinarios de sesiones una vez por año. En circunstancias especiales se reúne en períodos extraordinarios de sesiones. La Reunión de Consulta se convoca con el fin de considerar asuntos de carácter urgente y de interés común, y para servir de Órgano de Consulta en la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), que es el principal instrumento para la acción solidaria en caso de agresión. El Consejo Permanente conoce de los asuntos que le encomienda la Asamblea General o la Reunión de Consulta y ejecuta las decisiones de ambas cuando su cumplimiento no haya sido encomendado a otra entidad; vela por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros así como por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General, y además, actúa provisionalmente como Órgano de Consulta para la aplicación del TIAR. La Secretaría General es el órgano central y permanente de la OEA. La Sede tanto del Consejo Permanente como de la Secretaría General está ubicada en Washington, D.C.

**ESTADOS MIEMBROS: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas (Commonwealth de las), Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominica (Commonwealth de), Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.**